



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

**Facultad de Derecho
Facultad de Psicología
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

“La Justicia restaurativa como paradigma transformador de la sociedad”.

T E S I S

para obtener el grado de

MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS

presenta

Luis Alfonso Lozano Morales

Directora de tesis

Dra. Urenda Queletzú Navarro Sánchez.



Generación 2015-2017

San Luis Potosí, S.L.P., a septiembre de 2017

“LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO PARADIGMA TRANSFORMADOR DE LA SOCIEDAD”

En el Capítulo I se analiza los antecedentes de la justicia y las modificaciones que ha sufrido a lo largo de la historia y como en la sociedad se han visualizado estos cambios, el papel que ha desempeñado el Estado como administrador de Justicia, evidenciando la falta de alternativas de Justicia para la solución de conflictos.

En el Capítulo II se presentan los antecedentes históricos y contemporáneos de la Justicia Restaurativa, visualizándolo como una aportación de alternativa para la solución de conflictos y no como una sustitución del paradigma actual de Justicia, generando el desarrollo teórico del tema de investigación.

En el Capítulo III se expone las diferencias en los procesos de justicia, tanto en el tradicional (Retributivo), como el alternativo (Restaurativo), y como es que se efectúa la participación de las partes involucradas en este proceso (víctima-ofensor-sociedad-Estado), para darle una solución efectiva al evento criminal. Además se desarrollan los objetivos principales y la aplicación de las formas de justicia restaurativa en México, es decir el alcance que tiene este paradigma en diferentes ámbitos sociales, como las escuelas, centros penitenciarios tanto para menores como adultos.

INDICE

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA JUSTICIA.

Introducción.....	1
1.1.- La justicia a lo largo del tiempo.....	2
1.2.- Corrientes que ha contribuido al desarrollo de la Justicia Restaurativa.....	13
1.2.1. Justicia formal.....	13
1.2.2. Victimología.....	14
1.2.3. Restitución.....	15
1.2.4. Justicia social.....	16

CAPITULO 2

JUSTICIA RESTAURATIVA Y JUSTICIA RETRIBUTIVA

Introducción.....	18
2.1.- Justicia retributiva.....	19
2.1.1.- Antecedentes de la justicia retributiva.....	19
2.1.2.- Características de la justicia retributiva.....	20
2.2- Justicia restaurativa.....	24
2.2.1.- Historia de la justicia restaurativa.....	24
2.3.-Justicia restaurativa en el mundo.....	34
2.3.1- Nueva Zelanda.....	34
2.3.2.- Reino Unido.....	35
2.3.3.- Irlanda del norte.....	35
2.3.4.- Costa Rica.....	35
2.3.5.- Perú.....	36
2.3.6.- Estados Unidos.....	36
2.3.7.- América Latina.....	37
2.3.8- Practicas restaurativas en escuelas.....	37
2.4.- Los dos paradigmas.....	38

CAPITULO 3

LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Introducción.....	48
3.1.- Principios de la justicia restaurativa.....	49
3.1.1.- Objetivos de la justicia restaurativa.....	49
3.1.2.- Beneficios de la justicia restaurativa.....	50
3.1.2.1. La víctima.....	50
3.1.2.2. Los ofensores.....	51
3.1.2.3. La comunidad.....	52
3.2.- Los métodos de la justicia restaurativa.....	52
3.2.1. Encuentros víctima-ofensor.....	53
3.2.2. La Conferencia del grupo familiar.....	55
3.2.3. Círculos de sentencia.....	56
3.2.4. Mediación.....	58
3.3.- Principios y elementos que satisfacen la justicia restaurativa.....	59
3.3.1. Factores predominantes para la ejecución de delitos.....	60
3.3.2. Causa criminógena.....	60
3.3.3. Factores criminógenos.....	60
3.3.4. La personalidad.....	61
3.3.4.1.- La psicológica de los afectos.....	62
3.3.4.2.- El espectro de las prácticas restaurativas.....	64
3.3.4.3.-La palmera como símbolo.....	66
3.4.- Pilares de la justicia restaurativa.....	67
3.4.1. El encuentro.....	67
3.4.2. La inclusión o participación.....	67
3.4.3. La reparación.....	68
3.4.4. El reintegro.....	68
3.4.5. La transformación.....	69
3.5.- La justicia restaurativa en prisión.....	69
3.5.1.-La mediación penitenciaria.....	69
3.5.1.1.-Objetivos en el tratamiento penitenciario.....	70

3.5.1.2.-Objetivos en la convivencia penitenciaria.....	70
3.5.1.3.-Objetivos de las personas privadas de su libertad.....	70
3.6.- Trabajo de campo.....	71
3.6.1. Casos.....	73
3.6.1.1 Caso 1.....	73
3.6.1.2 Caso 2.....	74
3.6.1.3 Caso 3.....	75
3.6.1.4 Caso 4.....	77
3.6.1.5 Caso 5.....	78
3.6.2.- Beneficios.....	80
3.6.2.- Obstáculos.....	81
3.6.3.- Proceso y resultados.....	81
3.6.4.- Conclusiones del proceso.....	85
3.6.4.1.-Dificultades para llevar a cabo las prácticas restaurativas.....	91
3.6.4.1.1.- Las victimas podrían no identificarse.....	91
3.6.4.1.2. La justicia tradicional impedirá que la justicia restaurativa trabaje.....	92
3.6.4.1.3.- Se podría generar una confusión entre la justicia restaurativa con la justicia comunitaria.....	93
3.6.4.1.4- La justicia restaurativa probablemente no pueda operar para delitos graves.....	93
3.7.- Bibliografía.....	94
3.8.-Anexos.....	98

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA JUSTICIA.

Introducción.

El sistema de justicia penal ejercido en México se lleva a cabo de una manera hegemónica, es decir, no brinda las medidas alternas suficientes para resolver conflictos de carácter penal, posiblemente por el miedo del Estado a perder el poder punitivo, mismo que a su vez es amenazante y cruel ante la sociedad. Por eso mismo poco a poco, socialmente se empiezan a relegar las decisiones Estatales en contra de los individuos que delinquen, ya que no existe una satisfacción colectiva, debido a una percepción global de ineficacia e impunidad ante los actos delictivos.

De forma autoritaria, el Estado trata de mantener la seguridad social, misma que estaría encaminada a evitar la violencia entre los pares, pero que de manera paradójica, utiliza la violencia para controlar a la misma sociedad, implementando castigos excesivos en contra de los individuos que han caído en una conducta delictiva, mismos que son atropellados respecto a sus derechos humanos.

Primeramente ejerciendo tortura física y psicológica en contra del ofensor, con el fin de obtener las confesiones por las que se ha cometido el delito, sin tener la certeza de que esto haya ocurrido; a su vez no respetando su presunción de inocencia, lo que provocara irremediamente su privación de la libertad.

De acuerdo a lo anterior, en este primer capítulo analizaré los antecedentes de la justicia y las modificaciones que este concepto ha sufrido a lo largo de la historia. Además poner en entre dicho las diferentes teorías que se han desarrollado respecto a este tema y como es que la sociedad ha visualizado los cambios sobre la justicia, por lo que se indagará sobre el papel que ha desempeñado el Estado como administrador de Justicia, gestionando la promoción de la violencia entre sus soluciones y evidenciando la falta de alternativas de justicia para la solución de conflictos.

1.1. Justicia a lo largo del tiempo

El concepto de justicia es un concepto que no se ha podido descifrar a lo largo la historia de la humanidad, se percibe muy complicado llegar a darle una definición congruente y que sobre todo lleve a la satisfacción de todos los involucrados, esto debido a que cada ser humano posee un sentimiento de lo que es justo o injusto de acuerdo a su historia de vida personal, además de que este término ha sido objeto de interminables reflexiones filosóficas sin llegar a una conclusión clara y precisa de su significado.

Justicia viene de la palabra justo que, a su vez viene del latín y que significa justo, (Justus), “iuris”, que quiere decir derecho, origen, ley.¹ Todas las víctimas del delito tienen la posibilidad de hacer valer sus derechos, beneficiándose de un recurso justo y eficaz para lograr que su ofensor sea juzgado, que el hecho no quede en la impunidad y el daño sea reparado.

El derecho a la justicia, implica dos aspectos: el derecho a un recurso justo y eficaz y las medidas restrictivas justificadas por la lucha contra la impunidad (prescripción, amnistía, derecho de asilo, extradición, proceso en ausencia, obediencia debida, leyes de arrepentimiento, tribunales militares y el principio de inamovilidad de los jueces).²

En relación con el derecho a la justicia se puede decir que las víctimas del delito, esperan de manera justa una reparación por el acto cometido en su contra. Aunque para algunas víctimas es complicado llegar a un acuerdo en la reparación, porque algunos daños son irreparables, como la muerte de un ser querido, por lo tanto no habría justicia en ese hecho.

Lo esperado es que al ser víctima de un delito, la persona afectada espera que se le consideren y reconozca que se ha violado sus derechos humanos, por lo tanto espera que se haga justicia

¹Díaz, I. (2008). *El rostro de los invisibles, víctimas y su derecho a la verdad, justicia y no repetición*. De MapCollection. Sitio Web: http://w1.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/7083-el-rostro-de-los-invisibles-victimas-y-su-derecho-a-la-verdad,-justicia,repaci%C3%B3n-y-no-repetici%C3%B3n.html. Consultado 30/09/16

² Según el informe JOINET (1997), *La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos*. Comisión de derechos humanos subcomisión de prevención de discriminaciones y protección de las minorías. <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>. Consultado 13/07/16

tanto con ella como con la persona que la ha ofendido, sin ser específicamente el encierro de su victimario, sino con un reconocimiento público del victimario del daño que se le ha cometido, se responsabilice de sus conductas y no cometa delitos posteriormente por el beneficio de la sociedad. De nada sirve que el ofensor pague una sentencia en la cárcel por una conducta delictiva si nunca se hace responsable de la misma, la víctima al momento de enterarse que saldrá de la cárcel, recae en un montón de emociones que pueden llegar a alterar su estabilidad emocional. Por eso es de suma importancia que las víctimas puedan participar de manera directa en los procesos judiciales, para que puedan sanar sus heridas, a través del diálogo con su ofensor, encontrando de su parte la reparación.

Hart es uno de los autores que nos habla sobre la justicia en su libro que “el concepto de derecho” Obra en la cual nos indica que los jurista usan con frecuencia los términos justo o injusto, Mismas que razonan como si las ideas de justicia casa y moral fueron coextensivas. Estos dos términos son formas de crítica moral de lo bueno y malo o correcto e incorrecto. Por lo cual se considera que una norma jurídica Es buena porque es justa O injusta, pero no es justa porque es buena, o injusta porque es mala.³

Con esto podemos decir que la idea de justicia es que los individuos tienen derecho a cometer las conductas deseadas contemplando una posición de igualdad o desigualdad, esperando respetar las convicciones de la sociedad, pero también asumiendo las consecuencias de sus mismas conductas. De esta forma la justicia en nuestras leyes, es un elemento que restablece un equilibrio o proporción tratando de resolver los casos siempre de la misma forma, contemplando que la sociedad ya conoce las conductas inaceptables en nuestra vida diaria, las cuales son administradas por el derecho.

Por lo cual, la justicia es una condición necesaria que debe de satisfacer las elecciones legislativas, las cuales están guiadas por el bien común.⁴ De acuerdo a esto para Hart la norma jurídica es muy importante ya que prescribe a los individuos a realizar o no alguna conducta imponiendo obligaciones para la sociedad, por lo que ahí el único medio de control social es la actitud General del grupo hacia sus pautas de comportamiento entendiendo las como reglas, y que indudablemente una de esas reglas sería restringir el uso de la violencia. Y que

³ Hart, H. (2004). *El concepto de derecho*. Trad. Genaro Carrio. Buenos aires. Aveledo –Perrot. Pag 193.

⁴ Ídem pág. 208.

sin duda en algunas comunidades puede surgir alguna duda sobre el alcance de la norma, lo cual ocasionaría problemas debido a que no habría procedimientos para solucionar.

Otro de los autores que habla sobre justicia es Rawls, que en su libro teoría de la justicia establece los principios de la justicia en forma racional, proponiendo un método para evitar los llamados a la intuición con el consiguiente riesgo de respuestas contradictorias⁵.

Rawls nos indica que el papel de la justicia es ser la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento, de tal forma que si las leyes o instituciones son injustas deben de ser reformadas o abolidas.²⁹

Eso mismo este autor ubica su teoría en la tradición de la teoría del contrato social, el cual nos indica que los principios de la justicia son el objeto de un acuerdo, por lo cual los requisitos que se han de asignar son los derechos y deberes básicos a determinar la división de los beneficios sociales.

Un contrato social, lo determinan un grupo de personas que tienen que decidir de una vez y para siempre lo que para ellas significará lo justo o injusto y los principios que eligen para regular las instituciones⁶.

En su “Teoría de la Justicia”⁷ los indicados principios de justicia:

“cada persona ha de tener un derecho igual del esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades por los demás”

Con esto él, establece que la libertad que menciona debe de ser inviolable y prioritario, y que cada individuo tiene la oportunidad de comportarse como guste sin dañar los derechos y libertades de los demás.

Segundo principio de justicia nos señala dice:

⁵ Raphael, D. (2001). *Filosofía moral*. Trad. Juan Jose Utrilla. Mexico. Editorial Diana, pág. 201-203

⁶ Sandel, M. (2000). *El liberalismo y los límites de la justicia*. Barcelona. Editorial Gedisa. Pág. 136.

⁷ Rawls, J. (2000). *Teoría de la justicia*. Segunda reimpresión. México: fondo de cultura económica. Pág. 17

Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que
a) se espera razonablemente que sean ventajosas para todos b) se vincula a empleos
asequibles para todos.

Dichas desigualdades se reconocen sólo condición de producir ventajas para todos,
particularmente para los más necesitados.

Por otro lado en su obra “Liberalismo político” plantea la teoría de la justicia como equidad,
en donde todas las personas tienen los mismos derechos y libertades fundamentales
reconocidas en un sistema, los cuales deben de ser garantizables. Además todos los
individuos deben tener las mismas oportunidades y proporcionar el máximo beneficio a los
miembros menos favorecidos de la sociedad.⁸ Esto último resulta interesante, ya que en
muchas ocasiones en nuestro país, las personas más vulneradas en sus derechos, son los
individuos escasos recursos económicos y educativos generando indudablemente
desigualdad social.

Por lo cual debido a lo que mencionan estos autores nos hablan de la justicia enfocándose en
la norma, la cual nos indica la conducta aceptada en la sociedad. Sin embargo la justicia debe
de ser la solución de toda una sociedad y no únicamente de las personas involucradas con el
derecho, es decir, la justicia debe de contemplar soluciones interdisciplinarias para lograr su
objetivo, la cual debe de satisfacer las necesidades de los involucrados. Por lo cual la justicia
se debe de llevar a cabo por medio de las redes el cual incluye un proceso humano y no sólo
legal o judicial.

Por eso como comenta Jürgen Habermas, la justicia tiene que ver con los aspectos prácticos
del discurso, misma que debe de comprender las normas universales, que va más allá de las
preferencias individuales y grupales, también muy relacionadas a los valores, que nos dan
prioridades distintas entre los individuos.⁹

⁸ Rawls, J. (2004). *PolíticaL liberalism*. CIT POR Abbagnano, N. Diccionario de filosofía. México. Pág. 635.

⁹ Campbell, T. (2002). *La justicia. Los principales debates contemporáneos*. Trad. Silvina el Álvarez.
Barcelona. Editorial Gedisa pág. 233

Por lo tanto la justicia es un concepto abstracto, relacionado con la igualdad, ya que una norma válida de justicia, debe contemplarse que es igualmente buena para todos, después de que ésta, ya ha sido examinada.¹⁰

Habermas tiene un panorama muy interesante respecto a la justicia, tiene una confianza enorme en solucionar los conflictos con procesos discursivos entre los involucrados, con la finalidad de llegar a consensos racionales, mismo que considera la garantía de la objetividad de las normas y valores en la medida que las necesidades o intereses que las justifican pueden ser garantizadas. Aunque el consenso no es meramente factico, ya que en el dialogo no se suelen reunir las condiciones de simetría adecuada, ni se garantizan suficientemente los intereses de todos los afectados, pero si motiva a que se dé un consenso ideal, respetando las condiciones ideales de lenguaje.¹¹

Esto permitirá eliminar los intereses falsos que se presentan en las normas sociales, presentando tres condiciones. Primeramente cualquier individuo es capaz de hablar y actuar, participando en el proceso de discusión racional. Posteriormente se puede introducir cualquier afirmación en el proceso discursivo, con la finalidad de expresar sus posiciones, deseos y necesidades. Es relevante comentar que a ningún individuo se le puede impedir su discurso, en todo caso se le deben de ejercer sus derechos expresados en las reglas y que anteceden al proceso.¹²

Finalmente considera que la justicia depende de la legitimidad y la decisión democrática, esta segunda es la que visualiza para construir principios morales intersubjetivos como los de justicia, por lo que el reconocimiento de otros individuos como seres humanos y las normas validadas por la sociedad, y son los pilares relevantes para la justicia de la ética discursiva.¹³

Con esto mencionado por Habermas, la justicia estamos acostumbrados a que los abogados resuelve en un caso, el cual incluye un proceso de dimes y diretes, con la intención de demostrar quién es la parte que tiene la razón. Sin embargo a pesar de que es un evento discursivo, los únicos que participan son los abogados, con la intención de no caer en contradicciones con su defendido, una vez que ya han sido preparados para su discurso.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Lucas, J. (1997). *Introducción al estudio del derecho*. Valencia. Editorial Tirant to Blanch. pág 307

¹² Martínez, E. (1998). *Justicia en diez palabras claves en ética*. Editorial Verbo divino. Pág 155.

¹³ Ibidem.

Debido a esto anterior muchos abogados inhiben la participación de su cliente, impidiendo que sean escuchadas las necesidades respecto a un conflicto.

Por su parte, Dworkin considera que la justicia es una institución que interpretamos, y que cada uno de nosotros se forme un sentido de la justicia que no deja de ser una interpretación.¹⁴

En su obra “Los derechos en serio”, desarrolla a través de los principios de la justicia de Rawls, la suposición de que los hombres tienen derecho igual consideración y respeto en el diseño de las instituciones políticas. Por lo cual su justicia como equidad descansa sobre supuestos de un derecho natural de todos los hombres y todas las mujeres a la igualdad de consideración y respeto. De acuerdo a lo anterior, esto resulta muy complicado, ejercer de justicia como un derecho ya que no se posee en virtud de su nacimiento, sus características, a diferencia de las garantías individuales que se les otorga a todos los sujetos de derecho.¹⁵

Lo que sea menciona el autor es la insistencia en priorizar los derechos fundamentales manejándolos como innegociables e inviolables, lo cual impide por parte de los poderes públicos la violencia en contra de los individuos. Menciona Dworkin que la justicia distributiva debe de hacer compatibles la igualdad de oportunidades y reparto de las libertades con la igualdad de consideración y respeto de todos los ciudadanos.¹⁶ Y lo que es cierto en este aspecto es que el sistema punitivo ha fracasado por exceso de trabajo y por la duración de los casos además de no resolver las necesidades de los individuos. Al contrario este tipo de justicia no tiene buenas bases ya que sólo genera revancha y más violencia entre los involucrados.

Y es que como menciona Alexy sobre la justicia, tenemos que partir de que se establece la diferencia entre los sistemas de derecho positivistas y los no positivistas. Alexy considera que existe una relación con ser al entre el derecho y la moral, los cuales se mencionan de manera muy general a continuación. Primeramente la cual hace mención sobre la inclusión del contexto institucional la cual aplica y coacciona el derecho. La segunda parte, esa distinción entre el sistema jurídico del sistema normativo a su vez al sistema de procedimientos, y el cual cada uno tiene su relevancia y jurisdicción específica. Además

¹⁴ Dworking, R. (1998). *El imperio de la justicia*. Barcelona. Editorial Gedisa. Pág 63

¹⁵ Ídem pág el del 274.

¹⁶ Perez, A. (2004). *Teoría del derecho*. Madrid. Editorial Tecnos. pág. 218

también existe el observador que el participante, dicotomía que es bastante ambigua, ya que Alexy visualiza al participante como alguien que dentro del sistema jurídico, tomó parte en el debate acerca de lo que el sistema obliga, prohíbe y permite, y acerca de los poderes que este confiere. A su vez el observador ocupa el lugar que no pregunta cuál es la decisión correcta de acuerdo a un determinado sistema jurídico sino que pregunta cómo son tomadas.¹⁷

Ante esto me gustaría resaltar una situación relevante que casi nunca es considerada en los juicios penales y que puede cambiar la vida de los involucrados en el crimen que se ha cometido. Me refiero específicamente al juez que lleva el caso penal y que aunque teóricamente está a favor de la justicia social, existe un elemento que le impide ser neutral en el caso que le fue asignado, con esto me refiero a que su historia de vida personal influye para que se dictamine una resolución, debido a que aunque es una autoridad ante la sociedad, no deja de ser humano, es decir tiene una característica que le imposibilitará ser un sujeto neutral ante el caso, basándose en aspectos subjetivos, relacionados con su propia historia de vida y que impedirá ser parcial para lograr la objetividad para resolver el conflicto. Esto que le ocurre no es algo de lo que se pueda desprender fácilmente, porque finalmente solo es un individuo que es víctima de sus propias circunstancias personales y que proyectará en el caso a resolver, pero injustamente basado en su subjetividad.

Esta subjetividad es algo hermenéutico debido a los distintos significados que se pueden interpretar. La palabra “hermenéutica” viene del nombre del dios griego Hermes, cuya tarea fue la de interpretar la voluntad de los dioses. La hermenéutica se trata del estudio de cómo interpretar los discursos—se puede definir como la ciencia y el arte de la interpretación. Es una ciencia porque consiste en una serie de reglas sistemáticas que gobiernan la interpretación; pero también es un arte porque la comunicación es flexible, y no siempre se puede entender el significado de lo comunicado aplicando las reglas rígidamente.¹⁸

Para Beuchot es una teoría de la interpretación de textos, que se usa en el concepto de la analogía para estructurarse. La analogía esta entre la univocidad y la equivocidad. La primera es la pretensión de la claridad y distinción completas, y la equivocidad es la caída en la

¹⁷ Alexy, R. (2003). *Sobre las relaciones necesarias entre el derecho y la moral*. Ensayo sobre un debate contemporáneo. Barcelona. Editorial Gedisa. pág. 120

¹⁸ Horton, A. (2002). *Covenant and Eschatology*, Louisville. The Divine Drama. pág 36

oscuridad y la confusión, por eso en la analogía está en la intermedia, no alcanza la claridad y la distinción de lo unívoco, pero tampoco se derrumba en la oscuridad y confusión de lo equivoco. Alcanza la suficiente claridad y distinción dentro de lo que de suyo tiende a la oscuridad y la confusión.¹⁹

La búsqueda del significado, es el objetivo de toda hermenéutica, pero que en la hermenéutica analógica no se dará con la obsesión de la univocidad ni con la desesperación de la equivocidad, sino que debe de existir un punto intermedio, que proporcione un equilibrio para la interpretación.²⁰

En muchas ocasiones es muy complicado que se llegue a la veracidad de lo que realmente se quiere decir ya que pueden existir tres formas diferentes para dar una interpretación hermenéutica legalmente hablando. La primera forma es la del sujeto creador, el cual impone una ley de acuerdo al contexto y momento histórico que está viviendo la sociedad, ya que su función es proporcionar las garantías a los individuos pertenecientes al Estado que el protege.

La segunda forma sería el texto, ya que en cuestión semántica, sintáctica y pragmática se pueden interpretar distintas cosas a la que se pretende expresar, ya que la semántica, se refiere a lo que significa del vocabulario. La sintaxis, se refiere al lugar que ocupa dentro de una oración, por lo que estudia la estructura de la oración. y el modo en que se enlazan las palabras para formar oraciones con sentido. Y por último la pragmática es la función que ocupa en la práctica, que hace referencia a la disciplina que se propone integrar en el estudio del lenguaje y la función que desempeñan los usuarios y las situaciones en las cuales se utiliza.

Por último tenemos la interpretación del juez, que por lo que vive en ese momento de su vida personal puede realizar interpretaciones subjetivas de las dos formas anteriores, tomando a su conveniencia su interpretación.

En todo caso la crítica que se le hace a la hermenéutica es que el juez no sabrá la verdadera interpretación de lo que fue creado por el legislador, al texto no lo toma en cuenta en su totalidad y otorga una respuesta con lo que él considera conveniente, posiblemente desde

¹⁹ Beuchot, M. . (2008). *Breve exposición de la hermenéutica analógica*. . Revista teología tomo XLV No 97 diciembre.

²⁰ Ibid

una parcialidad por alguna de las partes involucradas en un caso que se esté resolviendo. Creo que de todos modos si la interpretación solo se basa en el texto sin el legislador, también otorgaría resoluciones muy escuetas, con poca validez.

Por esto mismo, el juez probablemente la mayoría de las veces en las que recibe el caso a tratar, ya ha llegado a una conclusión con los elementos que se le han presentado en el expediente, y que ya en la fase de la presentación de pruebas, no hay aspectos relevantes que pueda contemplar para cambiar su opinión.

La dificultad para llegar a ser justos con alguien, es la comprensión de la visión del otro, porque hasta podemos llegar a pensar que los individuos inmiscuidos en un conflicto, tienen razón para exigir lo que para ellos según, es la justicia, desde su panorama, pero lo complicado está en poder comprender a la otra parte que hasta cierto punto, también puede tener razón en lo que exige y las necesidades que quiere satisfacer. Es decir si las personas tuvieran una empatía hacia los otros sujetos que le rodean podría llegar a no ser tan exigente para que se logre únicamente lo que el otro quiere, sino que exista un beneficio para todos.

De acuerdo a lo anterior Alexy, considera que la conexión con ser tan necesaria entre derecho y moral es a través de pretender la corrección que considera es un elemento necesario del derecho, donde cada era posiblemente más que la presencia de la justicia el de la “injusticia”.

1.1.1. Kelsen

Para Kelsen, la justicia implica una conducta conforme a la norma, como lo refiere textualmente

... la proposición que enuncia que el comportamiento del individuo es justo o injusto en el sentido de ser jurídico o antijurídico, significa que su comportamiento corresponde a la norma jurídica que el sujeto juzgador presupone válida porque tal norma pertenece a un orden jurídico positivo.²¹

El derecho monista y el pluralismo jurídico que para autores como Kelsen, nadie puede servir a dos señores, por lo que una construcción monista del derecho resultaba inevitable. La

²¹ *Ibíd.*

concepción monista del derecho parte de la idea de que el derecho solo existe en la forma de un sistema único y universal.²²

Una visión monista del derecho presupone que un sistema jurídico existe cuando las normas jurídicas son producto exclusivo del Estado. Todas aquellas normas que están fuera del derecho estatal no pueden ser consideradas como derecho. Sin embargo un sistema jurídico no se identifica necesariamente con un conjunto ordenado y estructurado de normas estatales.²³ Lo cual nos está indicando que existe únicamente una manera de resolver las situaciones de conflicto, sin tomar en cuenta medios alternos, como una forma de pluralismo jurídico en el que se puedan contemplar diversas maneras de resolver un altercado entre semejantes.

Por pluralismo jurídico se entiende la posibilidad de que en un mismo momento coexistan varios sistemas jurídicos, lo que supone un pluralismo de sistema y no una pluralidad de mecanismos o de normas jurídicas. Una concepción pluralista del derecho admite una coexistencia de una pluralidad de sistemas jurídicos estatales y federales y por lo tanto un pluralismo estatal o nacional. Una concepción pluralista del derecho, admite la coexistencia de una pluralidad de sistemas jurídicos de naturaleza diferente.²⁴

Podemos darnos cuenta de que ante la existencia de múltiples fenómenos de pluralismo legal, se toma inapropiado e incorrecto establecer un único concepto en el tema de discusión. La controversia es comprensible en la medida en que los aspectos privilegiados pueden tener un cuño jurídico-filosófico, sociológico y antropológico. Eso no invalida el consenso general respecto, a que por un lado, en cualquier sociedad, antigua o moderna existan múltiples formas de juricidad conflictivas o consensuales, formales o informales y por otro lado a que el derecho se identifique con, y no resulte exclusivamente del Estado.

²² Kelsen, H. (1991). *Teoría pura del derecho*. México. Editorial Porrúa pág. 82.

²³ *Ibíd.*

²⁴ Sánchez, A. *Tesis, Los orígenes del pluralismo jurídico*. México. 1994. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/29.pdf>. Consultado 23/09/16 pág 475

Para Norberto Bobbio, la propuesta teórica del pluralismo puede ocultar tanto una ideología revolucionaria inserta en ordenamientos que contribuyen para *la progresiva liberación de los individuos del Estado*, como una ideología reaccionaria interpretada como *episodio de la disgregación o de la susutitucion del Estado y por lo tanto, como síntoma de una inminente e incomparable anarquía*.²⁵

El objetivo del pluralismo jurídico puede consistir en la globalidad del Derecho de una sociedad dada en algunas ramas del Derecho, sin minimizar el Derecho estatal, pero si como un apoyo y reconocerlo como una de las muchas formas jurídicas que puedan existir en la sociedad.²⁶

Creo que primeramente ante un caso penal se tendría que definir el término de infracción que es ciertamente, rotura o quebrantamiento de la norma, de la ley, de la jurisprudencia, del pacto y del tratado. El pacto ya no es propiamente una norma, porque no es en general, es decir, que no es derecho objetivo, sino subjetivo, el pacto, contrato o tratado es derecho subjetivo, entre los dos o más que se conciertan. Y eso vale tanto para el pacto privado, como para el tratado público, aunque a este se le añade por razones prácticas una posterior promulgación que le da carácter de norma general. Complementando la definición de infracción, la misma engendra responsabilidad del infractor.²⁷

Para la existencia de una infracción de derechos se requiere, primero una situación jurídica, desde la cual obre el sujeto y establece consecuencias de ciertos actos del mismo, por los cuales es violada la norma. Segundo, una norma jurídica que define esa situación del sujeto y establece consecuencias de ciertos actos del mismo, por los cuales es violada la norma. Tercero, una acción culpable o concurrencia de culpa en el propio sujeto. Y cuarto el nacimiento de una consecuencia desfavorable para el sujeto infractor. Pero en este aspecto habría que preguntarse ¿y del bien protegido que?, ¿y de la persona que sufrió el daño que?. Creo que estamos omitiendo una parte importantísima de un proceso ocurrido entre dos

²⁵ Wolkmer, A. (2006). *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*. Sevilla. Editorial MAD. pág 58.

²⁶ Wolkmer, A... Op. cit. pág. 60

²⁷ Puy, F. (2014). *Las trampas del lenguaje jurídico y político*. México. Editorial Porrúa. pág 156.

partes²⁸, que indudablemente son los protagonistas de un evento el cual se les tiene que tratar como tal, en donde se pueda visualizar el reconocimiento de acciones dañinas hacia los otros otorgándoles el poder de la dignidad y la equidad. Por lo que se atendemos de esta manera los conflictos reeducamos en la manera para resolver los conflictos generando una justicia intergeneracional en donde nuevas generaciones lleven a cabo la nueva justicia, por medio de un cambio social no violento que toda la comunidad construye.

Por lo cual deberíamos de contemplar que la justicia es un servicio social para restaurar las relaciones.

1.2. Corrientes que ha contribuido al desarrollo de la Justicia Restaurativa.

Existen en el tiempo importantes movimientos que han contribuido al desarrollo e implementación de la Justicia Restaurativa alrededor del mundo. Por eso mismo es relevante mencionarlos de manera breve para ver la manera en que contribuyen a este modelo de justicia.

1.2.1. Justicia Formal

El movimiento de justicia informal, emergió a mediados de los años setentas con el reconocimiento de antropólogos legales de que las estructuras legales y formas de pensamiento referentes a la ley, son específicas a épocas y lugares particulares, y que virtualmente en todas las sociedades, la justicia es buscada utilizando tanto procedimientos formales como informales. Debido a que el sistema legal ha confrontado una crisis de confianza creciente en la legitimidad de estructuras legales formales, una serie de propuestas continuaron en pro de alternativas formales, con énfasis en incrementar la participación de la sociedad en la resolución de los actos delictivos, así mismo el tener un acceso a la justicia, por medio de estos acercamientos, ya que existiría mucho más acercamiento en estos procesos jurídicos, aunque también se pretendía que la sociedad tuviera más control en estas resoluciones por medio de la desprofesionalización, descentralización y deslegalización de los procesos²⁹, quitándole poder al Estado para resolver los conflictos y realizar conciencia

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ Van Ness, D. (2006). *Restoring Justice*. Third Edition. EE.UU. pág.13

ciudadana logrando la sociedad sus propias resoluciones de manera consciente, generando así una minimización a la estigmatización social y a la represión del Estado.

Un líder en proponer la justicia informal es Jerold S. Auerbach³⁰, quién en su libro *¿Justicia sin Ley?* Discute fuertemente acerca de la necesidad de desprofesionalizar el sistema de justicia, un tema muy interesante porque definitivamente tendríamos resultados muy diferentes para la solución de los conflictos, aunque también muy caótica en el momento de que la sociedad prefiera sanciones más rigurosas que las del Estado en contra de la persona que delinque. Por eso considero que si exista una supervisión del Estado para poder controlar las sanciones impuestas por la sociedad, ya que en algunos casos se podrían ocasionar linchamientos esto debido al aprendizaje social en el que hemos convivido durante un largo tiempo.

1.2.2. Victimología.

Las víctimas siempre son la parte más importante de un proceso delictivo, ya que existe un daño causado directamente contra éste. Por lo cual en algún momento de la historia surgieron varios movimientos por parte de los individuos y grupos que estaban enojados por ser ignorados por el Estado o por las autoridades pertinentes en el ámbito legal. Estos grupos estaban enfocados completamente en incrementar los servicios para las víctimas durante las consecuencias del crimen, además de poder incrementar la economía por el daño que se les había causado y expandir oportunidades a las víctimas para intervenir durante el curso del proceso de justicia penal.

El daño que resulta de la victimización es muy amplio, ya que no solo son pérdidas económicas, como comenta Roberth Elias³¹:

“los programas de compensación para la víctima (por medio de los que los gobiernos proveen asistencia económica a las víctimas del crimen), generalmente no logran saciar esas pérdidas adecuadamente”.

³⁰ *Ibíd*em

³¹ *Ibíd*em.

Obviamente también existen lesiones físicas, daños psicológicos, culpabilidad personal, censura, dolor, miedo, por lo que un acontecimiento delictivo puede provocar en la víctima terapia psicológica y una afectación grave en su conducta, que desde mi parecer, la única persona que puede modificar esos sentimientos son las personas responsables del delito, debido a su compromiso tanto con la víctima como con la sociedad de no volver a cometer delitos³².

El daño resultante de la victimización, puede ser extenso. No solamente puede ejercerse victimización por parte del infractor sino también de la autoridad que resuelve el caso, ya que un mal manejo de la situación hace que la víctima sea revictimizada de la situación, ampliando profundamente su dolor en todos los sentidos. La revictimización es como ver a una persona que se está parando del suelo y en vez de ayudarla a levantarse, le damos una patada en la cara para lastimarla nuevamente, lo que ocasiona un daño perjudicial para la víctima que no tendrá la fuerza adecuada para ser resiliente de la situación vivida.

De acuerdo a lo anterior mencionado el aspecto principal del movimiento de las víctimas es que se ha incrementado las oportunidades de participación de la víctima en el proceso de justicia penal, y no solo queda como el chismoso que va a delatar el acto delictivo que se ha causado en su contra, ya que su participación en el caso concluye cuando éste le informa a las autoridades de que ha sufrido un abuso por parte de otro individuo, por lo que con esta teoría se descarta el sistema retributivo como el sistema predominante en la sociedad, ya que solo se encuentra orientado directamente hacia el delincuente, dejando de lado a la víctima, quien en la mayoría de los casos es sustituida por los fiscales del Ministerio Público y la atención a la víctima del mismo, sin saber si quiera cuales son las necesidades que la víctima tiene, después de haber vivido esa experiencia, en algunos casos traumática.

1.2.3. Restitución

El movimiento de la restitución creció a partir de los años sesenta en la que se dieron cuenta de que retribuir con un pago a la víctima sería una sanción sensible para la justicia penal. Entre los aspectos principales de este movimiento se visualiza a la víctima como la parte afectada por el comportamiento criminal, por lo que las alternativas de sanciones restrictivas

³² *Ibíd.*

o intrusivas como el encarcelamiento es necesario³³. Puede suceder que exista un valor de rehabilitación al solicitar al delincuente que pague a la víctima, esto debido a la sanción pecunaria que se implementará por las autoridades, generando la reducción de sanciones vengativas y retributivas con la reparación del daño.

Charles F. Abel y Frank A. Marsh³⁴, discutían que la restitución ofrece un enfoque al castigo que es ética, conceptual y prácticamente superior a la justicia criminal contemporánea. En el modelo el encarcelamiento se usaría solo como un último recurso para delincuentes que presenten un peligro para la comunidad y, quiénes si fueran encarcelados, tendrían la oportunidad y la obligación de trabajar por salarios y compensar e indemnizar a la víctima (y al Estado por el costo de su encarcelamiento). La mayoría de los delincuentes sin embargo; vivirían fuera de prisión bajo varios grados de supervisión según sea necesario, trabajando y pagando la restitución.

Según Daniel Van Ness,

“el crimen se define al explorar los derechos de la víctima, no al examinar el comportamiento del delincuente. Los derechos de la sociedad se satisfacen, ellos sostenían, cuando los derechos de las víctimas individuales dentro de ella eran vindicados a través de la restitución.”

Lo interesante de este movimiento es que por primera vez se visualiza las necesidades de la víctima, aunque sea en un aspecto económico, por lo que más adelante se percibe la restitución (reparación del daño) en otros aspectos, como lo emocional, simbólico y moral. Únicamente la persona afectada sabe cuál es la restitución que necesita y con la que puede sentirse satisfecho para poder sanar el evento traumático sin necesidad de una venganza.

1.2.4. Justicia Social

La justicia social es lo que muchas generaciones han pedido para los actos delictivos, debido a esto han surgido por los individuos y grupos críticas y propuestas para combatir este sistema retributivo, ya que muchas personas consideran a este estilo de justicia corrupto y con una extrema impunidad ante los eventos criminales³⁵.

³³ Ibídem.

³⁴ Ibídem

³⁵ Ibídem

Inclusive ya varios siglos se pretendían cambios para el sistema, refiriéndome a los cuáqueros (Sociedad de Amigos), los cuales estuvieron entre los líderes en el desarrollo del sistema penitenciario, en la cárcel Walnut Street a finales de 1700³⁶.

Cerca de dos siglos después, durante las décadas de 1960 y 1970, miembros de esta sociedad comenzaron a presionar para que el uso de la prisión fuese reducido significativamente y que se adoptasen otras respuestas al crimen. En parte, esto era debido a abusos en prisión – abusos que parecían ser inherentes a la institución misma, y consecuentemente no eran dóciles a ser reformados - . Sin embargo; esta posición también se generó a partir de una creencia de que la justicia criminal no podría lograrse en una sociedad injusta.

Durante finales de la década de los sesenta y hasta los setenta, un movimiento informal surgió en Europa y América del Norte para la abolición de las prisiones. Atrayendo apoyo a un número de perspectivas políticas y filosóficas, el tema común del movimiento era que las prisiones eran un fracaso para rehabilitar, y eran de hecho lugares de sufrimiento agudo para prisioneros.

Juhn Fuller³⁷ ha identificado el enfoque de pacificación como justicia social, resolución de conflicto, rehabilitación y cooperación. Comunidades significativas emergen de instituciones y prácticas democráticas, en las que el crimen no se justifica, sino que se considera tanto la responsabilidad individual, como la contribución de la sociedad. Es solo al transformar tanto al criminal como a la sociedad, que una comunidad puede desarrollar respuestas efectivas, humanas y justas para el crimen.

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ *Ibíd.*

CAPITULO 2

JUSTICIA RESTAURATIVA Y JUSTICIA RETRIBUTIVA

Introducción.

La justicia retributiva es el modelo de justicia en nuestro país y en muchos otros del mundo, siendo este la herencia que nos ha dejado los distintos aprendizajes sociales. Este estilo de justicia basada en el pagar un mal con otro mal, lo que genera violencia de las partes involucradas y posteriormente una fuerte carga negativa y sentimientos de venganza frente a sus opuestos.

Por otro lado, de manera reciente sigue en aumento un nuevo paradigma para la aplicación de justicia, el cual consiste en trabajar con todos los involucrados con la finalidad de reestablecer las relaciones sociales y atender las necesidades de todos los involucrados, lo cual genera una innovadora manera de resolver los conflictos que va a garantizar que los infractores no cometan delitos en un futuro y que sus víctimas revivan una reparación emocional, económica o simbólica en su evento delictivo.

Con esto mencionado anteriormente, en este capítulo se realizará una comparación entre la justicia retributiva y la restaurativa, con la finalidad de ver algunas ventajas y desventajas de estos dos paradigmas de justicia, partiendo desde sus antecedentes históricos, características y maneras de actuar frente a la criminalidad.

2.1- Justicia Retributiva

La justicia retributiva es la forma común de administración de justicia que ha predominado en la historia, misma que pretende que la víctima tenga derecho a recibir una compensación económica por la afectación hacia su persona. Es la clase de justicia que siempre ha existido desde la que se creó un modelo de justicia para los humanos que significa que ante un delito cometido hay que retribuir.

A nivel de aplicación de justicia esta palabra se entiende por: ha de "pagar", es decir "recibir sanción" por el mal hecho. En este concepto no ha habido avances. El método que ha seguido la justicia es el de la retribución. Por consiguiente, la sociedad en este punto por lo menos, parece que le cuesta creer, que no desea avanzar. Prefiere la ley del talión aunque los derechos humanos, la justicia, la búsqueda del crecimiento y respeto humano queden estancados. Mencionado esto, presentaré algunos de los antecedentes de la justicia retributiva

2.1.1. Antecedentes de la Justicia Retributiva

La justicia retributiva queda formalizada desde en la antigüedad, bajo el código babilonio de Hammurabi en 1750 a.C, en la que las víctimas recibían pagos por determinados delitos contra la propiedad. La ley Mosaica exigía que los delincuentes pagaran a las víctimas los bueyes que les habían robado. La ley romana de las doce tablas (449 a.C.), prescribía el cronograma de pagos en caso de robo de propiedad, siempre y cuando el ladrón regresara los bienes que había hurtado a su víctima. Respecto a los delitos violentos, aparecen los códigos del Medio Oriente, como el código Sumerio de Urnammu (2050 a.C.), y el código de Eshunna (1700 a.C.), los cuales empleaban sus medidas basadas primordialmente en la restitución. Ya para el siglo IX, los delincuentes en Gran Bretaña, debían de restaurar la paz haciendo pagos a la víctima y a su familia por los daños que se les habían ocasionado. Primordialmente la restitución fue institucionalizada para evitar la violencia de las represalias contra el delincuente, ya que se consideraba una solución más civilizada, aunque después en el Occidente, con el incremento feudal y la nación, los funcionarios reales comenzaron a considerar el empleo de multas y proteger a los delincuentes de posibles represalias en un futuro. Posteriormente con la capacitación respecto a la investigación de los delitos, los juicios y observación del Estado moderno, los delitos se empezaron a visualizar como una

interrupción a la seguridad del Estado, además las dificultades financieras de los particulares ya no eran tan relevantes para ser sancionadas con la reparación económica, por lo que la restitución a la víctima dejó de implementarse paulatinamente.³⁸

El método adversarial, que emana de la justicia retributiva nos remonta a la época de Guillermo “El Conquistador”, misma que consideraba los delitos como una ofensa directa contra el rey, con la intención de hacerlo rabiarse por los actos cometidos. Los burgueses inspirados en la Revolución Francesa y de acuerdo a sus intereses, retomaron este concepto, explicando que la ofensa no era directa contra el rey mismo, sino que era una ofensa directa hacia el Estado, ya que este había sido conformado por la voluntad que el pueblo había ejercido jurídicamente.³⁹

Básicamente el sistema retributivo estaba orientado a retribuir con el mal de la pena el mal causado por el delito, aunque con la humanización del derecho penal, exige que se atribuyan otros fines a la pena, como lo es el caso de la inserción social y protección a las partes involucradas, que por desgracia y casi de manera cotidiana son negadas para ser implementado el castigo.

2.1.2. Características de la Justicia Retributiva.

Uno de los problemas que siempre existirá respecto a la justicia retributiva, es que el legislador es el que mide el castigo que el delincuente debe de compensar. En este tipo de justicia se visualiza al delito como un problema entre el delincuente y el Estado, sin que la víctima, su familia o comunidad puedan participar activamente en el proceso, aun cuando se pueda estar interesado en la búsqueda de la solución al delito cometido.⁴⁰

La justicia retributiva tiende a ser un sistema altamente estructurado y formal, que depende fuertemente del encarcelamiento y de los poderes del Estado para mantener el orden social, se fundamenta en dar un mal por otro mal, trata de retribuir al delincuente con un castigo, es

³⁸ Barros, C. (2015). *Justicia restaurativa, amanecer de una era. Aplicación en prisiones y centros de internación de adolescentes infractores*. México. Editorial Porrúa. pág 4

³⁹ *Ibíd*

⁴⁰ Márquez, Á. *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria*. www.redalyc.com/articulo.oa?id=87602012ER. Consultado el 12/03/16

decir, con la pena, en especial la de privación de la libertad por el mal causado a la víctima con el delito. El legislador es quien mide el castigo que el criminal debe compensar, sobre toda a la sociedad, por lo que el infractor hizo a un miembro de la comunidad. En esta justicia el delito es un problema entre el Estado y el delincuente, sin que la víctima, su familia o la comunidad puedan participar activamente, aun cuando puedan estar interesados en la búsqueda de la solución generada con el delito. El foco de atención es establecer culpa por eventos pasados haciendo énfasis en protagonismos, por lo cual impone penas para impedir y cohibir crímenes.⁴¹

En base a esto señalo que la justicia retributiva es injusta o desproporcionada con los infractores, abusando de su poder y aplicando el castigo y la venganza como su método cotidiano. En este tipo de justicia, la víctima se ve despreciada, solo se la toma en cuenta al inicio del proceso penal, en el momento que se le informa que se ha cometido violencia en contra de sus derechos. Por lo que desaparece de todo proceso jurídico, dejando la decisión al Estado para que actué en contra de su ofensor, el cual utilizará medidas excesivas contra el mismo, además de mandar un mensaje simbólico a la sociedad, que consiste en la intimidación, el cual podríamos interpretar como “en caso de que algún miembro de la sociedad intente realizar conductas similares al acusado, recibirá todo el rigor de la ley, empezando por su privación de libertad.

El Estado ha creado una perspectiva que la sociedad ha interpretado como válida y más viable, que incita a que a toda persona que delinque, se le debe de castigar de la manera más severa, adoptando esta postura impuesta por el Estado de manera intimidatoria, ya que la misma sociedad, en muchas ocasiones ha tomado justicia por su propia mano ante hechos delictivos en contra de los delincuentes, llegando hasta el linchamiento de los mismos. Finalmente, se podría decir que la sociedad solo está repitiendo los patrones de conducta que el Estado ejerce contra los mismos infractores. Quizá también la sociedad ha tomado estas medidas porque percibe al Estado desgastado por algunas omisiones y formas de impunidad ante la delincuencia. Estas afirmaciones podrían parecer algo contradictorias, pero la realidad

⁴¹ Barros, C... Op. cit. pág. 28

es que estos hechos solo nos hablan de una carencia en el sistema, ante la cual la sociedad no sabe cómo reaccionar.

En este tipo de justicia es que el delito es un problema entre el Estado y el delincuente, sin que la víctima, su familia o la comunidad puedan participar activamente, aun cuando puedan estar interesados en la búsqueda de la solución generada con el delito. El foco de atención es establecer culpa por eventos pasados haciendo énfasis en protagonismos, por lo cual impone penas para impedir y cohibir crímenes. Por lo cual no acepta un pluralismo jurídico que pueda llegar a resolver algunos conflictos debido al poder centralista que ejerce el Estado.⁴²

En cuanto a los efectos de la víctima existe poca o ninguna consideración ocupando un lugar periférico y enajenado en el procedimiento. No tiene participación ni protección, apenas sabe lo que pasa, sin recibir ninguna asistencia psicológica, social, económica o jurídica del Estado, lo que le ocasiona frustración y resentimiento con el sistema.⁴³

El infractor raramente tiene participación, comunicándose con el sistema por medio de un abogado, además esta desestimulado a dialogar con la víctima. No es efectivamente responsabilizado, sino punido por el hecho y sus necesidades no son consideradas.⁴⁴

Además considero que la sociedad solo está repitiendo patrones de conducta por parte del Estado, y por eso es que violenta a los individuos que han cometido actos delictivos. La sociedad en estos últimos años ha estigmatizado la vida de un delincuente, percibiéndolo como alguien que tiene características negativas sin reconocer que es un ser humano. De manera cotidiana y con el uso de las redes sociales, la sociedad ha realizado grabaciones en donde ante un evento delictivo, reacciona actuando por su propia mano, haciendo linchamiento a los individuos y negándole ante todo sus derechos humanos, ya que consideran que un individuo que se equivoca al cometer un delito, merece la pena punitiva más rígida del Estado que es la privación de la libertad, pero antes de eso, una lección por medio de golpes, con la finalidad de demostrarle que la sociedad tiene de manera justificada

⁴² Barros, C.... op cit. pag 28

⁴³ Ibíd

⁴⁴ Ibíd

actuar de esa forma, ya que el Estado en muchas de las ocasiones ha tolerado estas acciones, sin tomar repercusiones en contra de quien ante la violencia, genera más violencia.

Con esto el Estado aplica el rigor de la Ley que está sustentada constitucionalmente, algo que en teoría es aceptable y fundamentado, pero que en ocasiones debido a la rigidez de la misma, no visualiza la formación de los individuos que han cometido un delito, es decir, no han revisado su historia de vida, rol social, tipo de familia, antecedentes penales y de todos modos será juzgado con mano dura ante el acto que se ha cometido, aunque este se haya presentado de manera circunstancial o imprudencial. Lo preocupante de que no ocurra una previa revisión de la historia de vida del individuo que se va a juzgar, puede evidenciar que el sistema está hecho con la intención de sancionar a quien sea, sin importarle si realmente el individuo cumple con conductas criminógenas, que sean un peligro para la sociedad en la que se desenvuelve, y que por consiguiente atropella sus derechos humanos negándoselos, lo que nos demuestra que el sistema castiga con la finalidad primeramente de estigmatizar al infractor, de intimidar a la sociedad y de no satisfacer las necesidades que la víctima presenta. Por eso mismo creo que el Estado viola los derechos humanos de la triada, porque lo que el sistema no presenta es por lo menos un poco de humanidad en los procesos que tiene que resolver día con día.

Otro factor que se debe contemplar en este tipo de justicia es la estigmatización que se crea para el infractor, ya que suponiendo que el Estado otorga las oportunidades para que el individuo privado de su libertad se reintegre a la sociedad. Esto por medio de brindarle al sujeto formas de esparcimiento dentro de la penitenciaría, como lo es el trabajo, deportes, actividades recreativas, terminar su último grado escolar, apego a la espiritualidad, grupos de autoayuda., etc, mismos que considero que el Estado abarca de esta forma para reintegrar al sujeto a la sociedad y que dentro de la Justicia Retributiva, la finalidad es el castigo, a través del encarcelamiento. Pero este tipo de justicia deja de lado el contexto en el que el sujeto infractor se va a desarrollar, ya que, no todos los individuos que se encuentran internos en la cárcel tienen la intención de reintegrarse a la sociedad, es más, ni siquiera se han hecho responsables del acto delictivo que han cometido, por lo que se mostrarán desinteresados por la poca consciencia que sus actos han generado, ocasionando que los individuos que si buscan

la reintegración social, caigan en una zona de confort, que los hará desmotivarse para lograr la reintegración.

Además mi fundamento es, ¿cómo poder reintegrar a una persona que no mostraba las cualidades normativas de la sociedad?, es decir, tuvo pocas herramientas para relacionarse de manera sana y que por eso el sistema lo castigó, y qué decir de cuando salga, según eso “readaptada”, porque lo único que logrará serán malas actitudes y desprecios de la sociedad, negándole trabajo por tener antecedentes penales; la familia descalificándolo por haber estado preso, lo que provocará la reincidencia a cometer nuevamente delitos, con la intención de regresar a ver a sus compañeros de internamiento, porque el sujeto en algún momento puede considerar que por lo menos dentro de la cárcel tiene compañeros que comparten su mismo dolor y visualiza a esos individuos como parte de su familia que al menos lo aceptan, a diferencia de cuando tuvo la oportunidad de reintegrarse a la sociedad, cumpliendo la sentencia de su delito cometido.

2.2.- Justicia restaurativa.

La justicia restaurativa es una nueva corriente en el campo de la victimología, la cual se entiende como un proceso en el que las partes involucradas en un conflicto originado por una conducta delictiva, es estudiado colectivamente para solucionarlo, tratando las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro. En este proceso participan necesariamente: las víctimas, los victimarios, la comunidad con o sin ayuda de un tercero neutral que buscan el consenso de las partes buscando una forma de justicia horizontal no vertical propia de la justicia retributiva, no impuesta sino acordada por las partes en los casos que lo autorice el legislador, por lo que se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones, más que castigar a los delincuentes.

2.2.1 Historia de la justicia restaurativa.

La justicia restaurativa surgió en la década de los años 70 como una forma de mediación entre víctimas y delincuentes y en la década de los años 90 amplió su alcance para incluir también a las comunidades de apoyo, con la participación de familiares y amigos de las víctimas y los delincuentes en sus procedimientos de colaboración denominados “reuniones de restauración” y “círculos.”

La justicia restaurativa tiene mucho de su esencia en los pueblos indígenas de Nueva Zelanda (maoríes)⁴⁵, en donde se practicaban ciertos modos de justicia restaurativa fundamentados y orientados a la reparación del daño y la sanación de las heridas mediante la discusión e interacción directa entre víctimas, infractor y, en la mayoría de las ocasiones, la comunidad. El término justicia restaurativa, nace probablemente en 1977 por Albert Eglash, el cual visualiza tres tipos de justicia penal: primeramente la justicia retributiva, basada en castigo, en segundo lugar la justicia distributiva, basada en el tratamiento terapéutico de los delincuentes y por último la justicia restaurativa, basada en la restitución. En los dos primeros modelos, la justicia está centrada en el castigo y en el tratamiento, centrándose en las acciones de los delincuentes, requiriendo una participación pasiva del delincuente, negando también la participación de la víctima en el proceso judicial.

La justicia restaurativa, por otro lado se centra en los efectos dañinos producidos por el crimen e involucra activamente a las víctimas y los delincuentes, en el proceso de reparación y rehabilitación.

Un personaje importante y de los pioneros de la justicia restaurativa que han influido mucho en la justicia restaurativa es Howard Zehr⁴⁶, el cual hace una analogía con lentes de cámara y sugiere que hay dos lentes alternativos: justicia retributiva y justicia restaurativa. Y que de manera textual describe la justicia restaurativa como:

El delito es una violación contra personas y sus relaciones. Eso crea obligaciones en hacer las cosas bien. La justicia involucra a la víctima, al delincuente y a la comunidad en una búsqueda por soluciones que promuevan reparación, reconciliación y tranquilidad.

La justicia propuesta por Howard, esta propuesta está dirigida hacia el restablecimiento de las relaciones sociales, con la que se pueda llegar a una tranquilidad por medio de las partes involucradas, obviamente con una metodología muy distinta a la de la justicia retributiva.

⁴⁵ Van Ness. D., Heetderks. K. *Restoring justice: An introduction to restorative justice*. Access Online via Elsevier. Consultado 11/12/15

⁴⁶ Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Intercourse PA Good Books . pág. 28

Wesley Cragg, (1992) describe la justicia restaurativa como un proceso: *“resolver conflictos de modo que se reduzca el tener que recurrir al uso justificado de la fuerza”*.⁴⁷ Y es que el Estado con esta justicia punitiva que implementa, con esa fuerza de castigo que ejerce sobre los infractores, violenta gravemente los derechos humanos de los individuos, justificándose en la las leyes rígidas que se llevan a cabo en la sociedad.

Morris,⁴⁸ habla de que en lugar de hablar de justicia restaurativa, se debe de contemplar una justicia transformadora, enfatizando que el crimen no solo es una violación a las personas y a las relaciones, sino que también ofrece una oportunidad de transformación, para esas personas y relaciones que pueden lidiar con la causas del delito, y de ese modo, incrementa la seguridad en la comunidad.⁴⁹ Muy a diferencia de cómo se actúa en la vida cotidiana, ya que existe un fuerte estigma social por parte de la sociedad hacia el infractor, que le imposibilita mostrar una serie de características positivas

Burnsibe, Baker⁵⁰, habla de una forma muy interesante sobre la justicia relacionar, para darnos cuenta de tener la oportunidad para poder reestablecer las relaciones sociales que han sido afectadas por un crimen, así mismo resaltar las dimensiones del delito.

Marlen Young⁵¹, utiliza el término “justicia de comunidad restaurativa”, con la finalidad de involucrar a la sociedad con la finalidad de potenciar su acción en el actuar de los problemas sociales y de esta manera se genere la prevención del delito.

Como ya se ha revisado anteriormente en varias definiciones, la justicia restaurativa es un movimiento, dentro del sistema de justicia, enfocado en el daño ocasionado a las víctimas y sus comunidades, provocado por sus ofensores con o sin intención.

Dan Van Ness⁵², cree que la justicia restaurativa es una teoría de la justicia que enfatiza la reparación de los daños causados o revelados por la conducta criminal. Para realizarlo, es

⁴⁷ Zehr, H. Op. Cit. Pág. 82

⁴⁸ Ibídem

⁴⁹ Ibídem

⁵⁰ ibíd

⁵¹ Ibíd

⁵² Conferencia del Dr. Daniel Van Ness, Primer Congreso de Justicia Restaurativa, San José Costa Rica, junio 2006.

necesario usar procesos cooperativos que incluyen todas las partes que tiene un interés en el delito: víctima, ofensor y miembros de la comunidad.

Jean Schmitz⁵³, habla sobre justicia restaurativa, el cual menciona de manera textual en una de sus conferencias

*.....en el sistema actual tradicional que conocemos es, tu hiciste un mal, pagas por otro mal, hiciste sufrir a uno, te toca sufrir a ti, muchas veces se termina con la privación de la libertad. Sin embargo...Un mal más un mal, no me hace un bien, sino en general un mal mayor,...en la justicia restaurativa tu hiciste un mal, si queremos un equilibrio, te toca hacer un bien.*⁵⁴

Con esto él nos muestra que en el sistema retributivo, existe la venganza cuando existe el delito, por lo que debido a esto, se genera más violencia entre la sociedad, lo que va a impedir restablecer las relaciones sociales, así como el no responsabilizar al infractor de sus actos y no atender las necesidades de la víctima.

La justicia restaurativa, es un estilo de justicia que se viene gestionando hace poco tiempo y que está tratando de innovar con su modelo, ya que ve el crimen cometido como un acto lesivo a personas y comunidades, por lo que el compromiso del infractor es asumir su responsabilidad y reparar el daño causado al individuo y la sociedad. La víctima es percibida como el elemento central en el desarrollo del proceso y en la solución de los problemas creados por el crimen y el infractor es definido por su capacidad de restaurar el daño ocasionado. El foco de atención es la solución de problemas, determinando responsabilidades y obligaciones en el presente y en el futuro, haciendo énfasis en el dialogo y la negociación, tratando de reconciliar para recompensar las partes y restaurar el daño, por lo que la comunidad (tercer involucrado) juega un papel importante facilitando el proceso restaurativo.⁵⁵

⁵³ Instructor del Instituto Latinoamericano de Prácticas Restaurativas. Originario de Bélgica, Magíster en Ciencia Política de la Universidad de Lovaina. Concluyó la Maestría en Prácticas Restaurativas del International Institute for Restorative Practices. Su enfoque es la prevención y resolución de conflictos desde lo familiar, escolar, comunitario, laboral, y sistema judicial.

⁵⁴ https://www.youtube.com/watch?v=fLNppy_oYgI. Consultado 23/11/2016

⁵⁵ *Ibíd*

En este sentido, la Justicia Restaurativa hace posible un espacio humano, comunicativo, para que aquellas personas que se hayan visto más afectadas por un delito se reúnan para compartir sus sentimientos, describir cómo se han visto afectadas y desarrollar un plan para reparar el daño causado o evitar que ocurra nuevamente.

En cuanto a los efectos de la víctima en la justicia retributiva existe poca o ninguna consideración ocupando un lugar periférico y enajenado en el procedimiento. No tiene participación ni protección, apenas sabe lo que pasa, sin recibir ninguna asistencia psicológica, social, económica o jurídica del Estado, lo que le ocasiona frustración y resentimiento con el sistema. El infractor raramente tiene participación, comunicándose con el sistema por medio de un abogado, además está desestimulado a dialogar con la víctima. No es efectivamente responsabilizado, sino punido por el hecho y sus necesidades no son consideradas.⁵⁶

Con esto podemos decir que la justicia restaurativa, utiliza una metodología distinta para abordar y/o manejar los conflictos y la violencia. Esta propuesta busca atender sus consecuencias, con la intención de que exista una reparación por parte del infractor que pueda compensar el daño causado a su víctima, y que ésta a su vez no siga victimizándose ante el crimen que vivió, siendo de gran ayuda la sociedad, que impulsará a las partes involucradas a resolver ese evento, atendiendo las consecuencias de los hechos y lograr satisfacer las necesidades de las partes involucradas en el delito. Entonces la justicia restaurativa forma una triada muy interesante que tendrá la misión conjunta de resolver el conflicto ocurrido.

Esta triada compuesta por la víctima, infractor y sociedad serán tomadas en cuenta para resolver el conflicto, dejando a un lado de manera momentánea al Estado. No quiere decir que sea con la finalidad de dejarlo fuera en el evento, sino que, si las partes llegan a acuerdos para que la víctima se sienta compensada por el daño que se le ha causado y el infractor se responsabiliza de que el acto que cometió causó daño a otro ser humano y es capaz de repararlo comprometiéndose a no cometer actos delictivos posteriormente, estaríamos evitando un proceso penal que llevaría un desgaste emocional y económico para las partes. Además la sociedad estará involucrada en este proceso, porque en realidad el acto delictivo

⁵⁶ *Ibíd*

ha sido en contra de un ser humano perteneciente a un grupo social y no en contra del Estado como comúnmente el derecho positivo asevera. De acuerdo a esto, el Estado es tan drástico en sus medidas penales porque se siente ofendido por el infractor, pero ha dejado de lado la cuestión humana, que es en todo caso lo que pretende la justicia restaurativa, es decir, reconocer a los involucrados como seres humanos que pueden equivocarse pero al mismo tiempo sobreponerse a situaciones adversas, otorgándoles la capacidad de razonar el conflicto y empoderarse con esta situación para lograr resiliencia de manera conjunta.

No existe beneficio de que el infractor caiga en la cárcel por delitos menores sin haber contemplado alternativas para evitarlo, porque en el momento en el que al individuo que delinque se le priva de su libertad, se tendrá que enfrentar a un contexto nuevo, que es la cárcel, mismo que le exigirá defenderse del entorno, que hasta cierto punto podría visualizarse un individuo con conductas defensivas, ya que en la cárcel como en muchos otros lados, se vive por medio de la ley del más fuerte, que incita que los sujetos privados de la libertad, manifiesten herramientas negativas para defenderse de ese entorno hostil. Además el sujeto encarcelado aprenderá nuevas formas de delinquir por el entorno en el que está viviendo. Por eso mismo el sujeto privado de su libertad se hará un delincuente profesional, adquiriendo las artimañas de los sujetos que realmente si tienen conductas antisociales y todo lo que se pretendía con el encarcelamiento, que es la readaptación social no alcanzará su cometido.

El Estado ante un acto delictivo, actúa sin darse cuenta de que está vulnerando los derechos humanos de la triada que mencionaba anteriormente, porque la justicia retributiva tiende a ser un sistema altamente estructurado y formal, que depende fuertemente del encarcelamiento y de los poderes del Estado para mantener el orden social, fundamentándose en dar un mal por otro mal, a través del castigo, de una pena, principalmente con la privación de la libertad por el mal causado a la víctima. El encargado de tomar una decisión ante el evento ocurrido que es el legislador, debe de medir el castigo que se otorgue por lo que el infractor hizo a un miembro de la comunidad.⁵⁷ Ante esto me gustaría resaltar una situación relevante que casi nunca es considerada en los juicios penales y que puede cambiar la vida de los involucrados en el crimen que se ha cometido. Me refiero específicamente al juez que lleva el caso penal

⁵⁷ *Ibíd.*

y que aunque teóricamente está a favor de la justicia social, existe un elemento que le impide ser neutral en el caso que le fue asignado, con esto me refiero a que su historia de vida personal influye para que se dictamine una resolución, debido a que aunque es una autoridad ante la sociedad, no deja de ser humano, es decir tiene una característica que le imposibilitará ser un sujeto neutral ante el caso, basándose en aspectos subjetivos, relacionados con su propia historia de vida y que impedirá ser parcial para lograr la objetividad para resolver el conflicto. Esto que le ocurre no es algo de lo que se pueda desprender fácilmente, porque finalmente solo es un individuo que es víctima de sus propias circunstancias personales y que proyectará en el caso a resolver, pero injustamente basado en su subjetividad.

Por otro lado la sociedad solo está repitiendo patrones de conducta por parte del Estado, y por eso es que violenta a los individuos que han cometido actos delictivos. La sociedad en estos últimos años ha estigmatizado la vida de un delincuente, percibiéndolo como alguien que tiene características negativas sin reconocer que es un ser humano. De manera cotidiana y con el uso de las redes sociales, los ciudadanos han realizado grabaciones en donde ante un evento delictivo, reaccionan actuando por su propia mano, haciendo linchamiento a los individuos y negándole ante todo sus derechos humanos, ya que consideran que un individuo que se equivoca al cometer un delito, merece la pena punitiva más rígida del Estado que es la privación de la libertad, pero antes de eso, una lección por medio de golpes, con la finalidad de demostrarle que la sociedad tiene de manera justificada actuar de esa forma, ya que el Estado en muchas de las ocasiones ha tolerado estas acciones, sin tomar repercusiones en contra de quien ante la violencia, genera más violencia.

Con esto el Estado aplica el rigor de la Ley que está sustentada constitucionalmente, algo que en teoría es aceptable y fundamentado, pero que en ocasiones debido a la rigidez de la misma, no visualiza la formación de los individuos que han cometido un delito, es decir, no han revisado su historia de vida, rol social, tipo de familia, antecedentes penales y de todos modos será juzgado con mano dura ante el acto que se ha cometido, aunque este se haya presentado de manera circunstancial o imprudencial. Lo preocupante de que no ocurra una previa revisión de la historia de vida del individuo que se va a juzgar, puede evidenciar que el sistema está hecho con la intención de sancionar a quien sea, sin importarle si realmente el individuo cumple con conductas criminógenas, que sean un peligro para la sociedad en la

que se desenvuelve, y que por consiguiente atropella sus derechos humanos negándoselos, lo que nos demuestra que el sistema castiga con la finalidad primeramente de estigmatizar al infractor, de intimidar a la sociedad y de no satisfacer las necesidades que la víctima presenta. Por eso mismo creo que el Estado viola los derechos humanos de la triada, porque lo que el sistema no presenta es por lo menos un poco de humanidad en los procesos que tiene que resolver día con día.

Además la justicia restaurativa, en cuanto a la víctima ocupa el centro del procedimiento con un papel y voz activa, participando y teniendo control sobre lo que pasa, además recibe asistencia, afecto, restitución de pérdidas materiales y reparación, teniendo resultados positivos, por lo que suplen las necesidades individuales y colectivas de la víctima y la comunidad. El infractor tiene que responsabilizarse de los daños y consecuencias del delito. Participa activa y directamente interactuando con la víctima y con la comunidad. Tiene la oportunidad de disculparse al sensibilizarse con el trauma de la víctima y es informado sobre los hechos del proceso restaurativo y contribuye a la decisión del mismo contemplando las consecuencias del hecho para la víctima y la comunidad.⁵⁸

JUSTICIA RETRIBUTIVA	JUSTICIA RESTAURATIVA
Hecho puntual (delito) Centrado en el pasado	Circunstancias, contexto, afectación, Influir en el futuro
Enfrentamiento - Imposición	Colaboración - Consenso
Legalidad y orden	Reparación y transformación
Deciden los técnicos	Deciden las personas afectadas Participación activa
Castigo de la persona y del comportamiento	Desaprobación del comportamiento Reconocimiento de la persona
Estigmatización y exclusión	Reintegración, aceptación e inclusión
Justicia = restablecimiento de las normas	Justicia = reparación de relaciones y daño

Zehr, 1990 (adaptación)

Lo que hace tan exitoso el paradigma restaurativo es la participación de las partes involucradas en el delito, ya que solamente las únicas personas que saben cuáles son las necesidades que se tienen que satisfacer son víctima-ofensor-victimario. De esta forma la justicia restaurativa las involucra para poder llegar a establecer acuerdos y resolver el

⁵⁸ *Ibíd*

conflicto en conjunto. La participación de las tres partes hará que sea totalmente restaurativo; aunque si solo participa una parte con el modelo, solo lo hará parcialmente restaurativo.

En el siguiente esquema se muestra las partes involucradas y la función que tendrán en el proceso.



FUENTE: Internacional Institute for Restaurative Practice (IIRP)

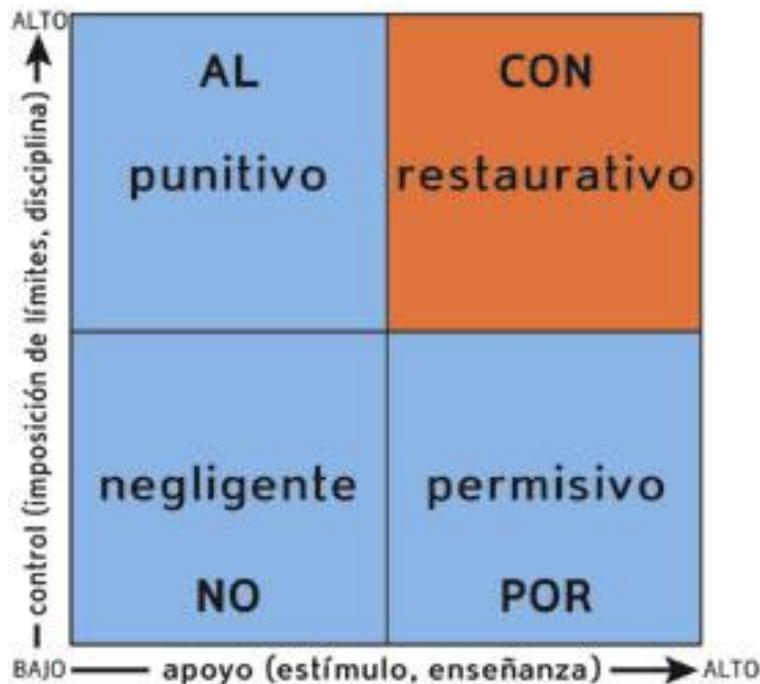
La justicia restaurativa es un paradigma de justicia basado primordialmente en la reparación a sus víctimas.⁵⁹ P. McCold Y T. Wachtel con la finalidad de explicar la teoría de la justicia restaurativa, plantean la ventana de la justicia social, la cual se genera con la combinación de dos secuencias, la de “control”, la cual impone limitaciones o ejerce influencia sobre otros; y la de “apoyo”, la cual estimula para asistir a los otros.

Estas combinaciones se manifiestan en dos modalidades (alto y bajo). Un control social bajo puede indicarnos conductas imprecisas y normas de conducta poco estrictas o inexistentes.

⁵⁹ McCold. P., Wachtel. T. (2003). Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología, en Rio de Janeiro, Brasil. Pág. 2

Un control social alto, nos da como resultado límites bien definidos y el pronto cumplimiento de los principios. Mientras que un apoyo social bajo se caracteriza por falta de estímulo y la mínima consideración por las necesidades físicas y emocionales. Finalmente un apoyo social alto genera asistencia activa e interés por el bienestar.

De acuerdo a la explicación de estas combinaciones se reglamenta la conducta, resultando cuatro enfoques para la reglamentación de la conducta: punitivo, permisivo, negligente, restaurativo, como lo muestra la siguiente imagen



FUENTE: Internacional Institute for Restaurative Practice (IIRP)

El enfoque punitivo, con control alto y apoyo bajo, se denomina también “retributivo”, el cual tiende a categorizar y estigmatizar a las personas (sistema de justicia que opera actualmente). El enfoque permisivo, con un control bajo y apoyo alto es también conocido como “rehabilitativo” el cual genera una tendencia a proteger a las personas para que no asuman las consecuencias de sus acciones, es decir no logra responsabilizar al infractor, lo que genera nuevas conductas delictivas.

El enfoque “negligente” presenta un control bajo y un apoyo bajo, lo cual ocasiona indiferencia ante las conductas. Por último el enfoque “restaurativo o reintegrativo”, con un control y apoyo alto, confronta y critica al delito, reconoce el valor de los victimarios y los

posibilita para asumir sus responsabilidades en el delito, así mismo reparar a las víctimas del daño causado.

2.3 Justicia Restaurativa en el mundo

2.3.1 Nueva Zelanda.

En Nueva Zelanda como uno de los precursores de la justicia restaurativa existen resultados estadísticos en el que se ha tenido un impacto positivo en los adolescentes en los años 90's, bajando el índice de jóvenes procesados en un 71% en comparación de años anteriores. Mientras que en el sistema penal para adultos, una evaluación realizada en el 2005 pudo identificar una disminución en la reincidencia de un 11%.⁶⁰

En Nueva Zelanda, en el año de 1989, fue creada la Conferencia del Grupo Familiar, en la comunidad Maorí, lo que pudo gestionar este sistema de justicia para los adolescentes en esa comunidad. Este país da un gran ejemplo a los sistemas de justicia mundial, por los objetivos que se plantean al tratar de resolver sus conflictos, ya que ellos primordialmente buscan el alivio de las víctimas de las conductas delictivas, encarando a los involucrados para establecer responsabilidades, creando una restauración a la víctima y la comunidad. De las cosas relevantes de todos este proceso, es el énfasis para reconciliar a la víctima y victimario para que se puedan reintegrar a la sociedad, buscando también el apoyo de las familias.

El éxito de estas prácticas fue que se llevaran a cabo 5000 procesos restaurativos para jóvenes, los cuales a partir de su implementación se han mantenido cada año, logrando reducir la reincidencia con las personas que tuvieron la oportunidad de disculparse con sus víctimas sinceramente. Los resultados nos dicen que el 94% de los ofendidos están de acuerdo en participar en los procesos restaurativos y el 60% de las víctimas manifestaron sentirse satisfechos respecto a sus necesidades con este proceso. Por su lado los ofensores se sintieron mejor con esta oportunidad que se les estaba brindando por la conducta delictiva que habían cometido.

⁶⁰<http://www.justice.govt.nz/policy/criminaljustice/restorativejustice/documents/Restorative%20Justice%20Interview%20September%202009.pdf>. Consultado 26/06/15

2.3.2 Reino Unido.

En el Reino Unido un estudio realizado en el año 2008 mostro una reducción en la reincidencia de un 27% después de que los victimarios fueron sometidos a procesos restaurativos, mismo resultado que se produjo en un plazo de dos años. Además se permitió conocer una respuesta positiva de las víctimas y ofensores, respecto a su satisfacción en el proceso y sus consecuencias.⁶¹ En ese mismo estudio se reveló la reducción de reincidencia de las personas ofensoras, aumentando también la satisfacción de las víctimas, cambiando su perspectivas frente al proceso judicial y sobre todo a su ofensor, manifestando las víctimas en un 44% de los casos, no utilizar como sanción la privación de libertad de sus ofensores, además de que el 23% de estos solicitó que se les mantuviera informadas sobre el avance o progreso de estos.⁶²

2.3.3 Irlanda del Norte.

En Irlanda del Norte se implementó referir los casos a justicia restaurativa desde el año 2003 hasta el 2009, arrojando resultados de 5500 casos utilizándose en el caso de jóvenes ofensores que ya habían sido condenados y aquellos que aún no lo estaban.⁶³

2.3.4 Costa Rica

En Costa Rica, en el 2006 la tasa de reincidencia de personas jóvenes que se había sometido a un proceso de este tipo es de solo un 37.7%, comparado, por ejemplo, a un 70.7% en casos en que se obtuvo una sentencia, y no se sometió a ningún proceso restaurativo.⁶⁴ En ese país, las personas víctimas se muestran satisfechas en su gran mayoría con su participación en reuniones restaurativas, porque indican que sus puntos de vista son tomados en cuenta de forma seria. Señalan, además, que al comparar estas experiencias, con las de víctimas que fueron parte del proceso de justicia criminal común, estas últimas tienden a ver exacerbado su sentimiento de re-victimización, ya que la mayoría de las víctimas de la evaluación manifestaron que preferían la experiencia de participar en una reunión restaurativa, que asistir

⁶¹ *Ibíd.*

⁶² *Ibíd.*

⁶³ Jacobson. J., Gibbs. P. *Making amends: restorative youth justice in Northern Ireland*. http://www.prisonreformtrust.org.uk/uploads/documents/making_amends.pdf. Consultado 17/09/16

⁶⁴ *ibíd*

a la Corte. Lo anterior se confirma mediante las estadísticas que permitieron determinar que, de las víctimas que se presentaron a reuniones restaurativas en el 2008 y 2009, un 89 % expresó que se sentían satisfechas con el procedimiento, y un 90% indicó que se lo recomendaría a una persona cercana.⁶⁵

2.3.5 Perú.

Durante los años 2007-2008 en Perú, la evaluación de los modelos de Justicia Juvenil Restaurativa permitió llegar a la conclusión de que una atención personalizada como la propuesta formulada podía tener un impacto mayor en el proceso de rehabilitación de un adolescente, debido a que permitía identificar sus potencialidades y fortalezas, y una consecuencia muy positiva de ello podría ser el descenso en los niveles de reiteración delictiva en el futuro y una mayor capacidad de reinserción y reintegración a la comunidad.⁶⁶

Durante los últimos años en los pueblos indígenas países como Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Canadá, han ido adaptando Tratados de Paz y Círculos de Sentencia, tomados de la esencia tradicional de estos pueblos originarios. En Inglaterra, Alemania y otros lugares Europeos han llevado a cabo estos mismos procesos, aunque han modificado un poco su metodología.

2.3.6. Estados Unidos.

En Estados Unidos se formó la Asociación de medicación víctima/ofensor, para mezclar ambos programas, es decir los de los pueblos originarios y los Estados Europeos, y se pudieran lograr mejores resultados con esta combinación.

El primer programa de reconciliación entre víctima y victimario se llevó a cabo en Kitchener, Ontario en el año de 1974. La situación ocurrida fue la de dos jóvenes, los cuales fueron capturados después de conductas vandálicas, mismas que ocasionaron daño en 22 propiedades, por lo que el programa restaurativo logro que se pudiera restituir el daño que se había causado. Este caso abrió el panorama de justicia y permitió establecer el primer

⁶⁵ *Ibíd*

⁶⁶ *Estudio y Análisis sobre costo beneficio económico y social de los modelos de Justicia Juvenil en el Perú* <http://www.justiciaparacreer.org/informe.pdf>, Nexos Voluntarios. Consultado 15/01/15

programa de Justicia Restaurativa en Kitchener, el cual se conoce como Programa de Reconciliación entre víctima y ofensores.⁶⁷

En Elkhart, Indiana entre los años de 1977-1978, fue iniciado el programa que se aplicaba en Ontario con un grupo muy pequeño. Un años después de eso en 1979 se creó una organización no lucrativa “Centro de Justicia Comunitaria”, que para el año de 1997 contaba ya con más de 100 proyectos. Básicamente estos programas están dirigidos a jóvenes pero algunas comunidades las usan para adultos en un proceso llamado foros de justicia comunitaria.⁶⁸

Respecto a los resultados obtenidos con los proyectos que se mencionaban con anteriormente, fueron la reducción de la reincidencia. Las víctimas y victimarios se sintieron más satisfechas en comparación a la aplicación de los métodos tradicionales. Con su utilización en algunos casos violentos e intento de asesinato, se constató su eficacia más allá de los delitos menores, presentándose como una solución con buenos resultados para casos de violencia severa.

2.3.7. America Latina.

En los últimos años países como Perú, Bolivia, Brasil, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, y Venezuela, han tratado de orientar sus legislaciones respecto al tratamiento de los menores infractores, utilizando los principios restaurativos de la ONU, los cuales han sido planteados en las Reglas Mínimas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las reglas para la protección de los menores privados de Libertad, y las Directrices para la prevención de la delincuencia Juvenil (Directrices de Riyad) y a la Convención sobre los Derechos del Niño.⁶⁹

2.3.7. Prácticas restaurativas en escuelas.

Las prácticas restaurativas también se han aplicado para otros ámbitos, como el escolar surgiendo beneficios en algunas escuelas de Estados Unidos. En la Secundaria Palisades, Pennsylvania, EEUU en un periodo de 1998-2002. Se redujo el número de boletas enviadas

⁶⁷ Zehr, H. op. cit....pág. 86

⁶⁸ Barros, C. Op. cit... pág. 14

⁶⁹ *Ibíd*em

con malas calificaciones, de 1752 a 1154. Las suspensiones bajaron de 105 a 65 por año. Los castigos bajaron de 844 a 322. Los Incidentes de comportamiento disruptivo bajaron de 273 a 152 por año. Así mismo, más tarde en la misma escuela entre los años 2000-2002, las boletas bajaron de 913 a 516. Las peleas bajaron de 23 a 16 por año.⁷⁰

En la escuela secundaria de Springfield, Pennsylvania, EEUU. 2000-2002, se encontró que los irrespetos a los profesores bajaron de 71 a 2. Los incidentes de interrupción de clases de 90 a 26 por año.⁷¹

En la escuela Pattengill, Lansing, Michigan en EEUU, en el periodo del 2005-2006, hubo 15% menos de suspensiones, 2 expulsiones prevenidas, 93 % de los estudiantes dijeron utilizar prácticas restaurativas para resolver sus conflictos, 90 % de los estudiantes dijeron haber aprendido nuevas habilidades a partir de prácticas restaurativas, 86 % de los estudiantes dijeron usar dichas habilidades de manera pasiva, buscando evadir los conflictos.⁷²

Primarias y Secundarias en 4 distritos escolares, Minnesota, EEUU. En el periodo de 1998-2001. En donde se redujo de 30 a 50 % en suspensiones.

Por otro lado en la escuela pública de Queanbeyan del sur, New South Wales, Australia en el periodo del 2002-2004. Los resultados encontrados fueron que los maestros mencionaron que la conducta de los estudiantes bajó de 56 al 24 %, además bajó la cantidad de maestros verbalmente abusados por estudiantes del 74 a 61%.⁷³

2.4. Los dos paradigmas.

No existe beneficio de que el infractor caiga en la cárcel por delitos menores sin haber contemplado alternativas para evitarlo, porque en el momento en el que al individuo que delinque se le priva de su libertad, se tendrá que enfrentar a un contexto nuevo, que es la cárcel, mismo que le exigirá defenderse del entorno, que hasta cierto punto podría visualizarse un individuo con conductas defensivas, ya que en la cárcel como en muchos otros lados, se vive por medio de la ley del más fuerte, que incita que los sujetos privados de

⁷⁰ Schmitz, J. (2015). Estudios realizados en escuelas estadounidenses. Instituto Internacional de prácticas restaurativas.

⁷¹ Ibidem.

⁷² Ibidem.

⁷³ Ibidem.

la libertad, manifiesten herramientas negativas para defenderse de ese entorno hostil. Además el sujeto encarcelado aprenderá nuevas formas de delinquir por el entorno en el que está viviendo. Por eso mismo el sujeto privado de su libertad se hará un delincuente profesional, adquiriendo las artimañas de los sujetos que realmente si tienen conductas antisociales y todo lo que se pretendía con el encarcelamiento, que es la readaptación social no alcanzará su cometido.

El Estado ante un acto delictivo, actúa sin darse cuenta de que está vulnerando los derechos humanos de la triada que mencionaba anteriormente, porque la justicia retributiva tiende a ser un sistema altamente estructurado y formal, que depende fuertemente del encarcelamiento y de los poderes del Estado para mantener el orden social, fundamentándose en dar un mal por otro mal, a través del castigo, de una pena, principalmente con la privación de la libertad por el mal causado a la víctima. El encargado de tomar una decisión ante el evento ocurrido que es el legislador, debe de medir el castigo que se otorgue por lo que el infractor hizo a un miembro de la comunidad.⁷⁴ Ante esto me gustaría resaltar una situación relevante que casi nunca es considerada en los juicios penales y que puede cambiar la vida de los involucrados en el crimen que se ha cometido. Me refiero específicamente al juez que lleva el caso penal y que aunque teóricamente está a favor de la justicia social, existe un elemento que le impide ser neutral en el caso que le fue asignado, con esto me refiero a que su historia de vida personal influye para que se dictamine una resolución, debido a que aunque es una autoridad ante la sociedad, no deja de ser humano, es decir tiene una característica que le imposibilitará ser un sujeto neutral ante el caso, basándose en aspectos subjetivos, relacionados con su propia historia de vida y que impedirá ser parcial para lograr la objetividad para resolver el conflicto. Esto que le ocurre no es algo de lo que se pueda desprender fácilmente, porque finalmente solo es un individuo que es víctima de sus propias circunstancias personales y que proyectará en el caso a resolver, pero injustamente basado en su subjetividad.

Como ya había comentado anteriormente creo que la sociedad solo está repitiendo patrones de conducta por parte del Estado, y por eso es que violenta a los individuos que han cometido actos delictivos. La sociedad en estos últimos años ha estigmatizado la vida de un delincuente, percibiéndolo como alguien que tiene características negativas sin reconocer

⁷⁴ Barros, C...op.cit. pag 28

que es un ser humano. De manera cotidiana y con el uso de las redes sociales, la sociedad ha realizado grabaciones en donde ante un evento delictivo, reacciona actuando por su propia mano, haciendo linchamiento a los individuos y negándole ante todo sus derechos humanos, ya que consideran que un individuo que se equivoca al cometer un delito, merece la pena punitiva más rígida del Estado que es la privación de la libertad, pero antes de eso, una lección por medio de golpes, con la finalidad de demostrarle que la sociedad tiene de manera justificada actuar de esa forma, ya que el Estado en muchas de las ocasiones ha tolerado estas acciones, sin tomar repercusiones en contra de quien ante la violencia, genera más violencia.

Con esto el Estado aplica el rigor de la Ley que está sustentada constitucionalmente, algo que en teoría es aceptable y fundamentado, pero que en ocasiones debido a la rigidez de la misma, no visualiza la formación de los individuos que han cometido un delito, es decir, no han revisado su historia de vida, rol social, tipo de familia, antecedentes penales y de todos modos será juzgado con mano dura ante el acto que se ha cometido, aunque este se haya presentado de manera circunstancial o imprudencial. Lo preocupante de que no ocurra una previa revisión de la historia de vida del individuo que se va a juzgar, puede evidenciar que el sistema está hecho con la intención de sancionar a quien sea, sin importarle si realmente el individuo cumple con conductas criminógenas, que sean un peligro para la sociedad en la que se desenvuelve, y que por consiguiente atropella sus derechos humanos negándoselos, lo que nos demuestra que el sistema castiga con la finalidad primeramente de estigmatizar al infractor, de intimidar a la sociedad y de no satisfacer las necesidades que la víctima presenta. Por eso mismo creo que el Estado viola los derechos humanos de la triada, porque lo que el sistema no presenta es por lo menos un poco de humanidad en los procesos que tiene que resolver día con día.

Con esta estigmatización de la que hablaba anteriormente para el infractor, supongamos que el Estado otorga las oportunidades para que el individuo privado de su libertad se reintegre a la sociedad. Esto por medio de brindarle al sujeto formas de esparcimiento dentro de la penitenciaría, como lo es el trabajo, deportes, actividades recreativas, terminar su último grado escolar, apego a la espiritualidad, grupos de autoayuda., etc, mismos que considero que el Estado abarca de esta forma para reintegrar al sujeto a la sociedad y que dentro de la Justicia Retributiva, la finalidad es el castigo, a través del encarcelamiento. Pero este tipo de

justicia deja de lado el contexto en el que el sujeto infractor se va a desarrollar, ya que, no todos los individuos que se encuentran internos en la cárcel tienen la intención de reintegrarse a la sociedad, es más, ni siquiera se han hecho responsables del acto delictivo que han cometido, por lo que se mostrarán desinteresados por la poca consciencia que sus actos han generado, ocasionando que los individuos que si buscan la reintegración social, caigan en una zona de confort, que los hará desmotivarse para lograr la reintegración.

Con este fundamento, ¿cómo poder reintegrar a una persona que nunca estuvo integrada a la sociedad?, es decir, tuvo pocas herramientas para relacionarse de manera sana y que por eso el sistema lo castigó, y qué decir de cuando salga, según eso “readaptada”, porque lo único que logrará serán malas actitudes y desprecios de la sociedad, negándole trabajo por tener antecedentes penales; la familia descalificándolo por haber estado preso, lo que provocará la reincidencia a cometer nuevamente delitos, con la intención de regresar a ver a sus compañeros de internamiento, porque el sujeto en algún momento puede considerar que por lo menos dentro de la cárcel tiene compañeros que comparten su mismo dolor y visualiza a esos individuos como parte de su familia que al menos lo aceptan, a diferencia de cuando tuvo la oportunidad de reintegrarse a la sociedad, cumpliendo la sentencia de su delito cometido.

Ante todos estos atropellamientos de los derechos humanos de la triada descrita anteriormente me gustaría comentar que la justicia restaurativa es definida de manera textual por la alcaldía de Bogotá⁷⁵, como “un movimiento en el campo de la victimología y criminología que reconoce que el delito causa daños a las personas y a las comunidades e insiste en que la justicia debe reparar el daño y permitir a los afectados participar en dichos procesos. Por consiguiente, los programas buscan habilitar a las víctimas, ofensores y miembros de la comunidad, para dar una respuesta al delito, con apoyo de profesionales del sistema de administración de la justicia que operan como garantes y facilitadores del proceso, cuyo proceso es la reparación de los daños mediante acuerdos. En suma, la justicia restaurativa conlleva la responsabilidad del ofensor y la reparación material y simbólica de

⁷⁵ Cfr. Villarraga, A. (2011). La presentación de servicios a la comunidad. *Una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de justicia restaurativa en el Sistema Colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Buenas practicas, experiencia piloto y propuesta para su implementación*, Alcaldía mayor de Bogotá D.C. pág 14-15.

la víctima tanto como de la comunidad, cuya participación debe aportar a la transformación de las bases culturales y estructurales del delito.”

Es de suma importancia que la justicia restaurativa como mínimo, atienda las necesidades de las víctimas, que los infractores cumplan con la obligación de reparar los daños ocasionados y que se puedan incluir a las víctimas, ofensores y comunidades en el proceso,⁷⁶ ya que estos son los pilares con los que se rige la este tipo de justicia que la hace diferente a la retributiva.⁷⁷

La sociedad a lo largo de su historia ha generado formas de resolver conflictos, esto obviamente se gestiona desde la familia, misma que de acuerdo a los estilos educativos que los padres utilizan con sus hijos, genera una serie de valores que los niños manifestaran en sus relaciones sociales en esa etapa de su vida y cuando sean adultos. Los mismos padres de familia en general han enseñado a sus hijos que ante un conflicto no se tienen que dejar de los otros, con la intención de responder con más violencia los ataques de las otras personas. Por lo que se ha generalizado que ante un conflicto ocurrido, se tiene que encontrar la solución en donde siempre exista la competencia entre las partes, con la finalidad de designar un ganador y un perdedor. Ante este aprendizaje social, la justicia restaurativa ha pensado una estrategia diferente para la resolución de los conflictos, en la que, ante los conflictos que se vayan presentando de manera cotidiana, la resolución de los conflictos que empleará será una metodología diferente a la justicia retributiva y conductas tradicionales generalizadas por la violencia. La diferencia es que con este paradigma todos los involucrados ganan y nadie pierde, y que además este proceso se llevará a cabo por medio de un encuentro entre la triada víctima-infractor-sociedad, con la finalidad de satisfacer las necesidades entre los mismos, que ayudará a dar una explicación al fenómeno ocurrido y visualizar las alternativas que se pueden tomar para que todos los involucrados queden satisfechos con el proceso, finalizando con la firma de los acuerdos en donde existen los compromisos de los participantes en el evento.

⁷⁶ Howard, Z. op cit., pág 31.

⁷⁷ Howard Zehr es un criminólogo americano, considerado el padre de la justicia restaurativa. Plantea que la Justicia Restaurativa es una mezcla de los mejores enfoques tradicionales y de la sensibilidad de los modernos derechos humanos.

Por lo que a manera de conclusión podríamos decir que el principal objetivo de la justicia restaurativa es el reconocimiento de las víctimas con la situación a la que se enfrenta en el presente, mismo que nos habla de las injusticias del pasado, lo que nos obliga a tomar en cuenta sus derechos como una única vía, para construir una sociedad más humana.

Esto es una propuesta que nace en la atención que deben de recibir las víctimas sin tomar venganza por los actos cometidos en su contra, y que el infractor visualice el sufrimiento ocasionado a los inocentes, en la reparación del daño ocasionando voluntariamente y la proyecte como su interés más valioso, lo cual ocasionará paz entre estas partes involucradas.

Es indispensable diferenciar los conceptos de justicia y venganza y que en muchas ocasiones son mencionados como sinónimos. Mientras la justicia pone su énfasis en la víctima, en el daño ocasionado y se le plantea la reparación del daño. La venganza por su parte, tiene su vista fijada en el infractor y lo que se busca es hacer pasarle un mal rato como el lo ha hecho pasar a su víctima. De esta manera, cuando la sanción al culpable pierde su objetivo de justicia (reparar el daño, impedir que este se repita, resocializar al delincuente), hacer justicia se convierte en un acto de venganza.

Esta forma en que se visualiza la justicia hace que este proceso, el cual parece deshumanizado y excesivamente dogmático, pase a ser un encuentro con un escenario sano entre víctima-victimario, el cual brinda un espacio para brindar testimonio sobre la experiencia pasada y presente y la proyecta hacia un futuro, con la finalidad de rehacer esa experiencia y lograr aprendizajes de ella y no existan repeticiones delictivas en un futuro.

Es complicado el proceso judicial por el hecho de enfocarse cada quien en sus propias necesidades, lo cual eclipsa visualizar las necesidades de la otra parte involucrada. Los victimarios y las víctimas son los protagonistas indispensables para fomentar relaciones de responsabilidad, en las que se escuchen y complementen entre estos, sin llegar a confundir la relación; es decir no verse como amigos pero tampoco como enemigos que pueda generar venganzas futuras. De esta manera la justicia restaurativa busca reestablecer esas relaciones sin pretender hacer sufrir a su victimario, el cual debe de reconocer su crimen y restaurar el daño causado a las víctimas directas e indirectas. Se debe de reconocer a la víctima como protagonista del delito, mismo que se pone en peligro posiblemente vulnerando sus derechos,

si el Estado no resuelve satisfactoriamente el evento delictivo, sin importar las necesidades de las víctimas.

La justicia restaurativa nos abre una nueva brecha de oportunidades para la construcción de nuevas relaciones entre las partes involucradas, con su visión desde y hacia las víctimas, que han quedado lastimadas por el evento pasado, y que busca que se reconozca el daño que se le ha causado, pero sin quedarse instalado en el dolor, sino para reconocer que se le ha cometido una injusticia, vulnerando sus derechos, por lo que a partir de eso se puede visualizar hacia el futuro de los involucrados.

Uno de los aspectos de los que carece sin lugar a dudas la sociedad en la que vivimos, es la sensibilidad, por lo que con este modelo se promueve dicho concepto despertando una nueva sensibilidad respecto a la responsabilidad actual de los crímenes pasados que van en aumento.

Además la justicia de las víctimas significa entender la justicia como respuesta a la experiencia de la injusticia, remitiéndonos al sufrimiento que causa los hechos humanos, por lo que a partir de esta experiencia de innumerables injusticias, nace este nuevo paradigma que pondrá fin a este concepto tan difícil de poner en práctica en nuestra cambiante sociedad. Obviamente esto es un arduo trabajo en el cual se tiene que ir transmitiendo en las próximas generaciones, pero necesita del testimonio en la que se enlace la experiencia pasada y presente, abriendo la oportunidad hacia el futuro y para que aquel que recibe de esa experiencia pueda rehacerla y aprender de ella.

Por otro lado, durante los procesos judiciales que exigen y compiten por su justicia y olvidando las necesidades de su oponente, existe la visualización de un ganador y un perdedor durante este proceso. Dicho proceso contempla a los vencedores, los cuales se le aplica sin lugar a dudas, la suspensión de sus derechos, tratando su vida como insignificante, mientras que para la víctima se le sigue re victimizando, marginalizándolo en la historia.

Con este tipo de justicia dirigida hacia las víctimas, se trata de visualizar al mundo invirtiendo sus condiciones, en el que se empodere a la víctima respecto a sus derechos y que el sistema penal raramente deja olvidados sin darles la atención que le corresponde, y que provoca que por otro lado el infractor nuevamente cometa delitos por no hacerse responsable de lo que ya ha hecho, ya que existe una indiferencia porque la víctima se ahoga en su silencio, por no

saber cómo reclamar sus derechos pendientes. Por ello, con la justicia de las víctimas se impone una estrategia que permita repensar conceptos, como el de víctimas del delito, sobre los que se fundamenta el sistema penal para hacerlos más comprensivos a fin de que posibiliten una justicia pluralista y más humana.

Planteando las cosas de esta manera, es decir, viendo la comprensión del delito como un conflicto humano (no por ello menos grave) y sus distintas partes dañadas (víctima-familia-sociedad), se pretende necesariamente la reinserción o resocialización de la víctima que está siendo marginada por su experiencia criminal, se le da vida al modelo restaurativo con un nuevo mecanismo de administración de justicia, que pretende el encuentro entre víctima-victimario, contemplando sus diferencias y sus distintas historias de vida, en el que se produzca un encuentro creativo que constituye una oportunidad para responder a las víctimas y por las mismas víctimas, mediante una estrategia basada en la verdad, la justicia y la reparación, que generará justicia y la reparación, para poder reconstruir el tejido social roto por el delito.

Como se ha dejado planteado, la Justicia Restaurativa es un proceso de colaboración que involucra a las personas afectadas de manera más directa (Partes Interesadas Primarias) por la conducta criminal, en la determinación de la mejor manera de hacer verdad y reparar el daño que se ha causado.

Los modelos tradicionales de justicia penal centran su atención en el castigo, mientras que la Justicia Restaurativa avanza hacia otra meta, la resolución de los problemas de forma colaboradora en procura de que la sanción no implique dolor o por lo menos tanto dolor, pues como dice Beristain, *la sanción, la respuesta al conflicto (aunque sea grave, delictivo), tendrá quizá algo de amarga necesidad, pero sobre todo algo o mucho de satisfacción, de "salida, solución" de un problema.*

En este sentido, la Justicia Restaurativa hace posible un espacio humano, comunicativo, para que aquellas personas que se hayan visto más afectadas por un delito se reúnan para compartir sus sentimientos, describir cómo se han visto afectadas y desarrollar un plan para reparar el daño causado o evitar que ocurra nuevamente. Cuando las prácticas de la justicia penal incluyen solo a un grupo de partes interesadas primarias, el proceso solo puede llamarse parcialmente restaurativo; cuando un procedimiento como el de mediación Víctimas-

Victimarios incluye partes interesadas principales pero excluye a las comunidades de apoyo, el proceso es "mayormente restaurativo"; el proceso es "plenamente restaurativo" solo cuando los tres grupos de partes interesadas participan activamente, es decir, cuando el proceso es plenamente comunicativo.

Se podría decir que la expresión "justicia restaurativa" o "restauradora" se considera más conveniente pues este paradigma busca responder al delito, de una manera constructiva partiendo de la tesis qué es necesario el reconocimiento de las víctimas y sus derechos, de una solución basada en la reparación del daño, y no en la venganza, sino en las necesidades de las partes y la construcción de un estado de paz, a diferencia de la justicia tradicional.

Dentro de todo lo negativo que puede contraer el acto delictivo se pueden sacar algunos beneficios entre las partes para que exista un conformismo de las mismas. Para la víctima, representa una oportunidad de obtener reparación, sentirse seguro y buscar el cierre de sus heridas. A los ofensores les permite indagar en las causas y efectos de su comportamiento y asumir la responsabilidad de manera significativa. A la comunidad la habilita para comprender las causas subyacentes del crimen, para promover su bienestar y prevenir futuras acciones criminales.

No podemos dejar abandonada a una de las partes que sí desea ser ayudada a través de la justicia restaurativa, por eso se puede trabajar con víctimas o con infractores por separado, aplicando los valores y principios de la Justicia Restaurativa, para eso será necesario que las leyes penales y penitenciarias tengan inspiración en esta justicia restaurativa y los operadores jurídicos puedan y sepan cómo interpretar las leyes, de acuerdo a estos valores.⁷⁸

Solo trabajando con el infractor, podemos favorecer su asunción de responsabilidad, su voluntad de querer reparar el daño todo ello como paso previo para su transformación en una persona alejada del delito. Solo ayudando a las víctimas a través de esta justicia, podremos escucharlas, hacerlas sentir que son entendidas y que no están solas y ayudarlas a conseguir que sus necesidades sean satisfechas. De esta manera creo que el pluralismo jurídico puede ser una forma de solucionar los conflictos, porque no necesariamente deja al Estado para que sancione el acto delictivo, sino que permite que las partes involucradas actúen para resolverla.

⁷⁸ Barros, C. op. cit. pág. 28

Posiblemente el Derecho está bien fundamentado, pero que por las personas que la llevan a cabo deja mucho que desear. Se podría decir que los seres humanos son seres racionales, que buscarán por todos sus medios llegar a conclusiones en beneficio de la sociedad. Sin embargo también es un ser emocional que en ocasiones esta cegado ante su historia de vida, lo que le provocará que tome decisiones de manera precipitada, sin importar el daño que le cause a los otros individuos.

Me refiero específicamente un juez que está concluyendo un caso penal, que por su historia de vida, se pondrá a favor de una de las partes, cuando debería de ser un personaje neutral, a favor de la verdad y de la justicia. Esto hará que posiblemente la solución del caso sea más por aspectos subjetivos que por los objetivos, porque quiera o no, se pondrá a favor de un involucrado. Creo que el juez probablemente en un gran porcentaje la mayoría de las veces ya ha resuelto un caso desde antes de que se presenten las pruebas, sin que el infractor tenga la oportunidad de defenderse y que únicamente por la historia personal del juez, le puede cambiar la vida al infractor sometiéndolo a la violencia estatal.

Por eso sería una buena idea dejar de manera momentánea al Estado fuera por lo menos de manera parcial para que se arreglen las partes y que se cumplan sus necesidades, ya que el Estado, de manera recurrente a la víctima la invisibiliza, centrándose en el infractor, ya que el delito es un daño al Estado y no a un particular ni la sociedad.

De una manera más sencilla se puede decir que la justicia restaurativa, respeta los derechos humanos de víctima-ofensor-sociedad, lo que hará poblaciones más sanas ya que quedan satisfechas sus necesidad, debidos a que son tomados en cuenta para la resolución de conflictos de una manera pacífica, cuando las partes así lo requieran.

CAPITULO 3

LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Introducción.

En la sociedad actual en la que vivimos y gracias a los aprendizajes que se tienen históricamente respecto a las sanciones y castigos a los delincuentes, todo se pretende solucionar acudiendo al derecho penal, porque se considera que entre más fuerte sea la sanción que se aplica para el infractor, mejores resultados a futuro se van a obtener, pero la verdad es que este sistema punitivo ha demostrado lo contrario; a pesar de esto la sociedad esta tan acostumbrada al paradigma, que acude ante cualquier conflicto por pequeño que este sea, ya que se tiene la creencia de que por esta vía, se va a conseguir una solución más satisfactoria para ambos, y a pesar de que suele revelarse como muy poco idóneo para resolver los litigios porque no atiende a las necesidades de las personas, sigue siendo el único cauce que encuentran los ciudadanos para resolver las disputas y para satisfacer la demanda de respuesta ante la comisión de un delito; por el contrario, no acude a dar conocimiento de lo que le ha ocurrido por la impunidad que este tipo de justicia presenta en sus resoluciones.

Debido a las sanciones que se imponen en las leyes, las victimas buscan de manera obsesiva que el castigo intimide al culpable, además de poder satisfacer su venganza, sin embargo aunque se lleve a cabo esta aplicación de las leyes se sigue sin darle respuesta a la víctima respecto a sus necesidades y sigue estando vulnerable además de estar pasando de largo algo tan relevante como la orientación para reinsertar a los infractores a la sociedad, a cambio de su pena privativa de su libertad.

La finalidad de este capítulo es abundar en el tema de la justicia restaurativa, respecto a sus opciones para resolver los conflictos, como medio alterno para la solución de conflictos, por lo cual se tratará de describir detalladamente cual es procedimiento a seguir para cada una de sus modalidades, así mismo los ámbitos de aplicación de la misma, y finalmente cuales son los consecuencias de aplicar su metodología.

3.1.Principios de la justicia restaurativa.

Teóricamente se han señalado los principios de la justicia restaurativa entre algunos de los autores mencionados anteriormente que de manera muy resumida serían los siguientes⁷⁹:

- a) Devolver el papel protagónico a la víctima y al ofensor para elaborar juntos una solución.
- b) Darle un papel activo al ofensor al asumir la responsabilidad sobre el hecho cometido.
- c) La reparación cumple no solamente un fin individual del ofensor con respecto a la víctima, sino también un fenómeno que busca la paz social. Por ello la participación de la comunidad deviene en fundamental para el cumplimiento de los acuerdos.
- d) La reparación penal no se debe confundir con la restitución o indemnización civil a las víctimas. Propone que esta sea voluntaria a través de la utilización efectiva de los mecanismos alternos a la solución del conflicto. e. La reparación del daño debe ser voluntaria.

Con esto mencionado anteriormente, la justicia restaurativa, involucra a cada uno de los participantes directos de manera efectiva, con la finalidad de reparar el daño causado por el delito. No hay mejor persona que resuelva este proceso, que los afectados directamente, ya que solo ellos saben realmente como es que ocurrieron los hechos y conocer sus necesidades, las cuales puedan quedar saldadas por otro de los involucrados.

3.1.1. Objetivos de la justicia restaurativa.

La justicia restaurativa se considera un modelo de calidad para la sociedad debido a su poder de convocatoria entre todos los involucrados, ya que se contempla a la comunidad y sus miembros, asumiendo la responsabilidad de dirigir el fundamento social, económico y los factores morales que contribuyen al conflicto y la violencia.

Los objetivos primordiales de la justicia restaurativa son los siguientes⁸⁰:

1. Invitar a la completa participación y al consenso

⁷⁹ Zehr, H. op. cit. pag. 19. En el mismo sentido, VAN NESS, Daniel, Centro para la Justicia y la Reconciliación-Confraternidad Carcelaria Internacional, artículo: "Principios y Desarrollos actuales de la Justicia Restaurativa". Justicia Restaurativa en Costa Rica: acercamientos teóricos y prácticos". I Congreso de Justicia Restaurativa. San José, Costa Rica, Junio de 2006, pág. 36-37.

⁸⁰ Zehr, H. *Víctimas/ofensores, sistema de Justicia Juvenil*, conferencia en Pensilvania. Universidad Menonita

2. Sanar lo que ha sido roto
3. Buscar completa y directa responsabilidad
4. Reunir lo que ha sido dividido
5. Fortalecer a la comunidad para prevenir daños mayores.
6. Buscar el esfuerzo cooperativo de la comunidad y del estado
7. Buscar la reintegración de la víctima y el ofensor en la comunidad.

3.1.2.- Beneficios de la justicia restaurativa.

Los mayores aportes que realiza la Justicia Restaurativa se encuentran en el beneficio a la persona que ha sido perjudicada; es decir la víctima.

3.1.2.1. La víctima

La víctima tiene una participación fundamental en el proceso porque tendrá la apertura para que se le restaure el daño, la cual debe de ser clara. La víctima tiene cuatro necesidades importantes, mismas que deben de ser satisfechas para no sentirse relegado en el proceso: a) la víctima necesita información; b) conocer la verdad; c) empoderamiento y d) restitución. De acuerdo a estas necesidades que se le tratarán de satisfacer se le garantiza el acceso a la justicia y a la efectiva solución del conflicto.

Además la víctima va a ser escuchada, reparada y va a obtener respuesta a muchas preguntas (va a poder pasar página de la experiencia negativa-razones profundas del comportamiento delictivo, recuperando la tranquilidad personal con la oportunidad de encontrar respuestas a las incógnitas generadas por el delito).

Se puede definir víctima como:

[...] las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros.⁸¹

⁸¹ Vd., *Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y Abusos de Poder, adoptada por las Naciones Unidas en noviembre de 1985*. Ministerio Público circular administrativa 02-ADM-2009.

3.1.2.2. Los ofensores

Es considerada como parte del conflicto, misma que actuó en el hecho punible y que de forma voluntaria se comprometerá para buscar las soluciones al conflicto y restaurar la paz social. Una vez asumido el compromiso sobre el daño ocasionado, le permitirá buscar una solución a la conducta y evitar cometerla nuevamente. La diferencia con el sistema tradicional en el aspecto legal, es que no busca un castigo que se otorgue para generar resentimiento en las víctimas, sino que entenderá por medio del proceso las consecuencias de sus actos.

Al contrario el juego adversarial requiere que los ofensores se vean fuera de sí mismos. Los ofensores están desestimulados hacia el reconocimiento de su responsabilidad y se les otorga pequeñas oportunidades de reconocer esta responsabilidad en formas concretas.

La estrategia de neutralización -los estereotipos y el razonamiento que los ofensores usan para distanciarse de las gente que ellos han herido- nunca han sido enfrentada [...] por varias razones el proceso penal tiende a desestimar la responsabilidad y empatía de parte de los ofensores⁸².

Otro beneficio para el infractor es que mediante el programa de justicia restaurativa, la persona podrá reintegrarse a la sociedad de una forma positiva, a través del reconocimiento de sus actos y concientizando los derechos hacia las demás personas. Esto anterior evitará la estigmatización y el rechazo social que se contrae como añadidura de un evento delictivo.

Es de suma importancia siempre contemplar que se respeten los derechos y las garantías de la persona ofensora, para tener un respaldo frente a las intervenciones arbitrarias y abusivas⁸³, que comúnmente se presentan en el sistema retributivo que tenemos operando.

Al igual que las víctimas, la persona ofensora tiene sus necesidades específicas: a) asumir la responsabilidad por el resultado de sus actos, fortalecer su empatía y responsabilidad y transformar su conducta; b) darle el valor a una oportunidad de transformación, c) procurar para la persona ofensora el temple y el apoyo para la reintegración a la comunidad y d) en algunos casos la persona ofensora podrá tener la restricción de algunos derechos,

⁸² Zehr, H., op. cit., p. 16.

⁸³ Arias, D. (2007). *Reflexiones teóricas y prácticas sobre la Reparación del daño y la Justicia Restaurativa en: CONAMAJ, Justicia Restaurativa: Acercamientos teóricos y prácticos*. San José. Gossesstra, pág 173.

dependiendo la gravedad del delito, por ejemplo (no hacer, no acercarse, no perturbar, no incitar).

En conclusión, los infractores no sólo se responsabilizan de su conducta sino que van a poner rostro e historia a la otra persona (conociendo las necesidades y expectativas reales de la víctima para poder tomar las iniciativas apropiadas y respetar su voluntad) Por el hecho de participar en una mediación y reparar el daño van a poder ver reducida su sanción penal.

3.1.2.3. La comunidad

La comunidad es el conjunto social donde cada individuo tiene la capacidad para asumir su responsabilidad al conflicto, dentro del marco legal que brinda el Estado, es mantener la paz social. Los miembros de la comunidad tienen necesidades respecto al delito y también deben de considerarse como víctimas secundarias. La comunidad tiene el papel relevante de empatizar con la víctima y ofensores, atender sus requerimientos, para poder construir una comunidad de apoyo mutuo y el valor de asumir sus obligaciones por el bienestar de todos sus miembros⁸⁴.

Uno de los aspectos interesantes respecto a la justicia restaurativa es la inclusión de la comunidad en el proceso, lo cual provee un ámbito de apoyo y promoción a la seguridad comunitaria. Lo cual genera que se futurice una sociedad más madura y crítica que pueda reconciliarse frente a los conflictos que se susciten. Además con esta participación de la sociedad se contribuye a una cultura capaz de poder reestablecer sus relaciones sociales de una manera sana, en la que se busque como objetivo principal, la justicia.

3.2. Los métodos de la justicia restaurativa

Los siguientes métodos muestran la forma en como la justicia restaurativa lleva a cabo sus procesos, mismos que requieren completamente que el infractor admita la responsabilidad del delito. Por lo cual se hará una breve descripción de cada uno de estos modelos, con la finalidad de identificar sus características principales.

⁸⁴ Zehr, H. op. cit., p. 18

3.2.1. Círculos de mediación- conferencia.

La mediación víctima-delincuente, surgió en los años setenta para reunir a discutir un crimen y el daño que se había causado por él. Los programas de mediación víctima-delincuente (también conocidos como programas de reconciliación víctima-delincuente) estaban entre las propuestas iniciales de la justicia restaurativa. Este tipo de programas puede ser manejado por instituciones gubernamentales y organizaciones civiles. Por lo general estos centros se encuentran restringidos a casos de delitos no muy graves. La mayoría de la remisión de estos casos viene de la policía, fiscales, tribunales y los funcionarios de libertad condicional.

Este tipo de modelo funciona con el juicio de pre-sentencia, post-sentencia/ pre-sentencia y post-sentencia e involucran la participación activa de la víctima y delincuente. El proceso de mediación víctima-delincuente también puede tener éxito durante el encarcelamiento del delincuente y puede ser parte de su proceso de rehabilitación, aún en los casos de delincuentes con sentencias largas.⁸⁵ Este tipo de programas fueron iniciados en América del Norte con buen éxito, por lo que otros países a través del mundo han ido adoptando esta metodología para resolver sus conflictos. Prueba de esto, son los líderes Europeos en Inglaterra (Martin Wright) y en Bélgica (Lode Walgrave).⁸⁶

Este proceso tiene mayor alcance de sus objetivos cuando la víctima y delincuente, se enfrentan cara a cara, en donde expresan sus sentimientos directamente y desarrollen un entendimiento de la situación. El proceso se efectúa con la ayuda de un facilitador que funge como mediador, cuyo papel fundamental es que las partes lleguen a un acuerdo que ayuden a ambos a proporcionar un cierre para el incidente. Cuando esto sucede las partes son acompañadas por personas que los apoyan, aunque no siempre se participa en la discusión.

Es por medio de la ayuda de un mediador- facilitador, que las partes son asesoradas para formular un proyecto a futuro que permite que el delincuente tenga otra oportunidad para no volver a cometer errores en los que se cause daños a terceras personas con sus actos.

La mediación entre víctima y delincuente es un proceso en el que la víctima se encuentra frente a frente en presencia de un mediador capacitado, que en la mayoría de los casos es un

⁸⁵ United Nations. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Serie de manuales sobre justicia penal. Oficina de la Naciones Unidas. Nueva York. pág 18

⁸⁶ Van Ness, D. (2006). *Restoring Justice*. Third Edition. EE.UU. pág.18.

voluntario de la comunidad⁸⁷. Este proceso brinda la oportunidad a la víctima a reunirse con el infractor en un escenario seguro, dialogando sobre el delito, dicho dialogo garantiza la seguridad de un mediador, que permitirá a la víctima por voluntad propia, reunirse con el infractor, para que se comprenda el impacto del crimen y se tome la responsabilidad del daño causado, proporcionando a ambas partes, la oportunidad de desarrollar un plan para que se pueda tratar el daño. De acuerdo a lo anterior se busca que los implicados en una conducta criminal, expongan sus criterios y se busque una solución al conflicto, cuando este sea posible⁸⁸. Conforme la víctima y el ofensor van discutiendo el incidente y sus impactos, la víctima tiene la oportunidad de realizar preguntas y recibir la información, para que pueda expresar sus sentimientos al respecto, esto tendrá como consecuencia las víctimas perciban que están concluyendo ese evento delictivo, liberando sus emociones negativas y por lo tanto consiguiendo una sanación emocional.

En lo que respecta al delincuente, en este tipo de justicia restaurativa, el delincuente ve a su víctima, como un individuo al cual le ha causado un daño, por lo cual tiene que asumir responsabilidad de sus actos cometidos, y si el infractor es una persona neurótica, psicológicamente hablando, tendría que sentir vergüenza y tratar de restituir el daño, para evitar su encarcelamiento.

Los requisitos básicos que pretende este modelo tienen que ser satisfechos, los cuales serían:⁸⁹

1. El delincuente debe aceptar o no negar su responsabilidad por el delito.
2. Tanto la víctima como el delincuente deben estar dispuestos a participar.
3. Tanto la víctima como el delincuente deben considerar si es seguro participar en el proceso.

El proceso de mediación, en lo posible, provoca la reparación y alguna forma de compensación para las pérdidas de las víctimas. El proceso no siempre implica el contacto

⁸⁷ Directora del Centro de Mediación de Albuquerque, (2005). *Ponencia Aplicando la Mediación y los Procesos de consenso en el marco de la justicia restaurativa. Seminario Construyendo la Justicia Restaurativa en América Latina*. Costa Rica. Disponible www.justiciarestaurativa.org. Consultado 17/03/17.

⁸⁸Prison Fellowship International. *Criminal justice system in most countries are in trouble*. Disponible en <https://pfi.org/how-we-make-a-difference/restoring-justice/> Consultado 07/05/17.

⁸⁹ *Ibídem*

directo entre el delincuente y la víctima. Cuando hay contacto directo, la víctima es a menudo invitada a hablar primero durante la mediación, como forma de fortalecerle. El círculo normalmente está compuesto por los más preocupados por el delincuente y la víctima, y por cualquier otro miembro de la comunidad con interés en el proceso (por ejemplo una escuela en el caso de un delincuente joven, o un patrón). La agencia o grupo comunitario al que es remitido el delincuente es también responsable de monitorizar el cumplimiento por parte del delincuente de los términos del acuerdo, y puede o no funcionar bajo la supervisión directa de las leyes y funcionarios judiciales.

Actualmente existen más de 300 programas de mediación de víctima e infractor en Norte América y más de 500 en Europa. Los resultados que se han encontrado en estos programas han encontrado una más elevada satisfacción entre las víctimas y una mayor probabilidad de que el infractor cumpliera con su obligación de restitución, generando así, que menos infractores cometan nuevos delitos, comparado con los que siguieron un proceso de corte normal⁹⁰.

3.2.2. La Conferencia del Grupo Familiar (CFG).

También en la década de los noventa, surgió un nuevo enfoque adaptado de las practicas Maori⁹¹ tradicionales en Nueva Zelanda. En Australia y en los Estados Unidos, los oficiales de policía generalmente sirven como guardianes de celda principalmente, mientras que en Sudáfrica son como fiscales. Debido a que involucran a un círculo más amplio de gente implicada en el hecho, incluyendo personas que pueden estar en posición de trabajar y apoyar al delincuente, estos procesos de conferencias son particularmente eficaces como medios de asegurar que el delincuente siga cumpliendo con lo acordado. De hecho, otros miembros del círculo frecuentemente tienen un papel continuo en la monitorización del comportamiento futuro del delincuente y en asegurarse de que cumpla con las medidas rehabilitadoras y reparadoras que ha acordado. Las conferencias comunitarias a menudo se usan también como un programa de medidas alternativas a las que el delincuente puede ser remitido desde el sistema de justicia penal. Tales programas tienden a ser manejados por grupos o agencias

⁹⁰ Domingo, V. (2008). *Artículo publicado en la revista de derecho penal. LEX NOVA*. Numero23.

⁹¹ Pueblos originarios de Nueva Zelanda

comunitarios. La Conferencia Grupal Familiar (CGF)⁹², la cual difiere de la mediación víctima delincente en varios aspectos, aunque también es un modelo que propicia la participación de más personas en la solución del conflicto, es decir, además de las víctimas y de los delincentes asisten miembros de la familia de ambas partes y algunos miembros de la comunidad. Este enfoque se preocupa por el beneficio de la comunidad y no para el sistema de justicia penal, por lo que este tipo de métodos se aplica para solucionar en la mayoría de los casos los conflictos de los delincentes juveniles.

La sociedad a lo largo de su historia ha generado formas de resolver conflictos, esto obviamente se gestiona desde la familia, misma que de acuerdo a los estilos educativos que los padres utilizan con sus hijos, genera una serie de valores que los niños manifestaran en sus relaciones sociales en esa etapa de su vida y cuando sean adultos. Los mismos padres de familia en general han enseñado a sus hijos que ante un conflicto no se tienen que dejar de los otros, con la intención de responder con más violencia los ataques de las otras personas. Por lo que se ha generalizado que ante un conflicto ocurrido, se tiene que encontrar la solución en donde siempre exista la competencia entre las partes, con la finalidad de designar un ganador y un perdedor. Ante este aprendizaje social, la justicia restaurativa ha pensado una estrategia diferente para la resolución de los conflictos, en la que, ante los conflictos que se vayan presentando de manera cotidiana, la resolución de los conflictos que empleará será una metodología diferente a la justicia retributiva y conductas tradicionales generalizadas por la violencia. La diferencia es que con este paradigma todos los involucrados ganan y nadie pierde, y que además este proceso se llevará a cabo por medio de un encuentro entre la triada víctima-infractor-sociedad, con la finalidad de satisfacer las necesidades entre los mismos, que ayudará a dar una explicación al fenómeno ocurrido y visualizar las alternativas que se pueden tomar para que todos los involucrados queden satisfechos con el proceso, finalizando con la firma de los acuerdos en donde existen los compromisos de los participantes en el evento.

3.2.3. Círculos de sentencia.

Un tercer modelo restaurativo surgió casi al mismo tiempo que el de la conferencia, basado también en sus raíces indígenas. Este modelo conocido como los círculos de sentencia, de

⁹² Programas de Justicia Restaurativa utilizados en Nueva Zelanda

curación o círculos comunitarios, modelo rescatado de la justicia indígena de las primeras Naciones Canadienses. El modelo es más inclusivo que el modelo de la conferencia, ya que a los miembros de la comunidad se les permite participar aunque no tengan ninguna relación con la víctima o el delincuente. De acuerdo a esto que se intenta realizar en este tipo de procedimientos se trata de buscar, como ya se había mencionado anteriormente, la estabilidad de la comunidad y no el bien de la justicia penal⁹³.

Este es un proceso diseñado para desarrollar consenso entre miembros de la comunidad, víctimas, defensores de víctimas, infractores, jueces, fiscales, consejo de defensa, policía.... sobre un plan de sentencia apropiado que satisfaga las inquietudes de todas las partes interesadas. Los círculos fueron adaptados de ciertas prácticas tradicionales Nativas Americanas y están siendo utilizadas en todo Norte América.

Las metas de los círculos incluye: promover la curación de todas las partes afectadas, dando la oportunidad al infractor de enmendar, dando a las víctimas, infractores, miembros de familia y comunidades una voz y una responsabilidad compartida para hallar resoluciones constructivas, dirigiendo causas fundamentales de conducta criminal, y construyendo un sentido de comunidad alrededor de los valores compartidos de la comunidad.

Hay cuatro etapas en el proceso circular:⁹⁴

1. Determinar si el caso específico es adecuado para un proceso circular
2. Preparar a las partes que participan en el círculo
3. Buscar un acuerdo consensual en el círculo
4. Proporcionar seguimiento y asegurarse de que el delincuente se apegue al acuerdo

El resultado del círculo es generalmente presentado al juez, quien puede o no haber participado directamente en el mismo, y no es obligatorio para la corte. La corte toma muy en serio el plan desarrollado por medio del círculo, pero no necesariamente lo adopta o ratifica completamente. La corte puede también adoptar el plan adicionalmente a otra sentencia que pueda ordenar. Los delincuentes que participan en un círculo de sentencia pueden aun así ser remitidos a purgar un periodo de cárcel; sin embargo hay una amplia gama

⁹³ *Ibíd.*

⁹⁴ *ibíd*

de sanciones disponibles, incluyendo la indemnización y la compensación, la libertad condicional, el arresto domiciliario y el servicio comunitario.

3.2.4 Mediación

Como se mencionaba anteriormente, un proceso judicial, además de lo cansado emocionalmente es un generador constante de violencia. Las víctimas nuevamente han de ser revictimizadas provocándoles obviamente más daños de los que el delito les había causado. De acuerdo a esto, comenta Beristain⁹⁵:

"inventar" una justicia penal humanitaria, mediadora, reparadora y compensadora, una nueva justicia que propicie un diálogo respetuoso hacia la reconciliación entre las víctimas y el (los) victimarios (proceso penal comunicativo).

Existe otro modelo parecido a la justicia restaurativa que al igual que ésta, es un proceso en el que un tercero que es neutral, trata mediante el intercambio entre las partes, confrontar sus puntos de vista y buscar una solución al conflicto que ha mermado a una parte involucrada. Por lo que intenta resolver los problemas encontrando opciones, llegando a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades, cuyo propósito es la solución del conflicto que se perciba tanto para la víctima como para su infractor.⁹⁶ Elena Inés Highton, Gladys S. Álvarez y Carlos Gregorio

La mediación es un evento preventivo en el derecho penal, ya que puede lograr el afianzamiento de la confianza ciudadana produciendo una satisfacción, cuando se observa cómo se superan los efectos del delito y se crea un efecto pacífico de las relaciones sociales que pueden proyectarse en el resto de la sociedad.

La mediación constituye un proceso basado en la comunicación que se desarrolla, en el trabajo del mediador, facilitando la comunicación entre las partes, estructurando su encuentro para generar posibilidades de solución a través de la creatividad y cooperación que ha logrado

⁹⁵ Beristain, A. (2000). *Victimología. Nueve palabras clave: principios básicos, derechos humanos, terrorismo, criminología, religiones, mujeres y menores, mediación-reparación, derecho penal, política criminal*. Valencia. Tirant Lo Blanch.

⁹⁶ Beristain, A. (1999). *Criminología y victimología - Alternativas Re-creadoras al delito*. Bogotá. Grupo Editorial Leyer.

la forma sana de comunicación, misma que implementa compromisos entre los contrarios, a tal grado de que una de las dos partes no estará a estar dispuesta a aceptar las promesas y compromisos de la otra si no confía en ella, por lo que si esto pasa la mediación habrá fracasado ya que el caso mediado estará pasando a las autoridades correspondientes para darle el seguimiento con la justicia tradicional (retributiva). Por ello, la labor del mediador debe orientarse a facilitar la comunicación entre las partes que, al sentirse escuchadas y atendidas, mostrarán cuáles son sus intereses en el conflicto.

El proceso de la mediación podríamos decir que se divide en 4 etapas⁹⁷:

1. Recepción del caso: es el momento en el que se toma competencia sobre el caso, se recolecta y analiza la información relativa al contexto en el que ocurrió el conflicto.
2. Preparación para la mediación: se refiere a la explicación directa a las partes del significado de la mediación, para lograr el consenso y poder programar las sesiones de mediación.
3. Conducción a la mediación: se genera cuando se ejerce la introducción del mediador, e inicia cuando se lleva a cabo la narración de la propia vivencia por cualquiera de las partes. Después se identifican los puntos de cuestión y de los intereses encubiertos de las partes del conflicto y formular las diversas opciones para la reparación o conciliación y así lograr el acuerdo formal.
4. Monitoreo: Por último se valora el nivel de satisfacción de las partes después de un tiempo que ya ha sido ejecutada la mediación.

3.3. Principios y elementos psicológicos que satisfacen a la Justicia Restaurativa.

La psicología forma una parte importantísima en este proceso delictivo, pero que pocas veces es tomada en cuenta para las partes involucradas. Debido a esto, explicaré algunos aspectos psicológicos que se pueden implementar con la finalidad de facilitar los procesos restaurativos.

⁹⁷ Barros, C. Op. cit. pág. 45

3.3.1. Factores predominantes para la ejecución de delitos.

Hay factores primordiales para tomar en cuenta en un acto delictivo, éste sería la personalidad del infractor. En distintas investigaciones criminológicas⁹⁸ existen indicadores de que hay alteraciones en la personalidad, lo que complica las situaciones para resolver los conflictos, porque hay muestras de conductas antisociales que aparecen de manera frecuente en las personas.

Estos factores que a continuación mencionare forman parte de la anormalidad de los sujetos, que influyen en gran medida para llevar a cabo las prácticas restaurativas.

3.3.2. Causa criminógena

Es el inicio de la conducta delictiva sin el cual un determinado comportamiento no hubiera existido. Para la sociedad es importante el conocer las causas que llevaron al sujeto a cometer una conducta antisocial, con la finalidad de poder eliminarlas por completo o por lo menos disminuirlas en cantidad⁹⁹.

Si la sociedad conociera las causas que motivan a los individuos a cometer delitos y realmente se especificaran esas causas, mostrando empatía de la sociedad ante los infractores, quizá ésta reaccionaría de una manera distinta, ya que en las cárceles existen personas que han cometido delitos menores y no tienen la accesibilidad económica para poder pagar una fianza que les permita quedar en libertad. En ningún momento estoy justificando que se les perdone las sanciones (aunque si modificarlas), pero si entender que probablemente todos en algún momento sin tener la intención podemos cometer un acto delictivo y afectar a terceros.

3.3.3. Factor criminógeno

Los factores criminógenos son elementos, que en conjunto favorecen un resultado antisocial. Estos factores se encuentran divididos en¹⁰⁰:

1. Sociales. Pobreza, condiciones de vida estresante, carencia en el hogar, desorganización social, multitud;

⁹⁸ Hikal, W. (2005). *Criminología psicoanalítica, conductual y del desarrollo. La necesidad de sistematizar el conocimiento criminológico: las criminologías específicas*. México. pág 44

⁹⁹ *Ibíd.* pág 45

¹⁰⁰ *Ibíd.*

2. Familiares. Padres inmaduros, perturbados mentales, criminales o abusivos, pleitos matrimoniales graves, disciplina infantil deficiente, patrones desordenados de comunicación familiar;
3. Psicológicos. Estrés, poca inteligencia, falta de control o dominio; y
4. Biológicos. Defectos genéticos, cuidado prenatal deficiente (drogas, mal alimentación), enfermedad, incapacidad, etc.

Estos factores criminógenos los podemos dividir en factores endógenos y exógenos.

Los factores endógenos¹⁰¹ están asociados entre los cambios del cuerpo, las enfermedades corporales y las enfermedades mentales, los cuales se basan en los procesos biológicos que en algunas ocasiones predominan para realizar ciertas conductas antisociales. Pero también nos habla de factores psíquicos, los cuales se comprenden por el comportamiento, carácter, instintos, conciencia, inconsciente, y sobre todo la voluntad como toda potencia que mueve a hacer algo y la intencionalidad que se determina para hacer algo.

Por otro lado se encuentran enfermedades mentales que siguen al orden hereditario¹⁰², la cual se transmite de generación en generación y que sin duda pone en riesgo primeramente a la persona que padece de la enfermedad mental, pero también como consecuencia a toda una sociedad que puede salir afectada con su comportamiento.

Por eso es importante mirar la historia familiar de un individuo para determinar qué factores han influido en su comportamiento y lograr entender que factores predispusieron o influyeron al sujeto para cometer conductas antisociales.

3.3.4. La personalidad.

La personalidad es un conjunto de conocimientos que describe en el actor de las personas desde diferentes perspectivas que atienden aspectos exteriores e interiores por lo cual podemos decir que es la dinámica de los procesos mentales, orgánicos y sociales.

La personalidad es un conjunto de rasgos y cualidades y configuran la manera de ser de una persona y la puede diferenciar de las demás. La personalidad se divide en dos partes, una que

¹⁰¹ *Ibíd*em

¹⁰² *Ibíd*em.

es el temperamento y la otra es el carácter. La primera está relacionada la cuestión genética y la segunda al entorno social donde se desarrolla un individuo.

Para Freud la estructura de la personalidad se divide en tres: el neurótico, el psicótico y el perverso. El neurótico es el que se preocupaba por el daño que le puede causar antes de las personas, además que nunca estará conforme con lo que tiene, por lo cual, es el tipo de personalidad que Freud propone como normal ante la sociedad. La personalidad psicótica, es una estructura en la cual un individuo, no sabe diferenciar entre la realidad y la fantasía, por lo cual en algunas ocasiones puede ser una persona no funcional para la sociedad, ya que constantemente necesita atención psiquiátrica para vigilar su conducta ya que en ocasiones puede llegar a dañar a terceros, necesitando constantemente de la atención de sus familiares. Por último tenemos la personalidad perversa, la cual se indica como un pico de personalidad que goza por el daño que se les origina a terceras personas, y debido a esto nunca sentirá remordimiento del daño que les causa, sino todo lo contrario, ya que el dañar a terceras personas es una conducta que les genera un infinito placer. Debido a estos tres tipos de personalidad mencionados anteriormente la justicia restaurativa únicamente funcionaría con personas que cumplen con una estructura de personalidad neurótica, el cual únicamente podremos saber después de haber realizado un estudio de personalidad con la batería pertinente que la psicología nos aporta. Una de las situaciones importantes a tomar en cuenta en la justicia restaurativa, es que en ningún momento podemos revictimizar a la víctima, ya que este proceso impediría que la misma, no fuera resiliente al que este evento delictivo. Además estaríamos protegiéndola en cada momento durante este proceso y evitaríamos que las personas que tienen un tipo de personalidad psicótica y perversa iniciarán este proceso de justicia restaurativa, garantizando el beneficio para las partes involucradas tal como lo indica la justicia restaurativa, llevando a cabo los beneficios que se pretende con este modelo.

3.3.4.1. La psicológica de los afectos.

La función más importante de las prácticas restaurativas el restaurar y forjar relaciones. Algunos estudios indican que las relaciones humanas son más sanas y mejores cuando hay una libre expresión de afecto, o emoción, minimizando lo negativo, maximizando lo positivo, pero permitiendo una libre expresión.

Donald Nathanson, añade que es a través del intercambio mutuo del afecto expresado con lo que uno edifica comunidad, creando los vínculos emocionales que nos unen a todos. Los procesos restaurativos, como en las reuniones restaurativas y los círculos, proporcionan un ambiente seguro para que las personas expresen e intercambien emociones intensas.¹⁰³

Tomkins identificó nueve afectos distintos para explicar la expresión de la emoción en todos los seres humanos. La mayoría de los afectos están definidos por pares de palabras que representan la expresión más y menos intensa de un afecto en particular. Los seis aspectos negativos incluyen el enojo-rabia, miedo-terror, aflicción-angustia, disgusto, disolfato (una palabra que Tomkins, describe como “voltear la nariz” a alguien o algo a manera de rechazo), y vergüenza-humillación. La sorpresa-sobresalto es el afecto neutral que funciona como un botón de reinicio. Los dos aspectos positivos son el interés-emoción y el gozo-alegría.

En el caso de la vergüenza América una atención especial, ya que Nathanson, explica que la vergüenza es un regulador fundamental de la conducta social humana. Por lo cual define a la vergüenza como algo que ocurre cada vez que se interrumpe nuestra experiencia de los aspectos positivos. Por lo tanto un individuo no tiene que hacer nada malo para sentir vergüenza, sino que el individuo sólo tiene experimentar algo que interrumpa su interés-emoción o su gozo-alegría. Este entendimiento de la vergüenza proporciona una explicación fundamental de porque las víctimas de un crimen frecuentemente sienten una gran vergüenza, aunque fue el ofensor quien cometió el acto vergonzoso.

Definiendo Qué es Restaurativo



Fig. Tomkins. Los nueve afectos innatos. Manual de prácticas restaurativas.

¹⁰³ Costello, B. Watchel, J. Watchel, T. (2010). *Manual de practicas restaurativas. Para docentes, personal el responsable de la disciplina y administradores de instituciones educativas.* . Perú. Impreso en CECOSAMI. Pág 77

Nathanson ha desarrollado la brújula de la vergüenza para ilustrar las diversas maneras en que los seres humanos reaccionan cuando sienten vergüenza. Los cuatro polos de la brújula de la vergüenza y las conductas asociadas con cada uno son:¹⁰⁴

1. Aislamiento-aislarse, correr y esconderse
2. Ataca que a uno mismo-auto-humillación, masoquismo
3. Negación-denegación, abuso de drogas, distracción por medio de la búsqueda de experiencias extremas
4. Como ataque a otros-revirtiendo la situación, arremetiendo verbal o físicamente, culpando a otros

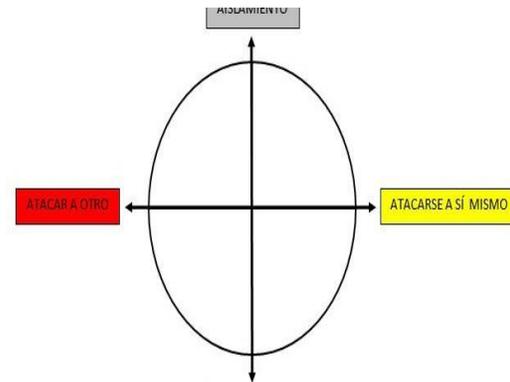


Fig. La brújula de la vergüenza. Manual de prácticas restaurativas. Adaptación propia

3.3.4.2. El espectro de las prácticas restaurativas.

El espectro de las prácticas restaurativas muestra que hay una serie de acciones que la autoridad realiza y que pueden ser restaurativas, desde una reunión restaurativa formal y círculos, mostrando la parte derecha del espectro, hasta el uso más informal y cotidiano de declaraciones afectivas y preguntas afectivas, mostradas en la parte izquierda. Apenas sabe lo informal a lo formal, las prácticas restaurativas involucran a más personas, más calificación y más tiempo, sin embargo, los procesos formales tienden a ser más completos y estructurados que los informales y por lo tanto tienen mayor impacto¹⁰⁵.



¹⁰⁴ Costello. Watchel...*op. cit.* pág. 79.

¹⁰⁵ Costello. Watchel,..*op. cit.* pág.14

Al pasar de la informal a lo formal, los procesos en el espectro son los siguientes:

El proceso más informal en el espectro son las declaraciones afectivas, las cuales consisten simplemente en expresiones de sentimientos personales, las cuales aquí ayudan al aclarar los límites, dar retroalimentación y a desarrollar empatía.

Las preguntas restaurativas también pueden ser llamadas preguntas afectivas, porque así que las personas hablen sobre lo que sienten una por la otra.

Las pequeñas reuniones espontáneas se dan cuando algunas personas se juntan rápidamente para abordar y resolver un problema. Las pequeñas reuniones espontáneas utilizan preguntas afectivas para facilitar una interacción breve, por ejemplo se puede preguntar lo que está sucediendo, ¿cómo que creen que su conducta está afectando los demás? Y ¿qué es lo que necesitan hacer para cambiar su conducta y reparar el daño?

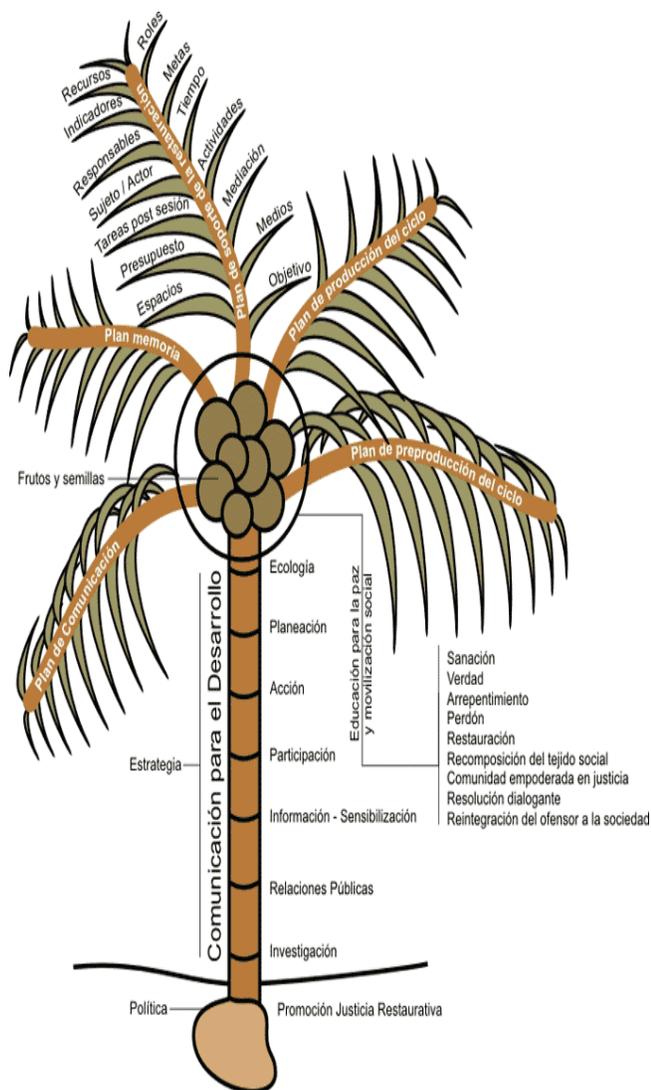
Los círculos son un proceso restaurativo un poco más formal. Consiste en reunir en un círculo a las partes involucradas para dialogar, contestar preguntas, resolver problemas, jugar un juego u ofrecer retroalimentación. Un círculo tiene estructura, propósito y enfoque. Puede ser proactivo o de respuesta. El tema puede ser personal, académico o relacionado con el trabajo y siempre podrían ser la forma más adaptable de prácticas restaurativas dentro del espectro.

Finalmente, las reuniones restaurativas formales son las que más estructura tienen y requiere la mayor cantidad de planificación. Frecuentemente se le reserva para tratar problemas serios de conducta, cuando todo lo demás ha fallado. Las reuniones restaurativas generalmente lidian con conductas delictivas pero Seles adaptado para su uso en centros escolares con estudiantes que han roto las reglas.

La toma de decisiones del grupo familiar, también conocida como reunión restaurativa del grupo familiar, involucra a las familias en un proceso orientado a encontrar soluciones para el cuidado de un miembro de la familia.¹⁰⁶

3.3.4.3. La palmera como símbolo.

La justicia como virtud o Valor cultural, tal como nos indica la Palma, no tiene ramificaciones adicionales, sino que al estar por encima de las cosas terrenales, se eleva en forma recta, sin desviaciones, personificando la libertad. La palmera, símbolo de la justicia restaurativa, en la imagen de la fe, la palabra y la acción. Representa la victoria, el triunfo, la paz duradera y la inmortalidad bella esperanza.¹⁰⁷



Fuente: Grupo de Investigación Justicia Restaurativa, universidad pontificia bolivariana, Medellín, Colombia.

La justicia restaurativa nace del dolor, de conflicto, de la verdad y el perdón contruidos con el otro, del encuentro dialogante, de la fe puesta en la otra ideal esperanza de la transformación.

“No en vano, la palmera en gripe los escribe igual a fénix: abre de la vida y el perdón. Padre de la memoria sanada. Por lo que la palmera conforma un imagen poderosa,

¹⁰⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁷ Barros, C. Op. cit. pág. 30

con distintos rasgos distintivos, como la lozanía, serenidad, rectitud, nobleza, entre otros, pero con gran énfasis preventivo y pedagógico, ya que en síntesis pretende ser una tercera vía: la primera fue la visión retributiva, que centraliza la cuestión en el ofensor y la pena, la segunda, la tendencia rehabilitativa, que sigue concentraba en el ofensor, pero especialmente en su tratamiento, supervisión, control. La tercera pone la atención en el daño que tanto la víctima como la sociedad han sufrido y el modo como puede ser reparado pero sin olvidar los postulados positivos de las dos primeras”¹⁰⁸

3.4. Los pilares de la justicia restaurativa.

La justicia restaurativa es un paradigma que poco a poco está creciendo, y como paradigma en desarrollo es importante mencionar cual es la intención en su proceso toman en cuenta puntos clave a desarrollarse, con base en cuatro pilares de acción, según Van Ness:

3.4.1. El encuentro.

Un es el enfrentamiento entre el ofensor y la víctima y otras personas relacionadas a ambos en el cual es indispensable que se genere un ambiente neutral, estructurado, seguro y que implique la participación de un facilitador. El encuentro consiste en llevar a cabo un diálogo que permita las personas involucradas que se conozcan mutuamente, compartan sus preocupaciones, sus miedos, sus sufrimientos, sus angustias y sus frustraciones para que el juntas puedan reflexionar sobre el evento ocurrido, así mismo que identifiquen cuáles son sus consecuencias para finalmente definir la forma de restauración.¹⁰⁹

3.4.2. La inclusión o participación.

En la inclusión o participación, se involucra a las partes de manera completa y activa en condiciones de paridad. La víctima victimario y comunidad componer el cálculo de un proceso en el que entre todos se fortalece de un diálogo empático, de aceptación y respeto hacia el otro, en donde predomina el sentido de la justicia. La justicia restaurativa propone la participación de los afectados, de forma directa o indirecta en la construcción de soluciones,

¹⁰⁸ Grupo de investigación justicia restaurativa, auspiciado por Konrad Adenauer Stiftung y la Universidad Pontificia Bolivariana.

¹⁰⁹ Barros, C. Op. cit. pág. 51

que atienda las necesidades de los involucrados surgidas después del acto conflictivo. Por lo cual el agresor, la víctima y la comunidad, a partir de sus sentimientos y necesidades, pasen a jugar papeles determinantes en la resolución de los conflictos surgidos, buscando una justicia más sensible que reafirme los derechos humanos, proveniente de escuchar al otro.¹¹⁰

3.4.3. La reparación.

Consiste básicamente en la devolución o restitución material del bien, indemnización (pago de dinero, en caso de ser acordado), trabajo en favor de la víctima, de su familia, o en su caso, de las víctimas secundarias como la comunidad que también ha sido vulnerada. La reparación simbólica se puede llevar a cabo a través de una carta de arrepentimiento, una petición de disculpas, el compromiso de modificar la conducta, demostraciones de generosidad y probablemente muestras de remordimiento por el acto cometido. En todo caso tendrá que evaluarse la toma de responsabilidad del infractor, misma que podemos identificar con el grado de satisfacción de la víctima.¹¹¹

En la teoría de la justicia restaurativa, repararlo quiere decir, compensar económicamente el daño, sino que tiene un valor mucho más profundo, ya que tiene un contenido ético sobrepasando la reparación material, que comprende la restauración de los lazos sociales entre la víctima, infractor y sociedad. Lo que significa que reparar el daño a la víctima es el inicio de una transformación entre las relaciones sociales.

3.4.4. El reintegro.

Después de haber sido víctima de un delito la mayoría de las veces se genera una estigmatización y el rechazo por la familia y amigos, ocasionando una revictimización, lo que genera una baja autoestima, desequilibrio emocional, un profundo sentimiento de indefensión y complejo de culpa. Por otro lado del ofensor, generalmente son tratados con humillaciones, con tratos irrespetuosos, por lo cual se esperaría que en el proceso de justicia restaurativa se espera que el infractor se ponga en el lugar del otro, reflexiones sobre su conducta impropia del mal causado a la víctima y sociedad, haciéndose responsable de su

¹¹⁰ *Ibíd*em

¹¹¹ *Ibíd*em

error, con la finalidad de reincidir en conductas delictivas, lo cual evita la discriminación y la estigmatización.¹¹²

3.4.5. La transformación.

Uno de los aspectos principales de la justicia restaurativa, además de proponer un paradigma para resolver los conflictos delictivos en una sociedad, proponer la transformación cognitiva y emocional a los sujetos implicados en el crimen, con la finalidad de instaurar vínculos más fuertes, generando primordialmente la dignidad y confianza, una realidad más humana, con un mayor sentimiento de seguridad ciudadana y justicia social. Podríamos decir que el proceso restaurador funciona de una manera similar a una catarsis, que obviamente produce la sanación emocional de los involucrados, los cuales sellan el compromiso de encontrar salidas para lograr la conciliación.¹¹³

3.5. La justicia restaurativa en prisión.

La justicia restaurativa utiliza como una alternativa el encierro, pero en algunas ocasiones también es empleada con posterioridad a la sentencia, al ejecutarse la pena ir en condiciones cuando el individuo ya ha sido encarcelado, para generar la conciliación de los ofensores con sus víctimas.¹¹⁴

La justicia restaurativa en cualquiera de los casos anteriores estimula el diálogo, la escucha, la reciprocidad de respeto y tolerancia, para reducir los problemas disciplinarios y la violencia interior de los penales.

3.5.1. La mediación penitenciaria.

En muchas prisiones de máxima seguridad ha de programas de encuentro entre victimarios y víctimas de crímenes graves, con la presencia de un tercero imparcial, un mediador, cuyo objetivo principal es proporcionar las víctimas de crímenes violentos la oportunidad de encontrarse y comunicarse, directamente con sus ofensores en un ambiente seguro y estructurado, para facilitar el proceso de restauración.¹¹⁵ Las víctimas meramente necesitan

¹¹² *Ibíd*em

¹¹³ *Ibíd*em

¹¹⁴ Barros, C. Op. cit. pág. 93

¹¹⁵ Barros, C. Op. cit. pág. 100

respuestas que únicamente los ofensores pueden darles, expresando las consecuencias causadas por el acto criminal y oír directamente al ofensor para que reconozca su responsabilidad por el daño causado y que pueda arrepentirse. Por su parte del infractor debe participar de forma voluntaria una vez que ya ha admitido ser el responsable del crimen y contribuir con la reparación del daño causado a la víctima.

3.5.1.1. Objetivos en el tratamiento penitenciario.

Primeramente debe de existir la responsabilidad de la conducta por parte del infractor y su participación en el conflicto de manera directa. Además debe reconocer la verdad con la intención de que le genere un aprendizaje por lo cual se le exigirán conductas de diálogo en las relaciones interpersonales conflictivas para que se pueda ir preparando en su vida en libertad. Con esto el infractor logrará comprender la posición del otro e identificar cual es el daño causado y pueda adoptar decisiones personales y autónomas en el conflicto con ayuda de su víctima¹¹⁶.

3.5.1.2. Objetivos en la convivencia penitenciaria.

Este tipo de procedimientos es utilizado para llevar a cabo la reflexión interna dentro de la penitenciaría dialogando en la solución de conflictos. Por lo cual esto generará la disminución de la reincidencia en las infracciones por medio del cumplimiento de los acuerdos que se pudieron haber conciliado durante el proceso. Así mismo se logrará la reducción de las intervenciones administrativas y judiciales otorgándole la oportunidad al individuo de reivindicación¹¹⁷.

3.5.1.3. Objetivos de las personas privadas de su libertad.

Uno de los objetivos principales es la reducción de la ansiedad, además de aumenta para la auto percepción que motivará a una mejor valorización del individuo, disminuyendo los prejuicios que la sociedad y la familia le genera por su privación de libertad.¹¹⁸

¹¹⁶ *Ibíd*em

¹¹⁷ *ibíd*em

¹¹⁸ *ibíd*em

Con esto se trata de brindar a los encarcelados a resolver sus conflictos en un medio donde prevalece la violencia y que es regida comúnmente por un excesivo control disciplinario.¹¹⁹

3.6. Trabajo de campo

El centro de Reeducción trabaja con los menores que cometen un delito, pero el juez encargado de su caso, no considera que sea tan grave su falta, para ingresar al Centro de Internamiento Juvenil, así mismo la persona que ya estuvo internada por un tiempo determinado, al momento de terminar su privación de libertad, también se integra a este departamento.

Las labores que se llevan a cabo en este lugar, es la supervisión del cumplimiento de las medidas cautelares y programas individualizados de los menores que estén la situación mencionada anteriormente. Las medidas que se imponen en la Ley de Justicia para Menores en su artículo 49 son:

- ✓ Apercibimiento
- ✓ Libertad Asistida
- ✓ Prestación de Servicios a Favor de la Comunidad
- ✓ Reparación del Daño
- ✓ Limitación o Prohibición de Residencia
- ✓ Prohibición de Relacionarse con Determinadas Personas
- ✓ Prohibición de Asistir a Determinados Lugares
- ✓ Prohibición de Conducir Vehículos Motorizados
- ✓ Obligación de Acudir a Determinadas Instituciones para Recibir Formación Educativa, Técnica, Orientación o Asesoramiento
- ✓ Obligación de Desarrollar una Actividad Laboral
- ✓ Obligación de Abstenerse de Ingerir Bebidas Alcohólicas, Drogas, Estupefacientes y Sustancias Prohibidas

¹¹⁹ El sistema penitenciario que tenemos actualmente, con el sistema de justicia tradicional, provoca que las personas internas, se profesionalicen respecto a la comisión de más delitos distintos al cual habían ingresado. El espacio penitenciario provoca que los internos generalmente demuestren por medio de violencia quien tiene el poder de las instalaciones, por lo cual de manera cotidiana, demuestran por medio de violencia física y psicológica quien tiene el poder sobre los otros.

El trabajo de campo que realicé en la institución, consistió en estudiar los casos en los menores que no cumplen con alguna de las medidas mencionadas anteriormente, con la intención de que exista compromiso del ofensor para que termine su proceso penal, pero también para que se responsabilice por la reparación del daño de las persona que ha sido agraviada por él o ella.

La manera de estudiar los casos, fue revisando su expediente único para conocer su tipo de familia, historia de vida, situación laboral y sentimental, para posteriormente ir a localizar al infractor a su domicilio y pactar una Reunión del Grupo Familiar (RGF), misma que se llevaría a cabo en compañía de familiares, amigos y sociedad que la persona infractora considere, para que con el apoyo de todos se comprometa a reparar el daño, se responsabilice de que cometió un delito que afectó a otro individuo y posteriormente pueda cambiar sus hábitos de vida.

Luego de localizar a la persona infractora se pacta la sesión con sus personas allegadas y en su domicilio se desarrolla la junta, en la que se firmarán unos acuerdos de los compromisos que tiene a partir de ese momento con el mismo, la familia y la sociedad. Posteriormente se le sigue dando seguimiento infractor para saber las condiciones en las que se encuentra su proceso, es decir si cumple o no con lo pactado anteriormente durante la sesión. Esto se da a conocer por medio de los informes mensuales que el centro de Reeducción le entrega al juez.

A este proceso se le llama Toma de Decisiones del Grupo Familiar y está considerado como una parte de la Justicia Restaurativa, ya que a la familia por medio de las RGF, se le otorga el poder de decidir un plan de acción de compromiso de la persona infractora y la solución para cumplir sus medidas cautelares, responsabilizarse de sus actos y no cometer actos delictivos posteriormente.

3.6.1. Casos.

3.6.1.1. Caso 1.

Juan a sus diecisiete años cometió el delito de robo. La versión de los hechos dice, en una ocasión que Juan se encontraba drogado en las calles de la ciudad, le arrebató la bolsa de mandado una Señora que pasó a un costado de él.

Juan tiene una familia disfuncional, en la que no recibe apoyo de ningún tipo. Su madre ha sido diagnosticada con esquizofrenia y su padre constantemente discute con él, la mayoría de las veces cuando su papá se encuentra en estado de ebriedad, por lo cual, considera que sus relaciones familiares están completamente rotas.

Él recibe como medida cautelar, dejar de ingerir sustancias tóxicas y asistencia a terapia psicológica. Además de la reparación del daño por la cantidad de \$78.00, mismos que de acuerdo a su situación económica, la directora de reeducación de la DGEMM, le proporcionó la facilidad para realizar el pago correspondiente.

Después de analizar los antecedentes familiares y delictivos de Juan, es cuando se integra al programa de toma de decisiones del grupo familiar. Cabe mencionar que antes de iniciarse en este programa, Juan no cumplía con ninguna de las medidas cautelares impuestas por el juez, y fue hasta después de seis ocasiones en las que se le buscó en su domicilio, en donde se pudo pactar una reunión con sus familiares y vecinos, con la finalidad de recibir apoyo por parte de estos, con la intención de que Juan se hiciera responsable del delito cometido.

En varias ocasiones al menor se le encontró en la calle drogado y alcoholizado, situaciones que impedían entablar una comunicación eficaz respecto a su situación jurídica. Después de lograr pactar esa sesión, pude percatarme de su situación familiar y de la falta de apoyo de sus integrantes, ya que a la reunión establecida por el programa, no asistió ninguno de sus familiares, con el pretexto de que se les había olvidado la reunión. Pero este programa debido a la gran capacidad de involucramiento de la sociedad, pudo llevar a cabo la sesión con sus vecinos y amigos, mismos que aportaron ideas y soluciones para que Juan terminara con sus medidas cautelares.

Juan comentó estar muy agradecido con sus vecinos y con el proyecto, porque comenta que nunca en su casa lo habían escuchado como en esa ocasión y que gracias a eso pudo expresar

sus emociones, siendo escuchado y sintiéndose importante para alguien, ya que sus vecinos le comentaron en varias ocasiones el gran aprecio que le tenían.

A Juan se le aplicó el instrumento elaborado para saber el grado de satisfacción en aspectos relacionados a su proceso judicial de las personas que delinquen.

Juan comenta que en varias ocasiones recibió maltrato por parte de las autoridades, sobre todo de la policía ministerial, ya que repetidamente lo subieron a la camioneta para llevarlo con el juez, de una manera violenta y mientras recorrían el camino hacia los juzgados, recibía insultos y en ocasiones lo “zapeaban”, con la intención de que entendiera.

También comenta que en ningún momento le dijeron cuáles eran sus derechos durante todo su proceso y que además la duración de este fue muy largo y cansado emocionalmente. Además nunca se sintió involucrado en la resolución de su conflicto hasta el momento en el que se hizo la reunión restaurativa, ya que esa reunión le brindó la oportunidad de comunicarse con sus allegados, algo que no tuvo durante todo su proceso.

Después de llevar a cabo la sesión restaurativa, en la institución se comenzó a ver un gran cambio, ya que Juan asistía puntualmente a sus terapias psicológicas, y posteriormente se anexó voluntariamente a un centro contra las adicciones durante tres meses, además de pagar los 78 pesos a la directora de la institución.

3.6.1.2. Caso 2.

Carolina fue acusada de robo de un celular con un costo de \$2800. Por esta razón Carolina fue sancionada con la medida cautelar de libertad asistida durante seis meses y la reparación del daño por la cantidad mencionada anteriormente.

Carolina tenía una familia disfuncional, ya que sus padres estaban separados desde hace aproximadamente doce años, y debido a esto ella vivía con su papá y cuatro hermanas. Su situación económica era muy complicada, porque su papá era quien sustentaba económicamente a toda la familia. Carolina es la más grande de sus hermanas y ocupaba un rol de madre con sus hermanas.

El departamento de reeducación, que pertenece a la dirección General de ejecución de medidas para menores, apoya a las y los jóvenes, realizando recomendaciones para su contratación laboral en algunos establecimientos. Este es el caso de Carolina, la cual fue contratada en una tienda de bisutería, con la intención de que pudiera apoyar económicamente a su familia, pero también responsabilizarse de su acto delictivo, realizando las aportaciones económicas para concluir con la reparación del daño.

En una entrevista con su jefa directa, comentó que Carolina era una persona responsable y que no tenía ninguna queja de ella. Cabe mencionar que aunque Carolina no ganaba lo suficiente, sus aportaciones mensuales eran de \$400.00. Pero después de dos meses de conseguir el trabajo, Carolina quedó embarazada, pero nunca dejó de responsabilizarse, sólo que debido a esta situación sus aportaciones eran sólo \$200.00.

Carolina respondió a la encuesta, que no se sintió maltratada por los policías ministeriales, pero que la víctima en diversas ocasiones la amenazaba con que la iba a refundir en la cárcel, ya que tenían los contactos para hacerlo. Por lo cual Carolina sentía una cierta parcialidad por parte del juez hacia su víctima para resolver el caso.

Carolina menciona haberse encontrado en una ocasión a su víctima, misma que se la pasó insultándola durante un largo tiempo en los juzgados, sin que las autoridades comentaran nada hacia los insultos para Carolina, pero cuando ella trató de responder a los insultos, inmediatamente la callaron.

Se pudo pactar la reunión con la familia de Carolina, a la cual acudieron, su papá, sus Hermanas más pequeñas y su pareja. Durante la sesión le comentaron a Carolina el apoyo para terminar con su proceso, apoyando la de tal manera, que cuando ella no tuviera dinero, la familia realizaría una colecta económica entre ellos y vecinos para la reparación del daño. Carolina concluyó su proceso nueve meses después de la reunión restaurativa, pero su proceso judicial duró dos años y medio.

3.6.1.3. Caso 3.

Marco es un joven de diecisiete años, el cual pertenece a una familia disfuncional, compuesta por su madre y su hermano mayor. Este joven fue detenido por la policía por haber cometido

el delito de robo, por lo que le juez determinó imponerle una medida cautelar de prestación de servicio a la comunidad durante seis meses.

Al inicio de su proceso Marco era muy inconsistente en el cumplimiento de su medida. Primero inicio como barrendero municipal, pero constantemente faltaba a prestar sus servicios sin avisar el motivo de sus inasistencias. Posteriormente se le brindó la oportunidad de pintar la dirección General de ejecución de medidas para menores, institución que llevaba a cabo su proceso, pero sin conseguir los resultados esperados en su medida cautelar.

De esta manera, fue como Marco se incluyó en el programa, con la intención de que cumpliera con su medida. Por lo cual después de buscar en varias ocasiones se pudo contactar con él, con la finalidad de llevar a cabo una reunión restaurativa. Marco comentó que la medida impuesta por el juez no era la más adecuada, ya que él se encontraba trabajando para ayudar económicamente a su familia, por lo cual se le dificultaba asistir a cumplir con esta.

Se le explicó, que su proceso nunca terminaría a menos de que le diera cumplimiento, por lo que se decidió a generar una reunión con sus familiares y amigos, para que entre todos estos le brindarán ideas para dar cumplimiento y se responsabilizara de su conducta.

A la reunión asistió su madre, su hermano y un amigo de su infancia, mismo que se dedicaba a vender drogas en la zona. Durante la sesión se acordó que marcó asistiría a un centro comunitario durante dos horas diarias al día para concluir de la manera más rápida posible las 180 horas de servicio que mencionaba su sanción. Su familia decidió apoyarlo de tal manera que su mamá le proporcionaba el dinero, para transportarse de su casa al centro comunitario y su hermano en ocasiones le prestaba su bicicleta para su cumplimiento. Por otro lado su amigo después de esta reunión, decidió acudir a un anexo tratarse respecto a sus adicciones, algo que impacto a Marco, ya que con esto el comenta que su amigo lo motivaba a no seguirse drogando.

Después de esta reunión se le dio seguimiento a Marco, y notoriamente dio un cambio, porque se empezó a mostrar más comprometido con el centro comunitario, que hasta después de terminar con su medida y, estuvo apoyando durante un mes al centro, pero debido a su carga de trabajo no pudo continuar con ese apoyo.

A Marco, se le aplicó el mismo instrumento que a sus compañeros manifestando constantes quejas del maltrato de los ministeriales hacia su persona, ya que en varias ocasiones asistieron a su trabajo, y de manera violenta los subían al carbón para llevarlo a los juzgados. El comenta que gracias a esos eventos violentos por parte de los ministeriales en dos ocasiones lo corrieron de su trabajo. También comenta que el juez no le explicaba formalmente cuál era la medida que se le había impuesto, y que nunca supo cuál era el total de horas que tenía que cumplir.

Lo que es indudable es que después de llevar a cabo la reunión con sus allegados, Marco tuvo un gran cambio, tanto en su conducta, como en la asertividad que manejaba al dirigirse con sus semejantes, y el comenta que esto fue gracias a que pudo decirle a sus familiares las cosas que había guardado durante mucho tiempo y que al fin pudo sacar sus emociones y por lo tanto se sintió apoyado, pero sobre todo escuchado, lo cual ayudo notablemente su relación con sus familiares.

3.6.1.4. Caso 4.

Alfredo de dieciséis años de edad, vive en una familia disfuncional, ya que su mamá desde muy pequeño lo abandonó con su abuela. Su familia la integra su abuelo, el cual se encontraba en fase terminal de cáncer, su tía y dos de sus primos, además de su Hermana pequeña de nueve años.

Alfredo ha apoyado a su abuelo desde que le fue diagnosticado el cáncer, y supuestamente ese es el motivo por el cual no cumplía con su medida cautelar. La medida que fue impuesta para Alfredo fue de abstenerse de consumir sustancias tóxicas, esto debido a que en una ocasión la policía lo encontró con posesión de marihuana.

En varias ocasiones se visitó a Alfredo y no se le veía la intención ni de pactar una reunión, ni mucho menos cumplir con su medida cautelar. Pero después de insistir en varias ocasiones, se pudo pactar la sesión a la que invitaría a sus familiares mencionados anteriormente, así como a dos de sus amigos.

En la reunión él se mostró muy cooperativo, sin embargo se le notaba cierta resistencia, pero fue hasta el momento en que su hermana de nueve años llorando le dijo que por favor ya no se drogara, porque no le gustaba verlo así. En ese momento Alfredo fue consciente de sus

actos y manifestó que él pensaba que no le hacía daño a nadie, sin embargo si le estaba causando mal a sus familiares y sobre todo a su hermana pequeña, por lo que se comprometió a dejar de ingerir sustancias tóxicas para no seguir causando daño a su familia.

Alfredo después de la reunión siguió varios días cuidando en casa a su abuelo debido a su estado delicado de salud. Sin embargo con el pasar de los días su abuelo se fue agravando hasta que falleció. Este fue un golpe muy duro para Alfredo, por lo que en varios días no se supo nada de él, ya que constantemente se encontraba drogándose. Por lo que nuevamente se le empezó a buscar y después de poder localizarlo y poder platicar con él, decidió someterse a un tratamiento contra las adicciones, ya que el mencionaba que estaba teniendo esas conductas para evadir la realidad que le tocaba vivir en ese momento.

Alfredo se internó durante 2 meses en un anexo y posteriormente se integró a su nuevo trabajo como carpintero, mismo trabajo que la Directora de Reeduación, le consiguió para poder reintegrarse socialmente.

A Alfredo se le realizó el instrumento para verificar el grado de satisfacción respecto a su proceso y comentó que el proceso de le hizo muy largo, que tardaron 2 años en imponerle la sanción y que por esa misma razón el sentía que estaba siendo castigado de manera injusta por algo que había cometido desde hace mucho tiempo atrás. Además comentó que el trato de la policía ministerial es ineficiente, con maltratos constantes hacía los personas que llevan a cabo un proceso y que inclusive en una ocasión le quitaron su celular mientras la transportaban a los juzgados y que para el todo esta situación fue desgastante tanto emocional como económicamente.

Alfredo después de estar monitoreado por el programa estuvo bajo control, inclusive él no se sentía atacado por personal de la institución de la DGEMM, pero después de que terminó el proyecto y que ya no se le pudo dar el seguimiento cayó nuevamente en las adicciones y fue acusado de robo, por lo que el sistema lo castigó con 2 años de cárcel.

3.6.1.5. Caso 5.

Leo es un joven que cometió delito a los 17 años de edad. Él vivía en concubinato con sus dos hijos pequeños de 4 y 2 años de edad. Leo fue acusado de robo y el juez decidió imponerle la medida cautelar de terminar su secundaria y preparatoria.

Después de insistir en varias ocasiones para llevar a cabo la reunión, y de acuerdo a la falta de disponibilidad de horarios de Leo para ejecutar la sesión, se pudo pactar con su esposa y su madre.

Leo comentaba que le era imposible concluir con lo que el juez le imponía de medida cautelar, ya que si estudiaba no podía seguir siendo el soporte económico de su familia, y él era el único que tenía esa aportación. Mencionado esto se le ofreció la oportunidad de hacer su secundaria y preparatoria abierta, mientras se le solicitaba al juez un cambio de su medida cautelar por su situación, a lo cual el accedió y en días posteriores realizó los trámites correspondientes para concluir con sus estudios.

Mientras tanto, el departamento de reeducación (encargado del caso de Leo) solicitaba el cambio de su medida con otra que pudiera ser a fin, con las condiciones de Leo. Sabemos que es importante que estudie pero también es satisfacer las necesidades económicas de su familia, sobre todo por ser el único sustento. Los días pasaron y después de aproximadamente un año llegó la respuesta con el cambio a una medida cautelar de encontrarse laborando durante un año. Para este momento Leo ya se encontraba con su secundaria terminada y por presentar sus últimos exámenes para concluir con su preparatoria, por lo que continuó con este proceso hasta terminar su escuela.

El comenta que, el que haya terminado la escuela fue gracias a la conciencia que pudo obtener después de la reunión restaurativa, ya que su proceso judicial le dejó un mal sabor de boca. Uno de sus disgustos era que su proceso duró 3 años en resolverse, y que además el impusieron una medida que se le dificultaba realizar, porque nunca valoraron su estado económico y familiar, y que también gracias a los malos tratos de los policías ministeriales tenía que esconderse por varios días en su casa y recibir golpes a su puerta y también ingresos sin permiso a su domicilio.

Se le continuó dando seguimiento a Leo durante un tiempo, y Leo en el gran avance tanto personal como laboral, decidió realizar trámites a la UASLP, ingresando a la facultad de Ingeniería, aunque posteriormente y debido a su situación familiar se quedó en carrera trunca, aunque actualmente se encuentra en los últimos semestres para finalizar.

3.6.2. Beneficios

- ✓ Los menores con medida cautelar o programa individualizado, tienen la oportunidad de terminar con las medidas que les fueron establecidas, ya que se sienten parte del proceso y sobre todo en el ala responsabilidad de reparar el daño a la persona afectada.
- ✓ Se aplican orientaciones psicológicas por parte del personal de la institución con la intención de elegir la estrategias más factible para el cumplimiento de su medida cautelar, además de darle un seguimiento al menor, facilitándole en algunas ocasiones su situación laboral, ya que personal de la institución, cuenta con los contactos suficientes para proporcionarles trabajo a los menores, evitando a toda costa, una estigmatización social
- ✓ A los menores infractores se le desarrollan estrategias personales y familiares para la reintegración del joven a su ámbito familiar, escolar, deportivo y cultural, por medio de su terapia psicológica, brindada por el departamento del centro de reeducación.
- ✓ Indudablemente tanto como para los jóvenes como para las familias, existe sin duda una mejoría en la comunicación, ya que para la familia, siempre ha existido una complicación para relacionarse con los otros. Las familias comentan que después de llevar a cabo el proceso restaurativo de toma de decisiones del grupo familiar, su comunicación mejoró, ya que existe la empatía y la facilidad para hablar con los familiares respecto a las emociones que los integrantes de la misma tienen constantemente.
- ✓ Otro de los beneficios es que los jóvenes se encuentran informados en todo momento respecto a la medida impuesta por el juez, aunque esto parezca un derecho que las leyes deben de otorgar los infractores, los jóvenes comentaron que no están familiarizados con su proceso, y que no saben cuál es el castigo o sanción que se les ha impuesto por la conducta realizada.
- ✓ Por último podríamos decir que uno de los beneficios es la prevención de los delitos, tanto de los infractores, como de las personas que los rodean, brindándole su apoyo emocional, económico y simbólico.

3.6.3. Obstáculos.

La justicia RESTAURATIVA y la aplicación de este modelo tiene algunos obstáculos a tomar en cuenta, ya que debido a las intenciones de la policía y los ministerios públicos, de llevar a como dé lugar a los menores que no cumplen con su pena, los menores han optado por falsear la información exacta de sus domicilios, con la intención de que no los molesten, ya que en diversas ocasiones, se utilizan técnicas de fuerza pública para presentarlos ante las autoridades competentes.

Por otro lado existen algunos menores, que aún siguen desempleados, lo que provocara la dificultad para a para finalizar con sus medidas, sobre todo si existe una reparación del daño económica, pero también se puede presentar la inasistencia a sus terapias psicológicas, por falta de los medios económicos para el traslado, aunque en algunos otros casos los menores faltan sin avisar su motivo

3.6.4. Proceso y resultados.

El estudio de campo que realice consistió en visitar a cinco menores, los cuales habían cometido actos delictivos, y por lo cual el Estado, les impuso medidas cautelares, las cuales consistían en cumplir ciertas conductas, como asistir a terapia psicológica, dejar de ingerir bebidas alcohólicas, evitar drogarse y evitar juntarse con su círculo social con el cual estaban conviviendo en el momento de llevar a cabo su conducta delictiva, además de que en algunos casos se les impuso como medida el realizar servicio comunitario en algunas instituciones que requirieron de sus servicios.

Lo que se pudo identificar en este análisis de resultados, es que en los cinco casos, en los que lleve a cabo un tipo de justicia restaurativa, llamado toma de decisiones del grupo familiar, los jóvenes después de que estaban cumpliendo con sus medidas cautelares y que se les estaba dando un seguimiento los mismos, dejaron de cumplir con sus medidas, una vez que terminó el seguimiento de los mismos, por lo cual los resultados nos indican que después de haber cumplido con sus medidas, los jóvenes empezaron a incumplir cuando el estado de manera violenta trataba de que cumpliera con sus medidas.

La experiencia de los jóvenes indica, en algunos de los casos ellos consideran que fueron violados sus derechos humanos, ya que en diversas ocasiones fueron tratados con actos discriminatorios por la policía ministerial, asistiendo a sus trabajos y utilizando excesiva violencia para llevarlos ante el ministerio público debido a que habían incumplido en una ocasión con su medida cautelar.

También los jóvenes comentaron en algunos casos sentían cierta parcialidad hacia la víctima por parte del juez, ya que en algunos casos sus opiniones durante el proceso no fueron tomadas en cuenta, atendiendo únicamente a las necesidades de la víctima. Algunos de los jóvenes consideran que las autoridades no les informaron de manera adecuada sus derechos, ya que al momento de ser detenidos, ni siquiera se les informaba que el motivo de su detención, lo cual generaba constantemente un profundo resentimiento hacia el ministerio público y por lo tanto al sistema retributivo estaba resolviendo su situación en ese momento. Comentaron en diversas ocasiones he los jueces se escudaban únicamente en que tenían el derecho a guardar silencio sin expresar si estaban uno de acuerdo con la situación que se les acusaba en ese momento.

Debido a esta situación mencionada anteriormente los infractores comentan que el resultado final del proceso no fue apegado a las leyes ya que su punto de vista nunca fue tomado en cuenta, y que debido a esto las sanciones impuestas por el juez no fueron las más adecuadas ya que únicamente generaban resentimiento y una profunda intención de vengarse de la persona que los había acusado del delito. Además consideran que la duración del proceso no es adecuado para resolver el conflicto ya que existe un enfriamiento de la situación que genera recibir una sanción después de un año y medio del proceso, por lo cual ellos se justifica diciendo que no se les castigo en el momento adecuado, argumentando que no querían pagar la sanción impuesta por el juez, después de tanto tiempo que se había cometido el delito.

Los jóvenes participantes en este estudio comentaron que nunca se sintieron involucrados durante este proceso porque únicamente por medio de su abogado es que ellos podrían tener una intervención ya que cualquier cosa que dijeran, era utilizado en su contra de la forma más imparcial posible, tratando de ayudar en todo momento a las víctimas. Por lo cual también consideran que el apoyo de la sociedad durante todo este proceso judicial no fue el adecuado, ya que en muchas ocasiones fueron señalados como delincuentes negándoles

inclusive la oportunidad para laborar y ganarse la vida de manera digna, lo cual en varias ocasiones los incitaba para volver a cometer conductas delictivas, sin importarles que ellos estaban a la mitad de un proceso que les podía privar de su libertad.

Las personas infractoras que participaron en este estudio consideran que sus necesidades emocionales económicas y legales no fueron cubiertas por las autoridades correspondientes, ya que en muchos momentos durante todo este proceso no se les consideró su opinión.

Las personas infractoras que participaron en este proceso sintieron en cada momento que no fueron tomadas en cuenta por las autoridades pertinentes, y que probablemente debido a esta situación ellos no se hagan responsables del delito que cometieron a esa tercera persona, incitando a generar nuevas conductas delictivas en un futuro, porque en ningún momento se les hizo reflexionar sobre sus actos enfrentando los una persona víctima del delito, con la intención de que pudiera reconocer cuáles eran sus necesidades, y éste a su vez pudiera lograr satisfacer esas necesidades otorgándole una reparación del daño en un aspecto emocional simbólico o económico, pero que debido al estilo del proceso retributivo que se lleve nuestro país, es casi imposible que los infractores puedan reconocer esas necesidades en la víctima, en muchas ocasiones despersonalizando a esos individuos.

Por otro lado también se hicieron las mismas preguntas a las personas víctimas del delito las cuales consideraron que su proceso judicial estuvo mermado en cada una de las etapas del proceso y que en algunas de las ocasiones no recibieron un buen trato por parte de las autoridades competentes, ya que se sentían víctimas de violencia por las mismas autoridades, tratándolas de victimizar por elemento que ya había ocurrido y aunque y en algunas ocasiones sentía que las autoridades estaban de parte de ellos, nunca se sintieron protegidos por las mismas. Además consideran que en ningún momento se les informó sobre los derechos como ciudadano durante todo el proceso, y que únicamente se les tomó en cuenta al inicio del proceso, por lo que consideran que el sistema retributivo que llevamos a cabo en nuestro país los dejaba fuera de este procedimiento sin tomarlos en cuenta, ni mucho menos tomando sus necesidades a valorar durante todo este proceso.

La parte víctima del delito no considera que las leyes sean justas, debido a que los infractores en algunos casos, fueron absueltos del delito que cometieron y nunca se responsabilizaron del mismo. También comentaron que las sanciones impuestas por los jueces fueron las más

inadecuadas, ya que en ningún momento se habló sobre la reparación del daño hacia ellos (emocional, simbólica, económica y moral).

Una de las situaciones más complicadas para las víctimas fue la duración de todo este proceso, ya que muchos de ellos comentaron que después de este delito que se les había cometido, quedaron insatisfechos por el gran desgaste emocional que el proceso conllevó. Por otro lado también comentaron que cuando se le impuso una sanción económica al infractor, ésta no fue respetada por los infractores, ya que todavía hasta la fecha no han recibido la reparación monetaria acordada por los jueces y que por ninguna razón tampoco se les ha involucrado para resolver el conflicto, ya que las leyes en nuestro país, impidan el enfrentamiento entre víctima y ofensor, aunque ellos comentan que sí les hubiera gustado tratar con la persona que cometió una infracción contra ellos, para saber cuál fue el motivo de su conducta y sobre todo para lograr una sanación emocional del mismo evento.

Las personas comentaron que en algunas ocasiones han asistido a terapia psicológica para afrontar esta situación, y que la asistencia de la terapia psicológica iba a hacer pagada por su infractor, y ha estado momento no han visto que los infractores se responsabilicen. Estas personas consideran que la comunicación que tuvo con la otra parte involucrada fue casi nula por lo cual les ha dejado un gran resentimiento hacia estos, inclusive pensando en tramar una venganza contra ellos. Además el apoyo de la sociedad durante este proceso judicial no fue el más adecuado, porque ellos consideran que la sociedad los han señalado (estigma social), y que eso les impide salir adelante de este evento, porque consideran que gran parte de la sociedad les tiene lástima por elemento que ellos vivieron. También concluyeron que ninguna de las necesidades fueron cubiertas al conocer el resultado final de su caso en el aspecto emocional, simbólico, económico y moral.

Por eso considero importante que la justicia restaurativa lleve a cabo un proceso en donde se haga una evaluación a la persona que comete un delito, esta misma situación se lleva a cabo en los centros de internamiento, con la intención de saber cuál es la proclividad tiene un sujeto a cometer un delito. La batería de pruebas que se utiliza en los centros de internamiento para conocer la personalidad del sujeto consta de los siguientes instrumentos:

- ✓ Dibujo de la figura humana.
- ✓ Dibujo del árbol.

- ✓ Dibujo de una casa.
- ✓ Dibujo de un hombre bajo la lluvia.
- ✓ Dibujo de la familia kinetica.
- ✓ Dibujo de la pareja.

Cabe señalar que estas pruebas que se utilizan en la psicología, son muy subjetivas, pero que nos dan indicadores importantes sobre la personalidad de un sujeto, tales como los rasgos de personalidad del mismo y sobre todo las cosas que los individuos tienen que trabajar (puntos de oportunidad). Cabe mencionar también, que la psicología tiene un apoyo importante para la ayuda de la sociedad de la que estamos inmersos y por lo cual sería importante conocer cuáles son las características de los individuos con los que convivimos. De tal forma que con estas pruebas que se utilizan en la psicología, podemos identificar quiénes son los candidatos adecuados para llevar a cabo un proceso restaurativo, tomando en cuenta que es casi un hecho que no nos podemos equivocar en la selección de los sujetos para llevar a cabo el proceso. Además de estas pruebas que se mencionada anteriormente es importante señalar que se complementan con pruebas de personalidad que ya han sido estandarizadas para que exista una mejor fiabilidad de los resultados. También le vamos a incluir pruebas de inteligencia con la finalidad de hacer más extenso el perfil psicológico del individuo.

Con esta evaluación que estaríamos haciendo de los sujetos involucrados en un acto delictivo evitaríamos que las pruebas se les aplique en pagando su sentencia, es decir cuando ya están encarcelados, y se les apliquen lo más pronto posible para valorar si son prospectos a relacionarse de una manera adecuada con la sociedad y sobre todo para lograr la reparación del daño a las personas que han sido víctima de su conducta.

3.7.4. Conclusiones del proceso

A lo largo de este proceso he trabajado con algunos de los menores en las RGF, pero considero que existen algunos aspectos relevantes a contemplar para desarrollar satisfactoriamente las RGF.

- ✓ Todos los casos que se llevan hasta el momento obedecen al paradigma de la justicia retributiva y la justicia restaurativa solo se utiliza como una aportación extra, aunque

la realidad es que la justicia restaurativa de acuerdo a los principios y beneficios que maneja obtiene resultados más positivos que la justicia tradicional.

- ✓ Los jóvenes en proceso visualizan a la institución como autoritaria, ya que cuando existe incumplimiento de su medida los ministeriales son enviados por el juez para que se presente en los juzgados. La policía ministerial de manera violenta se presenta en sus casas o trabajos, ocasionando en muchas ocasiones despidos laborales, por el escándalo ocasionado por este evento, generando con esto discriminación. Se dificulta el acceso para encontrar a los menores en sus domicilios porque se esconde de las autoridades que llevan su caso, debido a los malos tratos.
- ✓ El proceso penal retributivo es muy largo por lo que genera enfriamiento de la situación, es decir, la persona que comete el delito nunca logra responsabilizarse por el acto delictivo cometido, la víctima nunca queda satisfecha con sus necesidades y la comunidad nunca es tomada en cuenta para participar en la solución del conflicto.
- ✓ El tratamiento que se otorga está basado en la Ley de Justicia para Menores que habla sobre reeducar a los individuos adolescentes, pero resulta que la mayoría de las personas que están en proceso son mayores de edad. Se puede considerar que existe un vacío en las leyes porque el tratamiento que se otorga es para personas con una edad mental o cronológica diferente a la que necesita tratamiento, por lo que puede existir la posibilidad de que no se generen los efectos esperados. Las medidas cautelares que son impuestas no van acorde a las necesidades del menor en proceso.
- ✓ Existe poco personal para darle seguimiento a los menores en proceso de todo el Estado, por lo que se dificulta entregar reportes al juez mensualmente informando la actividad de su proceso.
- ✓ Se dificulta el acceso para encontrar a los menores en sus domicilios porque se esconde de las autoridades que llevan su caso, debido a los malos tratos.

La justicia restaurativa no es un trabajo de escritorio, en el que se tenga que tomar una decisión justa sobre el evento delictivo por parte del juez, por medio de pruebas alteradas (agregar) que traten de confundir al juez en un montón de papeles que conformen el expediente, sino que tiene que ser un trabajo de campo, ya que solo los involucrados saben cuál es la justicia de acuerdo a las necesidades que tengan. El trabajo de campo es el único que dará a conocer los antecedentes de los involucrados, los cuales no son tomados en cuenta, con la finalidad de que el infractor repare el daño a su víctima y se comprometa a no cometer delitos en un futuro; a su vez la víctima se le repare el daño y se le garantice su estabilidad psicológica y su seguridad individual.

No se trata de justificar al infractor, sino que se trata de humanizar a una sociedad sedienta de venganza entre sus pares, tal vez generada por el mismo sistema punitivo que se ejerce en nuestra sociedad, por lo que incita a pagar un mal con otro mal cegados completamente por emociones negativas. Por eso mismo se trata de que se puedan fortalecer las relaciones en esta sociedad tan faltante de empatía con el prójimo, por lo que obviamente se tiene que realizar un arduo trabajo respecto a la cultura para la paz en nuestra sociedad. Este concepto tan innovador pero a su vez tan carente de creatividad en la sociedad, ya que es difícil ponerlo en práctica, debido a los aprendizajes sociales, los cuales generan patrones de conducta de toda una sociedad, que ingenuamente hemos creído, que como las cosas se han venido realizando de una determinada manera, no existe otra distinta, lo cual hace quedarnos en el conformismo sin tratar de modificar los resultados obtenidos hasta el momento.

Por eso el paradigma de la justicia restaurativa promueve la justicia para los involucrados por medio de distintos modelos que ayudaran a satisfacer sus necesidades. Simplemente el concepto de justicia es muy difícil definirlo en la sociedad, mucho más complicado es definir la justicia por medio de tramites en tribunales, sin tomar en cuenta la historia de vida del juez, misma que juega un papel relevante en esa decisión, ya que le quita la neutralidad al verse opacado por sus propias experiencias, las cuales le ayudaran a tomar partido a favor por uno de los involucrados.

El sistema retributivo aparentemente se concentra más en la relación entre la víctima y el delincuente en delitos considerados como graves (homicidio, violaciones, fraudes), el

sistema lo único que hace es llevar a cabo la acción punible de estos delitos únicamente sancionando al infractor.

En la comisión de un delito se considerará únicamente víctima a la persona que ha sufrido daños por su infractor, sin embargo a pesar de las circunstancias criminógenas del infractor (biológicas, económicas, culturales o psicosociales), podríamos considerar también delincuente como una víctima de las circunstancias. Primeramente por sus factores criminógenos que han influido para que desarrollen conductas delictivas, en segundo plano sería, el delincuente está siendo víctima de un sistema retributivo, que pretende sancionar y reeducar sus actos privándolo de su libertad, además de lograr una estigmatización en su persona a largo plazo.

Es importante tomar en cuenta que ante un acto delictivo debe de existir un sistema en la que tanto víctima y acusado tengan igualdad ante los tribunales, generando acceso a la justicia; pero sobre todo exista una imparcialidad los jueces.¹²⁰

En este sentido nosotros tendríamos que entender, que todas las personas sin importar sus condiciones somos iguales ante los tribunales y ante la sociedad, si esto repercute de esta manera no debe de existir discriminación de ninguna naturaleza para poder llegar a tomar una decisión final en el proceso. Con esto mismo se deberían enfatizar que no se tienen referencias hacia alguna de las partes, sino que se ve únicamente por los derechos de los involucrados con la intención de resolver de una manera justa. Por lo cual sería necesarias la igualdad, procurando de la víctima que la ordenó que necesita penalmente.

Además de esta situación se debe de considerar el acceso a la justicia, misma que consiste la posibilidad de cualquier persona que acceder a los tribunales de justicia para que se le reconozcan sus derechos demostrando el fundamento de su reclamo, argumentando y demostrando el daño que se le ha causado o fundamentando los derechos que no se les han tomado en cuenta.¹²¹ Lamentablemente en el sistema que experimentamos en nuestra vida y existe la utilización de la fuerza física como forma de hacer valer los derechos por parte de

¹²⁰ Cafferata, J. (2000). *Proceso penal y derechos humanos. La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en un proceso penal argentino*. Centro de estudios legales y sociales. Editores del Puerto s.r.l. pág. 23

¹²¹ *Ibidem*

quien se consideran titular de los mismos, frente a su violación por otra persona. Aunque también deberíamos de considerar el estado debe de encargarse de defender los intereses del conjunto de la sociedad que también han sido vulnerados por el delito que se ha cometido, el cual afecta a los derechos de cada individuo.

El juez penal es un sujeto propuesto por el poder judicial, el cual juzga por las leyes, los eventos ilícitos de las personas, ya que ha sido designado de acuerdo a los procedimientos constitucionales para ocupar el cargo en un tribunal. Pero lo que es indudable es que innovaciones genera una parcialidad hacia uno de las partes, lo cual siempre debe de ser recomendable mostrar una imparcialidad ante el evento, en donde la misión es perseguir la verdad, y no interviniendo en la preparación o formulación de la acusación obteniendo los datos probatorios sobre el caso a fin de obtener el conocimiento necesario para basar su decisión sobre fundamento de aquella.¹²²

La justicia restaurativa debería de aplicarse en los casos donde las personas sienten arrepentimiento por el daño causado a los demás ya que en la conducta delictiva del psicópata, tiene la intención de proyectar un sentimiento primitivo de omnipotencia, lo cual provoca una distorsión de la realidad. La psicopatía en un el rechazo social buscando el poder, por lo cual el psicópata puede decidir en qué es malo y que es bueno.¹²³ Debido a esto la persona con esta característica comen repetidos delitos tratando de reprimir sus sentimientos de culpa, pero que paradójicamente por lo General desconozca la víctima tratándolas como un objeto y no como una persona.

Sumado a esto existen ciertas características cinco patológicas de algunas de las personas que cometen delitos.¹²⁴

- ✓ Se puede decir que la persona psicópata vive con una marcada inestabilidad en todas sus conductas, que proyecta su personalidad con un grave conflicto interno que se traduce en especialmente en la relación interpersonal agresiva y autodestructiva.

¹²² ibidem

¹²³ Reik, T. (1949). *Psicoanálisis del crimen.*, Buenos Aires, Editorial Hormé

¹²⁴ Marchiori, H. (1990). *Personalidad del delincuente.* Cuarta edición. México. Editorial Porrúa. pág. 11

- ✓ Presenta dificultades en el pensamiento, especialmente en su pensamiento lógico debido a su inmadurez e infantilismo, lo cual provoca una ineficiencia para formular su pensamiento verbalizado. A
- ✓ Su juicio está desconectado con la realidad presentándose de manera cotidiana casillas y ansiedades persecutorias, mismas que provocan una permanente y hostilidad, frente a las amenazas que la sociedad representa para él.
- ✓ Su comunicación es inestable predominando un contenido verbal sádico e infantil, logrando en muchas ocasiones la manipulación y burla hacia otras personas, utilizando un lenguaje concreto, cortado y autoritario.
- ✓ Es inestable en su comportamiento y tienen una enorme facilidad para pasar a la acción (acting out).¹²⁵
- ✓ Su sentimiento de culpa se encuentra muy disminuido, con escasa capacidad para experimentar emociones normales de depresión o vergüenza.
- ✓ Cuando se presenta la angustia, está proyectada por una búsqueda constante de una relación de dependencia, a la cual manifiesta con sus conductas agresivas y sádicas, que le proporcionan un alivio a sus estados de angustia y ansiedad.
- ✓ Finalmente el psicópata parece frío, duro y rígido, utilizando esto como un mecanismo de defensa para protegerse de sus sentimientos infantiles. Por lo cual también se advierte de un deterioro en el plano moral y ético, distorsionando los valores de la cultura a la cual pertenece.

No debemos olvidar la justicia restaurativa siempre llevará un proceso tanto con la víctima, como con el infractor. Este proceso debe de consistir en la preparación psicológica de las personas que están involucradas en un delito, con la intención de generar un espacio seguro para poder dialogar sobre el evento delictivo. A este espacio seguro lo conocemos como zona restaurativa, el cual Jean Schmitz, lo define como un espacio para una mayor coexistencia pacífica donde las autoridades, los ciudadanos y las instituciones públicas y privadas adopten el enfoque con la finalidad de mejorar la convivencia humana participa tanto en los asuntos que los afectan, ofreciendo métodos de diálogo de efectividad probada, atendiendo la

¹²⁵ Actos impulsivos, violentos, agresivos, delictivos (crimen, suicidio, atentado sexual, etc.); el sujeto pasa de una representación, de una tendencia, al acto propiamente dicho.

violencia y los conflictos pero sobre todo respondiendo a las necesidades no satisfechas de los involucrados y garantizando sus derechos.¹²⁶

En todo caso podríamos decir que con este enfoque se basa en la convicción de prevenir la violencia, reduciendo significativamente sus índices, atendiendo las tensiones y conflictos interpersonales, grupales y comunitarios, promoviendo maneras proactivas de reparar las relaciones. Por lo cual es necesario y los involucrados desarrollen actitudes y comportamientos y valores como el respeto, la cooperación, la empatía y la responsabilidad, brindando también la posibilidad para reparar los daños causados, y sin la situación lo permite, la estatales ser las relaciones que varadas entre las personas.

Posiblemente el modelo de la justicia restaurativa no ha sido tomada en cuenta papa en nuestro sistema penal, debido a la falta de sensibilización de las autoridades actores claves, los cuales generaría los beneficios para los ciudadanos y la comunidad. Para que éstos se llevaba a cabo sería importante la creación de equipos comprometidos para calificar las prácticas restaurativas, además de la coordinación por parte de las autoridades y líderes representativos de los servicios sociales. Por lo cual es necesario un proceso de capacitación el cual puede involucrar a todos los actores que ocupan una posición de autoridad en los servicios públicos, para que se pueda difundir y poco a poco hacer modificaciones al sistema que nos envuelve en nuestro país.¹²⁷

3.7.2. Dificultades para llevar a cabo prácticas restaurativas.

3.7.2.1. Las víctimas y los ofensores podrían no identificarse.

El delito en el derecho penal se estructura como un conflicto de intereses, por lo cual la víctima y el ofensor no están en igualdad de condiciones, por lo cual en algunas condiciones no se puede propiciar un acuerdo que se equitativo para ambos, esto seguramente generará problemas sociales para la justicia restaurativa.

¹²⁶ Schmitz, J., Delgado, M. Creando zonas restaurativas para una convivencia sana y segura. Instituto Latino Americano de Prácticas Restaurativas. <http://ilapr.iirp.edu>. Consultado el 29-06-16.

¹²⁷ *Ibidem*

Uno de los factores de riesgo, se presenta cuando la familia, víctima, ofensor o sociedad, se pronuncia a favor de los derechos de alguno de los intervinientes, lo que hará que se pierda la neutralidad, que la justicia restaurativa tiene como objeto principal.

Se debe dejar muy en claro que la práctica restaurativa debe velar también por los derechos del ofensor, para que de esta forma, el infractor no tenga temor de identificarse y pueda cumplir con los objetivos primordiales de la justicia restaurativa, los cuales están encaminados en encontrar soluciones de reparación y arrepentimiento por parte de él mismo, consiguiendo que éste le vea a sus víctimas como personas y no como objetos aleatorios del delito, en otras palabras podríamos decir que la justicia restaurativa trata de humanizar a su víctima y recupere algo de lo que ha perdido.

A falta de identidad dentro de los procesos restaurativos no sólo se asocia con la inseguridad de los programas, vinculados al conflicto criminal por el que atraviesa la sociedad, sino que también a la renuncia en la que podrían incurrir algunas víctimas a tener contacto con el ofensor, ya que este en muchas ocasiones podría revictimizar al sujeto de delito, lo que podría ocasionar no aceptar responsabilidad y reproche de sus actos, ocasionando es daño psicológico a su víctima.

3.7.2.2. La justicia tradicional impedirá que la justicia restaurativa trabaje.

El paradigma actual para resolver los conflictos en nuestra sociedad puede afectar el desarrollo de las prácticas restaurativas en la sociedad, además de sumársele una evidente diversidad sociocultural, lo cual al estar amparados por un mismo ordenamiento jurídico y mismo sistema penal, plantean sus propios mecanismos y técnicas para solucionar sus conflictos, resultando paradójicamente aparatosos procesos, que en lugar de dignificar a las personas, violentan sin duda sus derechos humanos. Por lo cual la pluralidad de paradigmas y opiniones no son tomados en cuenta, para la resolución pacífica de conflictos en nuestra sociedad.

3.7.2.3. Se podría generar una confusión entre la justicia restaurativa con la justicia comunitaria.

Posiblemente el desarrollo de este modelo de justicia, que emplea técnicas como dialogo sus conferencias de grupos familiares, se confunda con la justicia comunitaria, ya que ambas figuras comparten algunas características similares. Entre estas características podríamos decir exista la solución colectiva del conflicto. Los participantes no son reconocidos del conflicto individualmente, sino relacionados con la colectividad en una sociedad. La solución del conflicto que es consensual, por lo que no necesitan elegir la forma de solución acudiendo a los juzgados, para la resolución del mismo. Por otro lado no requieren de jueces del derecho a plantear una solución, ya que solamente pueden valerse de personas o profesionales instruido sanas tema, por lo que nos necesita la presa del escapado para intervenir, ya que estos profesionales pueden equilibrar la balanza de las partes.

3.7.2.4. La justicia restaurativa probablemente no pueda operar para delitos graves.

Existe una gran probabilidad de que la justicia restaurativa no pueda operar para delitos graves debido a la legislación penal, en donde se reconoce la importancia y diferente cualificación de los delitos cometidos, en los que se contempla la naturaleza, gravedad, tipo de daño, entre otros. Por lo cual se canalizan de manera diferente de acuerdo al daño que se le generan a los particulares, y que sin duda existe la regulación por parte del Estado.

La tipificación de los delitos configura las ofensas como graves y a sus realizadores como ofensoras peligrosos, lo cual el estado indica que debe de existir una alta penalización, por el daño personal y social, así como por la motivación inspiran tales comportamientos, eventos en los cuales el estado considera nulo el intento de lograr un arrepentimiento, requisito esencial de la justicia restaurativa.

Bibliografía

- ✓ Alexy, R. (2003). *Sobre las relaciones necesarias entre el derecho y la moral*. Ensayo sobre un debate contemporáneo. Barcelona. Editorial Gedisa.
- ✓ Ariás, D. (2007). *Reflexiones teóricas y prácticas sobre la Reparación del daño y la Justicia Restaurativa en: CONAMAJ, Justicia Restaurativa: Acercamientos teóricos y prácticos*. San José. Gossesstra,
- ✓ Barros, C. (2015). *Justicia restaurativa, amanecer de una era. Aplicación en prisiones y centros de internación de adolescentes infractores*. México. Editorial Porrúa.
- ✓ Beuchot, M. . (2008). *Breve exposición de le hermenéutica analógica*. . Revista teología tomo XLV No 97 diciembre.
- ✓ Boaventura, S. (1989). *Introdução a uma ciência pós-moderna*. Rio de Janeiro. pág. 127.
- ✓ Beristain, A. (2000). *Victimología. Nueve palabras clave: principios básicos, derechos humanos, terrorismo, criminología, religiones, mujeres y menores, mediación-reparación, derecho penal, política criminal*. Valencia. Tirant Lo Blanch.
- ✓ Beristain, A. (1999). *Criminología y victimología - Alternativas Re-creadoras al delito*. Bogotá. Grupo Editorial Leyer.
- ✓ Cafferata, J. (2000). *Proceso penal y derechos humanos. La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en un proceso penal argentino. Centro de estudios legales y sociales*. Editores del Puerto s.r.l.
- ✓ Campbell, T. (2002). *La justicia. Los principales debates contemporáneos*. Trad. Silvina el Álvarez. Barcelona. Editorial Gedisa pág. 233
- ✓ Conferencia del Dr. Daniel Van Ness, Primer Congreso de Justicia Restaurativa, San José Costa Rica, junio 2006.
- ✓ Costello, B. Watchel, J. Watchel, T. (2010). *Manual de practicas restaurativas. Para docentes, personal el responsable de la disciplina y administradores de instituciones educativas*. . Perú. Impreso en CECOSAMI. Pág 77
- ✓ Dacal, J. (2016). *Filosofía del derecho*. México, Editorial Porrúa. pág. 392
- ✓ Díaz, I. (2008). *El rostro de los invisibles, víctimas y su derecho a la verdad, justicia y no repetición*. De MapCollection. Sitio Web: http://w1.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/7083-el-

rostro-de-los-invisibles-victimas-y-su-derecho-a-la-verdad,-
justicia,reparaci%C3%B3n-y-no-repetici%C3%B3n.html. Consultado 30/09/16

- ✓ Directora del Centro de Mediación de Albuquerque, (2005). *Ponencia Aplicando la Mediación y los Procesos de consenso en el marco de la justicia restaurativa. Seminario Construyendo la Justicia Restaurativa en América Latina*. Costa Rica. Disponible www.justiciarestaurativa.org. Consultado 17/03/17.
- ✓ Domingo, V. (2008). *Artículo publicado en la revista de derecho penal. LEX NOVA*. Numero23.
- ✓ Dworking, R. (1998). *El imperio de la justicia*. Barcelona. Editorial Gedisa.
- ✓ *Estudio y Análisis sobre costo beneficio económico y social de los modelos de Justicia Juvenil en el Perú* <http://www.justiciaparacrecer.org/informe.pdf>, Nexos Voluntarios. Consultado 15/01/15
- ✓ Hart, H. (2004). *El concepto de derecho*. Trad. Genaro Carrio. Buenos aires. Avelado –Perrot. Pag 193.
- ✓ Hikal, W. (2005). *Criminología psicoanalítica, conductual y del desarrollo. La necesidad de sistematizar el conocimiento criminológico: las criminologías específicas*. México. pág 44
- ✓ <http://www.justice.govt.nz/policy/criminaljustice/restorativejustice/documents/Restorative%20Justice%20Overview%20September%202009.pdf>. Consultado 26/06/15
- ✓ https://www.youtube.com/watch?v=fLNppy_oYgI. Consultado 23/11/2016
- ✓ Horton, A. (2002). *Covenant and Eschatology*, Louisville. The Divine Drama. pág 36
- ✓ Jacobson, J., Gibbs, P. *Making amends: restorative youth justice in Northern Ireland*. http://www.prisonreformtrust.org.uk/uploads/documents/making_amends.pdf. Consultado 17/09/16
- ✓ Kelsen, H. (1991). *Teoría pura del derecho*. México. Editorial Porrúa pág. 82.
- ✓ Lucas, J. (1997). *Introducción al estudio del derecho*. Valencia. Editorial Tirant to Blanch.
- ✓ Marchiori, H. (1990). *Personalidad del delincuente*. Cuarta edición. México. Editorial Porrúa. pág. 11
- ✓ Márquez. Á. *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria*. www.redalyc.com/articulo.oa?id=87602012ER. Consultado el 12/03/16

- ✓ Martínez, E. (1998). *Justicia en diez palabras claves en ética*. Editorial Verbo divino.
- ✓ McCold, P., Wachtel, T. (2003). *Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología*, en Rio de Janeiro, Brasil. Pág. 2
- ✓ Pearson, A. (2006). *Foro Iberoamericano de acceso a la Justicia. Conclusiones*. Libro editado por el Ministerio de Justicia de Chile. PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con motivo de la realización del Primer Foro Iberoamericano de Acceso a la Justicia. Santiago de Chile. p. 107. <http://www.realjustice.org/articles.html?articleId=412>. Consultado 16/03/16
- ✓ Perez, A. (2004). *Teoría del derecho*. Madrid. Editorial Tecnos.
- ✓ Puy, F. (2014). *Las trampas del lenguaje jurídico y político*. México. Editorial Porrúa. pág 156.
- ✓ Prison Fellowship International. *Criminal justice system in most countries are in trouble*. Disponible en <https://pfi.org/how-we-make-a-difference/restoring-justice/> Consultado 07/05/17.
- ✓ Raphael, D. (2001). *Filosofía moral*. Trad. Juan Jose Utrilla. Mexico. Editorial Diana.
- ✓ Rawls, J. (2004). *PolíticaL liberalism*. CIT POR Abbagnano, N. Diccionario de filosofía. México.
- ✓ Rawls, J. (2000). *Teoría de la justicia*. Segunda reimpresión. México: fondo de cultura económica.
- ✓ Reik, T. (1949). *Psicoanálisis del crimen.*, Buenos Aires, Editorial Hormé
- ✓ Rodríguez, L. (2006). *Criminología y victimología*. México. Editorial Porrúa. pág 45
- ✓ Rojas, A. (1991). *Filosofía del Derecho*. México. Editorial Harla. pág. 280
- ✓ Sánchez, A. *Tesis, Los orígenes del pluralismo jurídico*. México. 1994. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/29.pdf>. Consultado 23/09/16 pág 475
- ✓ Sandel, M. (2000). *El liberalismo y los límites de la justicia*. Barcelona. Editorial Gedisa. Pág. 136.
- ✓ Schmitz, J., Delgado, M. *Creando zonas restaurativas para una convivencia sana y segura*. Instituto Latino Americano de Prácticas Restaurativas. <http://ilapr.iirp.edu>. Consultado el 29-06-16.

- ✓ Según el informe JOINET (1997), *La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos*. Comisión de derechos humanos subcomisión de prevención de discriminaciones y protección de las minorías. <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>. Consultado 13/07/16
- ✓ United Nations. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Serie de manuales sobre justicia penal. Oficina de la Naciones Unidas. Nueva York. pág 18
- ✓ Van Ness, D. *Centro para la Justicia y la Reconciliación-Confraternidad Carcelaria Internacional, artículo: "Principios y Desarrollos actuales de la Justicia Restaurativa"*. *Justicia Restaurativa en Costa Rica: acercamientos teóricos y prácticos*". I Congreso de Justicia Restaurativa. San José, Costa Rica, Junio de 2006, pág. 36-37.
- ✓ Van Ness, D., Heetderks, K. *Restoring justice: An introduction to restorative justice*. Access Online via Elsevier. Consultado 11/12/15
- ✓ Van Ness, D. (2006). *Restoring Justice*. Third Edition. EE.UU. pág.18
- ✓ Vd., *Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y Abusos de Poder, adoptada por las Naciones Unidas en noviembre de 1985*. Ministerio Público circular administrativa 02-ADM-2009.
- ✓ Wolkmer, A. (2006). *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*. Sevilla. Editorial MAD. pág 58.
- ✓ Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Intercourse PA Good Books . pág. 28

Anexos.

Instrumento de medición sobre justicia

De las siguientes opciones seleccione la respuesta que más se acerque a su grado de satisfacción según su experiencia, donde 0 significa insatisfecho y 5 significa satisfecho.

1.- Considero que mi proceso judicial fue justo en cada una de las etapas.

0 1 2 3 4 5

2.- Considero que recibí un buen trato por parte de las autoridades competentes que llevaron a cabo mi proceso, es decir no sufrí de violencia por las autoridades.

0 1 2 3 4 5

3.- Considero que el juez se comportó imparcial en todo momento para resolver el caso.

0 1 2 3 4 5

4.- Considero que las autoridades me informaron de manera adecuada mis derechos como ciudadano, durante el proceso.

0 1 2 3 4 5

5.- Considero que el resultado final del caso fue apegado a las leyes.

0 1 2 3 4 5

6.- Considero que las sanciones impuestas por el juez fueron las más adecuadas.

0 1 2 3 4 5

7.- Considero que la duración del proceso fue el adecuado para resolver mi conflicto.

0 1 2 3 4 5

8.- Considero que he quedado conforme con la decisión que el juez ha tomado sobre mi caso.

0 1 2 3 4 5

9.- Durante este proceso me he sentido involucrado para resolver mi conflicto.

0 1 2 3 4 5

10.- Considero que la comunicación que tuve con la otra parte involucrada fue suficiente.

0 1 2 3 4 5

11.- El apoyo que aportó la sociedad durante el proceso judicial fue el adecuado.

0 1 2 3 4 5

12.- Seleccione todas las necesidades que fueron cubiertas al conocer el resultado final de su caso.

Emocionales (tranquilidad, bienestar) Económicas (invertí poco dinero en el caso)
Legales (la resolución fue apegado a la normatividad)

Usando el guion de reuniones, se hace las siguientes preguntas restaurativas a los agresores:

Preguntas abiertas

¿Qué pasó?

¿Qué estabas pensando en ese momento?

¿En qué has pensado desde el incidente?

¿Quién crees que se ha visto afectado por tus acciones?

¿Cómo se han visto afectados?

A las víctimas se les hacen las siguientes preguntas restaurativas:

¿Cuál fue tu reacción al momento del incidente?

¿Cómo te sientes con respecto a lo que pasó?

¿Qué ha sido lo más difícil para ti?

¿Cómo reaccionaron tu familia y amigos cuando se enteraron del incidente?